



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 24 de julio de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí, obrando como representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., con Nit. 890399032-8 y domicilio en la Avenida 5N No. 23AN – 41 de la ciudad de Santiago de Cali, mediante escrito No. 322862020 presentado en fecha 12/06/2020, solicita Modificación de Concesión Aguas Superficiales, otorgada de la quebrada El Cogollo, mediante la resolución 0760 No. 0761 – 00173 del 26 de septiembre de 2007, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el abastecimiento del Acueducto del municipio de Dagua, cuya destinación es el uso doméstico de 4.023 personas del casco urbano del municipio de Dagua, Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí, quien obra en calidad de representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., con Nit. 890399032-8 y domicilio en la Avenida 5N No. 23AN – 41 de la ciudad de Santiago de Cali, tendiente a la Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales, otorgada de la quebrada El Cogollo, mediante la resolución 0760 No. 0761 – 00173 del 26 de septiembre de 2007, para el abastecimiento del Acueducto del municipio de Dagua, cuya



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

destinación es el uso doméstico de 4.023 personas del casco urbano del municipio de Dagua, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., con Nit. 890399032-8, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$) 1.042.987) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente

auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí, quien obra como representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., con NIT 890399032-8, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 23 de julio de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí, obrando como representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., con Nit. 890399032-8 y domicilio en la Av. 5N No. 23AN – 41 de la ciudad de Santiago de Cali, mediante escrito No. 343862020 presentado en fecha 30/06/2020, solicita Modificación de la Concesión Aguas Superficiales otorgada de la quebrada El Paseo, mediante la resolución 0760 No. 0761 – 00174 del 27 de septiembre de 2007, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el abastecimiento del acueducto, cuya destinación es el uso doméstico de 4.023 personas del casco urbano del municipio de Dagua, Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí, quien obra en calidad de representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., con Nit. 890399032-8 y domicilio en la Av. 5N No. 23AN – 41 de la ciudad de Santiago de Cali, tendiente a la Modificación de la Concesión Aguas Superficiales otorgada de la quebrada El Paseo, mediante la resolución 0760 No. 0761 – 00174 del 27 de septiembre de 2007, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el abastecimiento del acueducto, cuya destinación es el uso doméstico de 4.023 personas del casco urbano del municipio de Dagua, Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., con Nit. 890399032-8, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/C (\$ 1.303.734), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí, quien obra como representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., con Nit. 890399032-8, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 24 de julio de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí, obrando como representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., con NIT 890399032-8 y domicilio en la Avenida 5N No. 23AN – 41 de la ciudad de Santiago de Cali, mediante escrito No. 322852020 presentado en fecha 12/06/2020, solicita Modificación de una Concesión Aguas Superficiales otorgada de la quebrada La Balastrea, mediante la resolución 0760 No. 0761 – 00175 del 27 de septiembre de 2007, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para el abastecimiento del acueducto del corregimiento de El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, cuya destinación es el uso doméstico de 848 personas.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí, obrando como representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., con Nit. 890399032-8 y domicilio en la Avenida 5N No. 23AN – 41 de la ciudad de Santiago de Cali, tendiente a la Modificación, de una Concesión Aguas Superficiales otorgada de la quebrada La Balastrea, mediante la resolución 0760 No. 0761 – 00175 del 27 de septiembre de 2007, para el abastecimiento del Acueducto del corregimiento de El Carmen, jurisdicción del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, cuya destinación es el uso doméstico de 848 personas.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., con Nit. 890399032-8, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/C (\$ 242.870) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí, quien obra como representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., con NIT 890399032-8, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 9 de julio de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora ANA MARÍA RESTREPO DE POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.973.848 expedida en Cali, y domicilio en la calle 6 Oeste, No. 1ª – 55, de la ciudad de Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 176092020 presentado en fecha 02/03/2020, solicita el Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para el desarrollo de actividades domésticas, en el predio denominado Entre Pájaros y Flores, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-335221, ubicado en la vereda Madroñal, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANA MARÍA RESTREPO DE POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.973.848 expedida en Cali, y domicilio en la calle 6 Oeste, No. 1ª – 55, de la ciudad de Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el desarrollo de actividades domésticas, en el predio denominado Entre Pájaros y Flores, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-335221, ubicado en la vereda Madroñal, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ANA MARÍA RESTREPO DE POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.973.848, expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PESOS M/C (\$ 433.858) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora ANA MARÍA RESTREPO DE POSADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.973.848, expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 22 de julio de 2020

CONSIDERANDO

Publicado agosto 17 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.655.995 expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., con Nit. 800249860-1 y domicilio en la Calle 15 No. 29B – 30, Autopista Cali – Yumbo, del municipio de Yumbo, mediante escrito No. 344642020 presentado en fecha 30/06/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el desarrollo de actividades de generación eléctrica, en el predio denominado La Australia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-67321, ubicado en sector La Holanda, vereda Riobravo, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto, ítem 2 de la Resolución 0760 No. 0763 – 01277 del 5 de diciembre de 2019, por la cual se le otorga una concesión de aguas superficiales de una fuente tributaria de la quebrada La Leidy.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.655.995 expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., con Nit. 800249860-1 y domicilio en la Calle 15 No. 29B – 30, Autopista Cali – Yumbo, del municipio de Yumbo, tendiente al Otorgamiento, de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica para el desarrollo de actividades de generación eléctrica, en el predio denominado La Australia, identificado con matrícula inmobiliaria 373-67321, ubicado en la vereda La Honda, corregimiento de Río Bravo, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto, ítem 2 de la Resolución 0760 No. 0763 – 01277 del 5 de diciembre de 2019, por la cual se le otorga una concesión de aguas superficiales de una fuente tributaria de la quebrada La Leidy.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., con Nit. 800249860-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 303.588), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.655.995 expedida en Cali, quien obra como representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., con Nit. 800249860-1, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 17 de julio de 2020

C O N S I D E R A N D O:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor DORANCE VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.871.029 de Buga (Valle) y, la señora MIRIAN INES VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.151.979 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), mediante escrito No. 853372019, presentado en fecha 07/11/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Piedras Blancas, con matrícula inmobiliaria No. 373-69872, localizado en vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DORANCE VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.871.029 de Buga (Valle) y, la señora MIRIAN INES VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.151.979 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), presentada en fecha 07/11/2019, para Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Piedras Blancas, con matrícula inmobiliaria No. 373-69872, ubicado en el sector Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor DORANCE VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.871.029 de Buga (Valle) y, la señora MIRIAN INES VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.151.979 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/C (\$ 155.031.00); de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora el señor DORANCE VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.871.029 de Buga (Valle) y, la señora MIRIAN INES VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.151.979 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 24 de julio de 2020

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora LINA MARIA CAICEDO DURAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.020.994 de Cali - Valle, en calidad de propietaria, mediante escrito

Publicado agosto 17 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 335942020, presentado en fecha 24/06/2020, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego en el predio denominado Lote de terreno B, matrícula inmobiliaria No. 373-126229, localizado en la vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LINA MARIA CAICEDO DURAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.020.994 de Cali - Valle, en calidad de propietaria, mediante escrito No. 335942020, presentado en fecha 24/06/2020, para el Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego en el predio denominado Lote de terreno B, matrícula inmobiliaria No. 373-126229, localizado en la vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora LINA MARIA CAICEDO DURAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.020.994 de Cali - Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/C (\$ 867.832.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto a la señora LINA MARIA CAICEDO DURAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.020.994 de Cali - Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 4 de junio de 2020

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra el expediente identificado con No. 0763-010-001-001-2018, que contiene el trámite de otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, adelantado por la ORGANIZACIÓN TERPEL, identificado con Nit. 830.095.213-0 y a quien esta corporación determinó otorgar la concesión solicitada a través de la Resolución 0760 No. 0763 - 000787 del 02 de agosto de 2018.

El 31 de enero de 2020 la Organización Terpel radica bajo el No. 83082020 derecho de petición solicitando la cancelación de la concesión de aguas subterráneas



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

otorgada, debido a que el proyecto denominado EDS Puente tierra no ha sido desarrollado. Al cual se le dio respuesta mediante oficio 0763-83082020 del 24 de febrero de 2020.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la ORGANIZACIÓN TERPEL, identificada con Nit. 830.095.213-0, domiciliados en la Calle 13 No. 81 – 08, Santiago de Cali, mediante su representante legal suplente, el señor Jaime Antonio Ramos Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.278.400 de Manizales, mediante escrito No. 298282020 presentado en fecha 26/05/2020, solicitaron el Cancelación de una Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Resolución 0760 No. 0763 - 000787 del 02 de agosto de 2018, otorgada para la EDS Puente Tierra, localizado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación de la cancelación del Derecho Ambiental, la ORGANIZACIÓN TERPEL, identificada con Nit. 830.095.213-0, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 219.088.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 del 26/02/2019, expedida por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para

lo cual se **COMISIONA** al Coordinador del Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Ambiental Técnica, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la ORGANIZACIÓN TERPEL, identificada con Nit. 830.095.213-0, mediante su representante legal suplente, el señor Jaime Antonio Ramos Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.278.400 de Manizales.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 28 de julio de 2020

CONSIDERANDO

Que los señores ALEJANDRO DÍAZ BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.090.783 expedida en Cali, DANIEL ESTEBAN PEREZ BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.273.301 expedida en España, obrando en nombre propio, al igual que los señores RODOLFO LEÓN DÍAZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.636.225 expedida en Cali y SANDRA PATRICIA BURBANO DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.821.648 expedida en Cali, quienes obran en nombre propio y en representación de su menor hijo CAMILO DÍAZ BURBANO, identificado con tarjeta de identidad No. 1.005.898.305 de Cali, con domicilio en la carrera 88 No. 48A – 31,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali, Valle del Cauca, mediante escrito No. 254282020 presentado en fecha 01/04/2020, solicitan Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado María Ximena, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1001290, ubicado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores ALEJANDRO DÍAZ BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.090.783 expedida en Cali, DANIEL ESTEBAN PEREZ BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.273.301 expedida en España, obrando en nombre propio, al igual que los señores RODOLFO LEÓN DÍAZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.636.225 expedida en Cali y SANDRA PATRICIA BURBANO DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.821.648 expedida en Cali, quienes obran en nombre propio y en representación de su menor hijo CAMILO DÍAZ BURBANO, identificado con tarjeta de identidad No. 1.005.898.305 de Cali, con domicilio en la carrera 88 No. 48A – 31, Santiago de Cali, Valle del Cauca, mediante escrito No. 254282020 presentado en fecha 01/04/2020, solicitan Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado María Ximena, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1001290, ubicado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, los señores ALEJANDRO DÍAZ BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.090.783 expedida en Cali, DANIEL ESTEBAN PEREZ BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.273.301 expedida en España, obrando en nombre propio, al igual que los señores RODOLFO LEÓN DÍAZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.636.225 expedida en Cali y SANDRA PATRICIA BURBANO DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.821.648 expedida en Cali, quienes obran en nombre propio y en representación de su menor hijo CAMILO DÍAZ BURBANO, identificado con tarjeta de identidad No.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1.005.898.305 de Cali, cancelaron el 14 de julio de 2020, por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$ 1'303.074.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto a los señores ALEJANDRO DÍAZ BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.090.783 expedida en Cali, DANIEL ESTEBAN PEREZ BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.273.301 expedida en España, obrando en nombre propio, al igual que los señores RODOLFO LEÓN DÍAZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.636.225 expedida en Cali y SANDRA PATRICIA BURBANO DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.821.648 expedida en Cali, quienes obran en nombre propio y en representación de su menor hijo CAMILO DÍAZ BURBANO, identificado con tarjeta de identidad No. 1.005.898.305 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 10 de julio de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor YESID CORREA SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.163.629 expedida en La Dorada, y la señora GRACIELA SARMIENTO DE CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.028.444, expedida en Cali, y domicilio en el corregimiento de Jiguales, callejón Los Sanclemente, Finca La Chela, jurisdicción del municipio de Yotoco, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 181902020 presentado en fecha 04/03/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el desarrollo de actividades agrícolas, en el predio denominado Finca La Chela, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-28804, ubicado en el corregimiento de Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores YESID CORREA SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.163.629 expedida en La Dorada, y GRACIELA SARMIENTO DE CORREA,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificada con cédula de ciudadanía No. 29.028.444 expedida en Cali, y domicilio en el corregimiento de Jiguales, callejón Los Sanclemente, Finca La Chela, jurisdicción del municipio de Yotoco, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales para el desarrollo de actividades agrícolas, en el predio denominado Finca La Chela, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-28804, ubicado en el corregimiento de Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores YESID CORREA SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.163.629 expedida en La Dorada, y GRACIELA SARMIENTO DE CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.028.444 expedida en Cali, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 109.260) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yotoco (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores YESID CORREA SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.163.629 expedida en La Dorada, y GRACIELA SARMIENTO DE CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.028.444 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 00505 DEL 15 DE JULIO DE 2020

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA ADRIANA NORELLA RODRÍGUEZ ASCUNTAR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la entidad se encuentra el expediente No. 0763-036-014-001-2020, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas que se generan en el predio denominado Estación de Servicio EDS2 Calima, matrícula inmobiliaria No. 373-96296, localizado en el cruce La Unión vía Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima, de propiedad de la señora ADRIANA NORELLA RODRIGUEZ ASCUNTAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114338.516 de Restrepo, solicitud radicada bajo el No. 234672019 del 18 de marzo de 2019.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, a la señora ADRIANA NORELLA RODRIGUEZ ASCUNTAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114338.516 de Restrepo, para las aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas al suelo generadas en el predio denominado Estación de Servicio EDS2 Calima, matrícula inmobiliaria No. 373-96296, localizado en el cruce La Unión vía Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1.1: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico y no doméstico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.2: La señora ADRIANA NORELLA RODRIGUEZ ASCUNTAR, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARÁGRAFO 1.3: La señora ADRIANA NORELLA RODRIGUEZ ASCUNTAR, como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO 1.4: El sistema de tratamiento que se autoriza en el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La señora ADRIANA NORELLA RODRIGUEZ ASCUNTAR, como beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. Cumplir con la normatividad de calidad de agua para vertimientos líquidos a cuerpo de agua subterráneo - suelo Artículo 2.2.3.3.9.14 - Decreto 1076 de 2015 o la norma de sustituya o modifique. Realizar y presentar la evaluación del sistema de tratamiento de la EDS con laboratorio debidamente acreditado ante IDEAM mínimo una vez al año.
2. Deberá dar estricto cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades de tratamiento de aguas residuales.
3. Realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento cada vez que se requiera, o mínimo cada año de acuerdo con las recomendaciones de la memoria técnica de diseño. Realizar un manejo adecuado de los residuos generados por la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales y conservar los certificados de disposición final de los residuos generados.
4. Las trampas de grasas deberán ser desnatadas cada vez que se requiera, mínimo una vez al mes y la recolección de sedimentos cada vez que se requiera, o mínimo cada tres meses. Guardar registros de disposición final de residuos de la trampa de grasas de canopy considerados como residuos peligrosos, para efectos de seguimiento y control.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Se deben instalar los accesorios “T” en las salidas de las trampas de grasa y desnatador del canopy y la trampa de grasas del manejo de las aguas lluvias. *Plazo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*
6. Presentar informe de prueba de percolación utilizada para el cálculo del pozo de absorción. *Plazo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*
7. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a las instalaciones de la Estación de Servicio El Crucero, para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.
8. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y presentar la respectiva solicitud de modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora ADRIANA NORELLA RODRIGUEZ ASCUNTAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114338.516 de Restrepo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La señora ADRIANA NORELLA RODRIGUEZ ASCUNTAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114338.516 de Restrepo, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora ADRIANA NORELLA RODRIGUEZ ASCUNTAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114338.516 de Restrepo, que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora ADRIANA NORELLA RODRIGUEZ ASCUNTAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114338.516 de Restrepo, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: El permiso que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la señora ADRIANA NORELLA RODRIGUEZ ASCUNTAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114338.516 de Restrepo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 10.1: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 10.2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 10.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente resolución a la señora ADRIANA NORELLA RODRIGUEZ ASCUNTAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114338.516 de Restrepo, por medio de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los quince (15) días de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00272 DEL 18 DE MARZO DE 2020

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE DOS NACIMIENTOS AFLUENTES DE UN TRIBUTARIO DE LA QUEBRADA LA CLORINDA, AL SEÑOR BLASCO DE JESÚS JUVINAO RIQUETT”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 23 de diciembre de 2019, el señor BLASCO DE JESÚS JUVINAO RIQUETT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.613.584 de Ciénaga, mediante Formulario

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 963672019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico y riego en el predio denominado “Finca Mandalay”, con matrícula inmobiliaria No. 370-32235, localizado en corregimiento El Carmen - km 21 carretera Simón Bolívar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público al señor BLASCO DE JESÚS JUVINAO RIQUETT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.613.584 de Ciénaga, propietario del predio denominado “Finca Mandalay”, con matrícula inmobiliaria No. 370-32235, localizado en corregimiento El Carmen - km 21 carretera Simón Bolívar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de dos nacimientos afluentes de un tributario de la quebrada La Clorinda, de la siguiente forma:

Toma 1. Afloramiento localizado sobre el margen derecho de la vía que de Cali conduce a Dagua, sector de kilómetro 21, lindero con la Fundación Amor Vida Esperanza – AVE, en las Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.050.859 Este (x), 882.324 Norte (y), a una altura de 1893 msnm, en cantidad equivalente al 6.7% del caudal base de distribución determinado en 0.15 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITROS POR SEGUNDO (0.01 L/S), equivalentes a 25.92 M3/mes.

Toma 2. Nacimiento Mandalay, localizado en el predio Mandalay, en las Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.050.754 Este (x), 882.379 Norte (y), a una altura de 1858, en cantidad equivalente al 66.7% del caudal base de distribución determinado en 0.3 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 L/S), equivalentes a 518,4 M3/mes.

El caudal total a otorgar es de 0.21 litros por segundo, equivalentes a 544.32 metros cúbicos por mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado “Finca Mandalay”, con matrícula inmobiliaria No. 370-32235, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y, de las autorizaciones de la CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda, con una población fija de dos (2) habitantes y cuatro (4) transitorias y riego de dos (2) hectáreas de cultivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes de dos nacimientos afluentes de un tributario de la quebrada La Clorinda, de la siguiente forma:

Toma 1. Afloramiento localizado sobre el margen derecho de la vía que de Cali conduce a Dagua, sector de kilómetro 21, lindero con la Fundación Amor Vida Esperanza – AVE, en las Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.050.859 Este (x), 882.324 Norte (y), a una

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

altura de 1893 msnm, en cantidad equivalente al 6.7% del caudal base de distribución determinado en 0.15 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITROS POR SEGUNDO (0.01 L/S), equivalentes a 25.92 M3/mes.

Toma 2. Nacimiento Mandalay, localizado en el predio Mandalay, en las Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.050.754 Este (x), 882.379 Norte (y), a una altura de 1858, en cantidad equivalente al 66.7% del caudal base de distribución determinado en 0.3 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 L/S), equivalentes a 518,4 M3/mes.

El caudal total a otorgar es de 0.21 litros por segundo, equivalentes a 544.32 metros cúbicos por mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 36B No. 5 – 139 Barrio San Fernando, Santiago de Cali. Celular 318 515 6695.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES:

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
2. Instalar accesorios de control de flujo en el tanque de almacenamiento principal que garanticen la derivación del caudal otorgado.
3. No asignar un uso diferente al otorgado.
4. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal de las dos fuentes hídricas que abastecen de agua al predio.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Realizar el mantenimiento respectivo al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando su correcto funcionamiento.
7. Dar cumplimiento al programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado.
8. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
9. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

PROHIBICIONES

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor BLASCO DE JESÚS JUVINAO RIQUETT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.613.584 de Ciénaga, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor BLASCO DE JESÚS JUVINAO RIQUETT, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció:

“Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.” (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso:

“Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso:

“Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribeños o no ribeños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor BLASCO DE JESÚS JUVINAO RIQUETT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.613.584 de Ciénaga, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00503 DEL 15 DE JULIO DE 2020

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA PALACIOS, A LOS SEÑORES HERNAN FELIPE URIBE CORDOBA Y LILIANA URIBE CORDOBA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 22 de enero de 2020, el señor HERNAN FELIPE URIBE CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.790.611 de Cali y la señora LILIANA URIBE CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.851.413 de Cali, mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 53852020, solicitan de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico, en el predio denominado “Monteverde”, con matrícula inmobiliaria No. 370-277966, localizado en el corregimiento de Borrero Ayerbe, kilómetro 26 de la vía Cali - Dagua, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a los señores HERNAN FELIPE URIBE CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.790.611 de Cali y LILIANA URIBE CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.851.413 de Cali, en calidad de copropietarios del predio denominado “Monteverde”, con matrícula inmobiliaria No. 370-277966, localizado en el corregimiento de Borrero Ayerbe, kilómetro 26 de la vía Cali - Dagua, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.052.922 Este (x), 885.854 Norte (y), en la cantidad equivalente al 0.5% del caudal base de distribución determinado en 2.61 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRECE LITROS POR SEGUNDO (0.013 L/S), equivalentes a 33.7 metros cúbicos por mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-277966, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y, de las autorizaciones de la CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de dos (2) viviendas con una población fija de cuatro (4) habitantes y dos (2) transitorias.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. Los concesionarios quedan obligados a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización en la cantidad equivalente al 0.5% del caudal base de distribución determinado en 2.61 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRECE LITROS POR SEGUNDO (0.013 L/S), equivalentes a 33.7 metros cúbicos por mes.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Monteverde, km. 26, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua o Carrera 3 Oeste No. 7 - 43 Edificio Altamira Barrio Arboleda, Santiago de Cali. Correo electrónico: viejo_felipe@yahoo.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

12. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
13. Instalar accesorios de control de flujo en la captación que garanticen la derivación del caudal otorgado de la quebrada Palacios.
14. No asignar un uso diferente al otorgado en la presente resolución de concesión de aguas superficiales.
15. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Palacios.
16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
17. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
18. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
19. Realizar el mantenimiento respectivo al sistema de tratamiento de aguas residuales.
20. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbase también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores HERNAN FELIPE URIBE CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16.790.611 de Cali y LILIANA URIBE CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.851.413 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores HERNAN FELIPE URIBE CORDOBA y LILIANA URIBE CORDOBA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció “Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.” (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribeños o no ribeños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores HERNAN FELIPE URIBE CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.790.611 de Cali y LILIANA URIBE CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.851.413 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los quince (15) días del mes de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00502 DEL 15 DE JULIO DE 2020

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO AURES - QUEBRADA POTRERITO, A LAS SEÑORAS ISABELLA DURAN GONZALEZ Y LUZ ANGELA HENAO DIAZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

Publicado agosto 17 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que el 31 de julio de 2019, las señoras ISABELLA DURAN GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.095.663 de Cali y LUZ ANGELA HENAO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.883.001 de Cali, mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 970052019, solicitan de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y riego, en el predio sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-122621, localizado en km. 23, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a las señoras ISABELLA DURAN GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.095.663 de Cali y LUZ ANGELA HENAO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.883.001 de Cali, en calidad de copropietarias del predio sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-122621, localizado en km. 23, corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.051.482 Este (x), 883.463 Norte (y), en la cantidad equivalente al 2.5% del caudal base de distribución del nacimiento Aures - quebrada Potrerito determinado en 0.7 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITROS POR SEGUNDO (0.01 L/S), equivalentes a 25.92 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-122621, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y, de las autorizaciones de la CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda con una población fija de tres (3) habitantes permanentes y dos (2) habitantes transitorios.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización en la cantidad equivalente al 2.5% del caudal base de distribución del nacimiento Aures, quebrada Potrerito determinado en 0.7 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITROS POR SEGUNDO (0.01 L/S), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio sin nombre, km. 23, corregimiento El Carmen, Dagua – Valle, teléfono celular 319 7488 323.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

21. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
22. Realizar de forma periódica el mantenimiento del sistema de captación, conducción y almacenamiento.
23. Instalar accesorios de control de flujo en el tanque de almacenamiento principal que garanticen la derivación del caudal otorgado.
24. No asignar un uso diferente al otorgado en la presente resolución de concesión de aguas superficiales.
25. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal de la fuente hídrica que abastece su predio.
26. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

27. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
28. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
29. Realizar el mantenimiento respectivo al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando su correcto funcionamiento.
30. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - p) La eutrofización;
 - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a las mencionadas señoras que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de las señoras ISABELLA DURAN GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.095.663 de Cali y LUZ ANGELA HENAO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.883.001 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a las señoras ISABELLA DURAN GONZALEZ y LUZ ANGELA HENAO DIAZ, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció “Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.” (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a las señoras ISABELLA DURAN GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.095.663 de Cali y LUZ ANGELA HENAO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.883.001 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los quince (15) días del mes de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Publicado agosto 17 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 00504 DEL 15 DE JULIO DE 2020

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADECUACIÓN DE UN TERRENO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS TRANSITORIOS AL SEÑOR JORGE EDGAR RODRÍGUEZ DELGADO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante radicado No. 709312019 del 13 de septiembre de 2019, se presenta solicitud por parte del señor JORGE EDGAR RODRÍGUEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.566 de Calima, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- de autorización para adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivo transitorios, en el predio denominado El Cairo lote 1, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor JORGE EDGAR RODRÍGUEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.566 de Calima, la *ADECUACIÓN DE UN TERRENO*, para el establecimiento de cultivos agrícolas transitorios como maíz, frijol, zapallo, entre otros, en un área total de doce mil ochocientos metros cuadrados (12.800 m²), mediante la eliminación de especies denominados como rastrojos u otras especies vegetales existentes, en el predio denominado El Cairo lote 1, matrícula inmobiliaria No. 373-47274, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉRMINO. Para la ejecución de estas actividades se establece un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2.1: PRÓRROGA. El señor JORGE EDGAR RODRÍGUEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.566 de Calima, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original, sin que ello implique aumento del área o volumen, previa solicitud justificada, siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca - Acuerdo No. 18 de 1996.

PARÁGRAFO 2.2: La solicitud de prórroga de la autorización de adecuación de terreno para establecimiento de cultivos deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARÁGRAFO 2.3: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. El señor JORGE EDGAR RODRÍGUEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.566 de Calima, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por la autorización y garantizar la sostenibilidad y recuperación deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a la CVC, con previa anticipación, las fechas programadas para iniciar las labores de adecuación de terreno para establecimiento de cultivos, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
2. En caso de riesgo eléctrico durante la adecuación de terreno para establecimiento de cultivos, informar a la empresa de Energía del Pacífico EPSA, para que se tomen los correctivos pertinentes antes del inicio de labores o actividades programadas.
3. Antes de iniciar la adecuación de terreno para establecimiento de cultivos, se debe verificar que no exista fauna asociada que pueda verse afectada al momento del inicio de labores o actividades programadas.
4. Realizar la adecuación de terreno para establecimiento de cultivos, con personal técnico capacitado o con experiencia contratado por el usuario o solicitante, con el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.

5. Antes de iniciar la adecuación de terreno, se debe aislar y señalizar el lindero existente entre el bosque contiguo al área a intervenir, a fin de evitar un posible daño o ampliación de la misma zona a adecuar.
6. Se deben repicar los residuos vegetales, resultantes de la adecuación del terreno, procediendo a recogerlos, realizando diferentes pilas para su descomposición.
7. No realizar quemas de los residuos producto de la adecuación de terreno para establecimiento de cultivos.
8. Como medida compensatoria se deben sembrar en el cerco de asilamiento del bosque y en los linderos del predio la cantidad de cien (100) árboles de especies nativas adaptadas al lugar, y a los cuales se les debe realizar durante tres (3) años consecutivos, las prácticas de manejo silvicultura tales como fertilización, plateos o limpieza alrededor del árbol, podas, control fitosanitario, con el fin de garantizar la supervivencia de las especies plantadas. La siembra la debe realizar antes de un periodo lluvioso.
9. Reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y adecuación de terreno, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen (Res. 1740 de 2019).
10. Se requiere el establecimiento de prácticas de conservación de suelos, que evite la erosión y el arrastre de partículas hasta fuentes de agua, afectando la calidad y limitando su uso.
11. En el artículo 14 del Decreto 1443 de 2004, compilado en el artículo 2.2.7.3.1.2. del Decreto 1076 de 2015, se ordena que las personas naturales o jurídicas que utilicen plaguicidas, cualquiera que sea su propósito, tienen las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar un manejo ambientalmente racional de los plaguicidas y de los envases, empaques y demás residuos o desechos de plaguicidas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- b) Devolver los envases y empaques de acuerdo al mecanismo de recolección que los generadores de plaguicidas y los distribuidores o comercializadores, deben establecer, de forma separada o conjunta, para tal fin y
 - c) Mantener en los mínimos posibles, las existencias de plaguicidas a ser usados.
12. El artículo 18 del Decreto 1443 de 2004, compilado en el artículo 2.2.7.3.1.6 del Decreto 1076 de 2015, además, establece que las personas naturales o jurídicas que manejen plaguicidas y/o los residuos o desechos peligrosos provenientes de los mismos, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la materia por las autoridades de tránsito y transporte, salud y protección social y agricultura, entre otros.
13. De acuerdo al artículo 19 del Decreto 1443 de 2004, compilado en el Artículo 2.2.7.3.1.7, en caso de violación a las disposiciones ambientales antes contempladas, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, y sus disposiciones reglamentarias o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente autorización hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998. (Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTICULO QUINTO: SEGUIMIENTO. La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

PARÁGRAFO 5.1: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este se enviará copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Calima El Darién para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de notificación personal al señor JORGE EDGAR RODRÍGUEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.566 de Calima o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los quince (15) días del mes de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial.
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00524 DEL 28 DE JULIO DE 2020

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DEL RÍO DAGUA, AL SEÑOR MANUEL DIMAS YEPES LONDOÑO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 29 de enero de 2020, el señor MANUEL DIMAS YEPES LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.562.315 de Rionegro (Antioquia), mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 75592020, solicita de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para riego en el predio denominado Daguaima, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-14839, ubicado en el sector El Porvenir, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

Publicado agosto 17 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, para uso agrícola al señor MANUEL DIMAS YEPES LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.562.315 de Rionegro (Antioquia), en calidad de propietario del predio denominado Daguaima, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-14839, ubicado en el sector El Porvenir, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales para ser captadas del cauce del río Dagua, por bombeo ocasional, en cantidad equivalente al 0.0075% del caudal base de distribución determinado en 2.000 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.15 L/S), equivalentes a 388.8 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado Daguaima, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-14839, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y, de las autorizaciones de la CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso agrícola de uno punto cinco (1.5) hectáreas de cultivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. Los concesionarios quedan obligados a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización en la cantidad equivalente al 0.0075% del caudal base de distribución del Río Dagua, determinado en 2.000 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.15 L/S), equivalentes a 388.8 M3/mes.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 9 No. 15 – 04, municipio de Dagua – Valle del Cauca. Celular: 310 436 6611.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

31. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
32. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del río Dagua.
33. No asignar un uso diferente al otorgado en la presente resolución de concesión de aguas superficiales.
34. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
35. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
36. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
37. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - v) La eutrofización;
 - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbase también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor MANUEL DIMAS YEPES LONDOÑO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor MANUEL DIMAS YEPES LONDOÑO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció “Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.” (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor MANUEL DIMAS YEPES LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.562.315 de Rionegro (Antioquia), o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2020.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0760- 0361 DE 2020
(2 DE JULIO DE 2020)**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA
LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 001007 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2019**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, lo dispuesto

Publicado agosto 17 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de esta Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0761-036-001-003-2019, que se inició con motivo de solicitud de autorización para adecuación de un terreno, ubicado en la vereda La Floresta, corregimiento El Dorado, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, por parte del señor señor RAFAEL HERNAN VIVAS ZULETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.876.789, obrando en calidad de apoderado general de la señora ANGÉLICA MARÍA VIVAS GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.126.584.554 expedida en Madrid, España y, el señor GUILLERMO ALFREDO VIVAS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.584.577 expedida en Madrid, España.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes las disposiciones contenidas en la Resolución 0760 No. 0761 – 001007 de octubre 07 de 2019, proferida por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a través de la Secretaria General, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, al señor RAFAEL HERNÁN VIVAS ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.876.789 de Buga, en calidad de apoderado de los señores ANGÉLICA MARÍA VIVAS GIRALDO y GUILLERMO ALFREDO VIVAS GIRALDO en la Calle 6 No 10-82 de Guadalajara de Buga-Valle del Cauca

ARTICULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00526 DEL 28 DE JULIO DE 2020

“POR LA CUAL SE TRASPASA PARCIALMENTE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0760 No. 00420 DEL 27 DE JUNIO DE 2014 AL SEÑOR RICHARD ALVER GOMEZ ORTIZ, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA MORGAN, A LA SOCIEDAD VERDEMED ESMERALDA S.A.S”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 5 de febrero de 2020, el señor FABIO LAMPUGNANI, identificado con pasaporte No. YA4183189 de la República Italiana, obrando como representante legal de la sociedad VERDEMED ESMERALDA S.A.S., con Nit. 901255083-4, mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 97492020, solicita de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, el Traspaso Parcial de una Concesión Aguas Superficiales provenientes de la quebrada Morgan, que había sido otorgada al señor Richard Alver Gomez Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.248.662 de Dagua, mediante resolución 0760



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 000420 del 27 de junio de 2014, en el predio denominado Lote No. 7 Finca El Llanito, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1016865, ubicado en el corregimiento Los Alpes, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, como consecuencia del contrato de compraventa suscrito entre ambos y que versa sobre el predio objeto de solicitud.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: TRASPASAR PARCIALMENTE una concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0760 No. 00420 del 27 de junio de 2014 al señor Richard Alver Gomez Ortiz, a la sociedad VERDEMED ESMERALDA S.A.S., con Nit. 901255083-4, representada legalmente por el señor FABIO LAMPUGNANI, identificado con pasaporte No. YA4183189 de la República Italiana, propietaria del predio denominado Lote 1, matrícula inmobiliaria No. 370-1016865, localizado en el corregimiento de Los Alpes, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4.32% del caudal base de la quebrada Morgan, establecido en 5 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOSCIENTOS DIECISÉIS LITROS POR SEGUNDO (0.216 L/s.), equivalentes a 559.872 M3/mes, para uso doméstico y agrícola.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado Lote 1, matrícula inmobiliaria No. 370-1016865, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y, de las autorizaciones de la CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda con una población fija de cuatro (4) personas y seis (6) personas transitorias y agrícola de dos (2) hectáreas, para la producción de *cannabis medicinal*.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. Los concesionarios quedan obligados a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización en la cantidad equivalente al 4.32% del caudal base de la quebrada Morgan, establecido en 5 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOSCIENTOS DIECISÉIS LITROS POR SEGUNDO (0.216 L/s.), equivalentes a 559.872 M3/mes.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 8 No. 19 – 58 Barrio Alameda, Santiago de Cali. Correo electrónico: mauricio.parra@greenfarma.com.co

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

38. Presentar diseños (memoria técnica y planos) de la bocatoma dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para ser aprobados por parte de la Corporación (CVC). Una vez sean aprobados los diseños de la estructura deberá iniciar con la remodelación de la obra de captación la cual deberá garantizar la derivación del caudal otorgado.

Para lo anterior, se debe presentar la solicitud de ocupación de cauce, con los requisitos de ese trámite.

39. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.

40. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Morgan.

41. No asignar un uso diferente al otorgado en la presente resolución de concesión de aguas superficiales.

42. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir o implementar el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

generados en la vivienda. De acuerdo a la Resolución No. 0330 de 2017, el sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos.

43. Cumplir con lo establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.
44. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
45. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
46. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
47. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- bb) La eutrofización;
- cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
- dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada sociedad que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de sociedad VERDEMED ESMERALDA S.A.S., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad VERDEMED ESMERALDA S.A.S., que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció “Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.” (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la sociedad VERDEMED ESMERALDA S.A.S., con Nit. 901255083-4, por intermedio de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00522 DEL 28 DE JULIO DE 2020

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DE LOS NACIMIENTOS AVE Y LOS ALPES A LA FUNDACIÓN AMOR
VIDA ESPERANZA - AVE”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O:

Que el 9 de diciembre de 2019, la señora Carmen Eugenia Bravo Florez, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.971.636 de Cali, en calidad de representante legal de la FUNDACION AMOR VIDA ESPERANZA - AVE, identificada con Nit. 805004009-4; mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 931092019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico de la Fundación Amor Vida y Esperanza, identificada con matrícula inmobiliaria No. 370-251132, ubicada en el corregimiento de El Carmen, kilómetro 22 de la vía que de Cali conduce a Dagua, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a la FUNDACION AMOR VIDA ESPERANZA - AVE, identificada con Nit. 805004009-4, representada legalmente por la señora Carmen Eugenia Bravo Florez, identificada con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cédula de ciudadanía No. 38.971.636 de Cali, para abastecimiento del sistema de acueducto en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-251132, localizado en el corregimiento El Carmen, kilómetro 22 de la vía que de Cali conduce a Dagua, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.050.894 Este (x), 882.051 Norte (y), aguas superficiales a ser captadas de los nacimientos AVE y Los Alpes, de la siguiente forma:

- Del nacimiento AVE un porcentaje del 100% del caudal base de distribución determinado en 0.081 litros por segundo, estimándose esta cantidad en CERO PUNTO CERO OCHENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0.081 L/S), equivalentes a 209.95 M3/mes.
- Del nacimiento Los Alpes un porcentaje del 37% del caudal base de distribución determinado en 0.09 litros por segundo, estimándose esta cantidad en CERO PUNTO CERO TREINTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.039 L/S), equivalentes a 101.08 M3/mes.

Para un caudal total otorgado de CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.12 L/S), equivalentes a 311.03 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.3: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por dicho decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.4: SISTEMA DE CAPTACIÓN: La captación de las aguas deberá efectuarse mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, y que requerirá de mantenimiento periódico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: La conducción de las aguas deberá efectuarse mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.6: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para el abastecimiento del sistema de acueducto de treinta y siete (37) empleados, seis (6) residentes y doscientos dieciocho (218) estudiantes, para un total de doscientas sesenta y un (261) personas.

PARÁGRAFO 1.7: La FUNDACION AMOR VIDA ESPERANZA - AVE, identificada con Nit. 805004009-4, se encuentra afectada como Zona de Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Resolución MADS 1926 de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2da de 1959"; por lo tanto para desarrollar cualquier actividad que implique el cambio del uso dentro de los predios, como la construcción de nuevas viviendas, se deberá de llevar a cabo previamente un proceso de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que el determinante ambiental establecido en la Ley 2da de 1959 es norma de superior jerarquía comparado con el Acuerdo Municipal No. 004 del 28 de mayo de 2002 "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial por el municipio de Dagua 2001-2010".

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas superficiales a ser captadas de las siguientes fuentes:

Del nacimiento AVE un porcentaje del 100% del caudal base de distribución determinado en 0.081 litros por segundo, estimándose esta cantidad en CERO PUNTO CERO OCHENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0.081 L/S), equivalentes a 209.95 M3/mes.

Del nacimiento Los Alpes un porcentaje del 37% del caudal base de distribución determinado en 0.09 litros por segundo, estimándose esta cantidad en CERO PUNTO

CERO TREINTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.039 L/S), equivalentes a 101.08 M3/mes.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para un caudal total otorgado de CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.12 L/S), equivalentes a 311.03 M3/mes.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Corregimiento El Carmen, kilómetro 22 de la vía que de Cali conduce a Dagua, jurisdicción del municipio de Dagua. Correo electrónico autorizado: ccave_08@hotmail.com De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 1.220-68-2288 del 7 de noviembre de 2019 expedida por la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, por medio de la cual se adoptó el mapa de riesgos de la calidad del agua para consumo humano del sistema de abastecimiento de agua.
2. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 1.220-68-2530 del 29 de noviembre de 2019 expedida por la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, por medio de la cual se otorgó Autorización Sanitaria Favorable.
3. Realizar la adecuación de la bocatoma ubicada sobre el nacimiento Los Alpes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
5. No captar un caudal de agua mayor al otorgado de las fuentes hídricas Nacimientos Ave y Los Alpes.
6. Implementar un sistema de macro medición en un periodo de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo
7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado.
8. Realizar el respectivo mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
9. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de los nacimientos AVE y Los Alpes.
10. No asignar un uso diferente al otorgado.
11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
12. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
13. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.

15. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

PROHIBICIONES:

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d) La eutrofización;
- e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
- f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

SANCIONES: Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 4.1: La concesión de aguas superficiales queda condicionada a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1.220-68-2288 del 7 de noviembre de 2019 expedida por la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, por medio de la cual se adoptó el mapa de riesgos de la calidad del agua para consumo humano del sistema de abastecimiento de agua, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al representante legal de la Fundación Vida y Esperanza que implemente un Plan de Acción eficiente con el cual se logre la remoción de los Fosfatos en las aguas destinada para el consumo humano.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar al representante legal de la Fundación Vida y Esperanza el control de la calidad del agua en la red de distribución, en las características: turbiedad, color aparente, pH, cloro residual libre, carbono orgánico total, fluoruros, fosfato total, Coliformes totales y E-coli, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 2115 de 2007 y específicamente con lo indicado en los artículos 21 y 22, cuadros No. 11 y No. 12.

PARÁGRAFO 4.2: La concesión de aguas superficiales queda condicionada a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1.220-68-2530 del 29 de noviembre de 2019 expedida por la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, por medio de la cual se otorgó Autorización Sanitaria Favorable, que establece lo siguiente:

□ *ARTÍCULO TERCERO: La Fundación Amor, Vida y Esperanza del corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua deberá presentar a esta Secretaría, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, un informe de las medidas tomadas para evitar que los usuarios tomen el agua no tratada y de resultados de análisis de calidad del agua suministrada de acuerdo con lo indicado en la Resolución 2115 del 2007 p su modificatoria.*

PARÁGRAFO 4.3: PERMISO DE VERTIMIENTOS. Advertir a la mencionada Fundación que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARÁGRAFO 4.4: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la FUNDACION AMOR VIDA ESPERANZA - AVE, identificada con Nit. 805004009-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de

operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la FUNDACION AMOR VIDA ESPERANZA - AVE, identificada con Nit. 805004009-4, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015, en el cual se ha establecido que:

“Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.” (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 el cual dispone:

“Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015, que indica:

“Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de veinte (20) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

personal a la FUNDACION AMOR VIDA ESPERANZA - AVE, identificada con Nit. 805004009-4, por intermedio de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00527 DEL 28 DE JULIO DE 2020

“POR LA CUAL SE CANCELA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000597 DEL 10 DE JUNIO DEL 2019, POR LA CUAL SE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LÍQUIDOS A LOS SEÑORES ALEJANDRO ARCE CUERVO Y GLADYS SÁNCHEZ MOJICA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la entidad se encuentra el expediente No. 0761-036-014-060-2014, donde obran los documentos correspondientes al Permiso de Vertimientos otorgado mediante resolución 0760 No. 0761 - 000597 del 10 de junio del 2019, a los señores ALEJANDRO ARCE CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.595.883 de Cali, y GLADYS SANCHEZ MOJICA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.888.137 de Cali, para el predio denominado La Selva, con matrícula inmobiliaria No. 370-14898, localizado en la vereda Agualinda, corregimiento de Santa Rosa, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR el permiso de vertimientos de residuos líquidos otorgado mediante resolución 0760 No. 0761 - 000597 del 10 de junio del 2019, a los señores ALEJANDRO ARCE CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.595.883 de Cali, y GLADYS SANCHEZ MOJICA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.888.137 de Cali, propietarios del predio denominado La Selva, con matrícula inmobiliaria No. 370-14898, localizado en la vereda Agualinda, corregimiento de Santa Rosa, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo a lo verificado en la visita técnica, en la que se constató la terminación de la actividad que genera los vertimientos que corresponde al retiro total de cerdos, desmonte paulatino de los comederos y jaulas y del sistema de tratamiento para las aguas residuales de la actividad en alusión.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente resolución a los señores ALEJANDRO ARCE CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.595.883 de Cali, y GLADYS SANCHEZ MOJICA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.888.137 de Cali, por medio de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000525

(28 DE JULIO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE
ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, así como lo establecido en la Resolución DG 526 de 2004 expedida por la CVC, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias

Publicado agosto 17 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

legales de otras autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA, contra los señores EVERT ANTONIO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.878.777, y el señor JHON MICHAEL VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía No 1.007.593.582, por todo lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, medida preventiva consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de:

- Adecuación de terrenos, Quemados de residuos y explanaciones al interior de los predios denominados “Santa Isabel” y “La Conquista” en el asentamiento humano “Colonia 12 de Octubre”, ubicado en la parte alta de la vereda “San José”, del Municipio de Calima el Darién, en el Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, en contra de los señores EVERT ANTONIO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.878.777, y el señor JHON MICHAEL VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía No 1.007.593.582, quien al momento de la visita fue registrado en el acta como responsable de las actividades de adecuación de terrenos, quemas de residuos y explanaciones al interior de los predios denominados “Santa Isabel” y “La Conquista” en el asentamiento humano “Colonia 12 de Octubre”, ubicado en la parte alta de la vereda “San José”, del Municipio de Calima el Darién, en el Departamento del Valle del Cauca, con el fin de identificar las conductas constitutivas de una presunta infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar a los investigados del contenido del presente acto administrativo, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante en virtud de la declaratoria de Emergencia Sanitaria (COVID-19), la notificación se surtirá de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

PARAGRAFO 3.1: Informar a los investigados, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0763-039-002-043-2020, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 3.2: Informar a los investigados, que el expediente codificado bajo el No. 0763-039-002-043-2020, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 3.3: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: En virtud de lo establecido en el Parágrafo primero del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, comisionar a la Fuerza Pública (EJERCITO NACIONAL), la ejecución de la presente medida preventiva, con el objeto de que se garantice la

suspensión efectiva de las actividades de adecuaciones de terrenos, quemas de residuos y explanaciones al interior de los predios denominados “Santa Isabel” y “La Conquista”, asentamiento humano “Colonia 12 de Octubre”, ubicado en la parte alta de la vereda “San José”, del Municipio de Calima el Darién, en el Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO SEXTO: Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 6.1: Enviar copia de la presente a la Secretaria de Planeación del Municipio de CALIMA EL DARIEN, para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN DAGUA, a los Veintiocho (28) días del mes de Julio del año Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000521

(28 DE JULIO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, así como lo establecido en la Resolución DG 526 de 2004 expedida por la CVC, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA, contra el señor EVERT ANTONIO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.878.777, por todo lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, medida preventiva consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de:

- Adecuación de terrenos, Quemados de residuos y explanaciones al interior del predio denominado "Altamira" en el asentamiento humano "Colonia 12 de Octubre", ubicado en la parte alta de la vereda "San José", del Municipio de Calima el Darién, en el Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, en contra señor EVERT ANTONIO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.878.777, quien al momento de la visita fue registrado en el acta como responsable de las actividades de adecuación de terrenos, quemas de residuos y explanaciones al interior del predio denominado “Altamira” en el asentamiento humano “Colonia 12 de Octubre”, ubicado en la parte alta de la vereda “San José”, del Municipio de Calima el Darién, en el Departamento del Valle del Cauca, con el fin de identificar las conductas constitutivas de una presunta infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar al investigado del contenido del presente acto administrativo, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante en virtud de la declaratoria de Emergencia Sanitaria (COVID-19), la notificación se surtirá de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

PARAGRAFO 3.1: Informar al investigado, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0763-039-002-041-2020, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 3.2: Informar al investigado, que el expediente codificado bajo el No. 0763-039-002-041-2020, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 3.3: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: En virtud de lo establecido en el Parágrafo primero del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, comisionar a la Fuerza Pública (EJERCITO NACIONAL), la ejecución de la presente medida preventiva, con el objeto de que se garantice la suspensión efectiva



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de las actividades de adecuaciones de terrenos, quemas de residuos y explanaciones al interior del predio denominado “Altamira” en el asentamiento humano “Colonia 12 de Octubre”, ubicado en la parte alta de la vereda “San José”, del Municipio de Calima el Darién, en el Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO SEXTO: Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 6.1: Enviar copia de la presente a la Secretaria de Planeación del Municipio de CALIMA EL DARIEN, para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN DAGUA, a los Veinti Ocho (28) días del mes de Julio del año Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCION 0760 No 0761 – 000478

(08 DE JULIO DE 2020)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993 y 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3930 de 2010, Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-005-062-2019, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta dependencia, sustentado en los siguientes:

HECHOS:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-005-062-2019, contra los señores JOSE DALMAIN NAVARRETE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.213.280 y CLAUDIA LORENA NAVARRETE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.726.608, quienes son los responsables y presuntos propietarios del predio en el cual se generan vertimientos de aguas residuales domésticas y de la actividad porcícola al suelo sin permiso de vertimientos, en el predio Sin Nombre, localizado en el corregimiento de Sabaletas, jurisdicción del municipio de Dagua, Coordenadas Geográficas: 3°48'32,7" N y 76° 37'19,1" W, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable a los señores JOSE DALMAIN NAVARRETE, identificado con cédula de ciudadanía No 16.213.280 y CLAUDIA LORENA NAVARRETE, identificada con cédula de ciudadanía No 1114.726.608, del cargo formulados mediante Auto 0760 – 0761 No. 000295 del 23 de diciembre de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a los señores JOSE DALMAIN NAVARRETE, identificado con cédula de ciudadanía No 16.213.280 y CLAUDIA LORENA NAVARRETE, identificada con cédula de ciudadanía No 1114.726.608 la correspondiente SANCION:

.-PRINCIPAL Imponer como sanción principal a los señores JOSE DALMAIN NAVARRETE, identificado con cédula de ciudadanía No 16.213.280 y CLAUDIA LORENA NAVARRETE, identificada con cédula de ciudadanía No 1114.726.608, el cierre definitivo de la actividad porcícola que funciona en el predio Sin Nombre, localizado en corregimiento de Sabaletas, jurisdicción del municipio de Dagua, Coordenadas Geográficas: 3°48'32,7" y 76°37'19,1" W.

.- ACCESORIA a los señores JOSE DALMAIN NAVARRETE, identificado con cédula de ciudadanía No 16.213.280 y CLAUDIA LORENA NAVARRETE, identificada con cédula de ciudadanía No 1114.726.608, el desmonte de los cuatro (4) corrales donde funciona la actividad porcícola, en el predio Sin Nombre, localizado en corregimiento de Sabaletas, jurisdicción del municipio de Dagua, Coordenadas Geográficas: 3°48'32,7" y 76°37'19,1" W.

PARAGRAFO 2.1: INCUMPLIMIENTO DE SANCIONES. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, el incumplimiento de las sanciones impuestas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de multas sucesivas.

ARTICULO TERCERO: COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Dagua - Gerencia de Gobierno, Convivencia y Paz, con el fin de realizar la diligencia del cierre definitivo de la actividad porcícola que se desarrolla en el predio Sin Nombre, localizado en corregimiento de Sabaletas, jurisdicción del



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

municipio de Dagua, Coordenadas Geográficas: 3°48'32,7" y 76°37'19,1" W, para lo cual una vez en firme esta resolución, se remitirá copia del presente acto administrativo con constancia de ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo al presunto infractor o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Publicado agosto 17 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCION 0760 No 0761 – 000476

(08 DE JULIO DE 2020)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993 y 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3930 de 2010, Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-002-033-2019, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta dependencia, sustentado en los siguientes:

HECHOS:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-002-033-2019, contra el señor MARCOS OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.791, propietario del predio denominado El Bosque, ubicado en las coordenadas 76°37'38, 506" O 3° 30'52,032"N, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-250-735, Vereda Loma Alta, Corregimiento San Bernardo del Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor MARCOS OVIEDO identificado con la cédula de ciudadanía 6.342.791 de la cumbre, de los cargos formulados mediante Auto 0760 – 0761 No. 000198 del 27 de septiembre de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor MARCOS OVIEDO identificado con la cédula de ciudadanía 6.342.791 de la cumbre la siguiente SANCION:

. -PRINCIPAL MULTA por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 6.311.554).

. - ACCESORIA siembra de 34 plantas con una altura promedio de 1.5 metros de las especies endémicas de la zona como Nacedero, Balso o Yarumo, en una longitud de 40 metros del Área Forestal Protectora por donde discurre la quebrada la Balastera, del lugar donde se realizó la intervención y los 20 metros de amplitud hacia la parte interna del predio, con un trazado de siembra cuadrado.

Distancia: deberá realizarse un trazado para siembra en distancia de 2.35 metros para permitir el correcto desarrollo de las plantas

Control de Hormiga Arriera: De ser necesario y de detectar la presencia del insecto, se realizarán los recorridos de inspección ocular en el área objeto del establecimiento forestal del proyecto, con el propósito de identificar los focos de hormigueros que se encuentran dentro y fuera del área seleccionada a establecer. Se utilizarán preferiblemente técnicas de control mecánico; en los sitios donde no sea posible hacerlo mecánicamente, se ejercerá control de hormiga con productos químicos, en caso de encontrar hormiguero de gran tamaño.

Plateo y ahoyado: El plateo, es decir, la erradicación de cualquier maleza, hierba o tipo de cobertura que sea competencia a la plántula, se realizara con machete o azadón y en un área de 1 m de diámetro, dadas las limitantes del suelo. Dentro del plateo, se hará un hoyo de 50 cm de lado por 50 cm de profundidad, teniendo en cuenta el tamaño de los arboles a establecer.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fertilización: se debe evidenciar en el suelo la falta de nutrientes, erosionados o en proceso de erosión es recomendable adicionar algún tipo de abono ya sea orgánico o fertilizantes que aporten nutrientes al suelo. Las dosis recomendadas son de 20 a 50 g por plántula y varía según el tipo de fertilizante que se aplique

Mantenimiento: se deberá hacer reposición del 100% de los árboles en caso de pérdidas por ataque de plagas y enfermedades y realizar mantenimiento cada 6 meses durante 1 año.

No se permite el establecimiento dentro del perímetro de 30 metros de la zona de protección de la quebrada la Balastrea, de ningún tipo de infraestructura o de cultivo.

PARAGRAFO 2.1: MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo al presunto infractor o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEXTO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS Ocho (08) días del mes de Julio del año Dos Mil Veinte (2020)

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000507 DE 2020

(21 DE JULIO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO
PREVENTIVO Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, así como lo establecido en la Resolución DG 526 de 2004 expedida por la CVC, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESUELVE:

Publicado agosto 17 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA contra los señores JULIO CESAR HOYOS BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.388.293 de Restrepo (V.), BRAYAN ANDRES ROLDAN AMEZQUITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.784.590 de Puerto Boyacá, quienes transportaban veinte (20) m³, de la especie *Pinus patula*, en el vehículo tipo camión KODIAK TANDEM DIESEL 7200, marca Chevrolet modelo 2007 de placas SVF 423 de color BLANCO ARCO BICAPA consistente en:

. - DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVA veinte (20) m³, de la especie *Pinus patula* los cuales eran transportado en el vehículo tipo camión KODIAK TANDEM DIESEL 7200, marca Chevrolet modelo 2007 de placas SVF 423 de color BLANCO ARCO BICAPA sin el debido Salvoconducto que le autorice el transporte de la madera o remisión de movilización del Instituto Colombiano Agropecuario.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, en contra de los señores JULIO CESAR HOYOS BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.388.293 de Restrepo (V.), BRAYAN ANDRES ROLDAN AMEZQUITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.784.590 de Puerto Boyacá, con el fin de identificar las conductas constitutivas de infracción ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar al investigado del contenido del presente acto administrativo, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 3.1: Informar a los investigados, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0763-039-005-038-2020, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 3.2: Informar a los investigados, que el expediente codificado bajo el No. 0763-039-005-038-2020, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.

PARÁGRAFO 3.3: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO QUINTO: Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

DADA EN DAGUA, EL 21 DE JULIO DE 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCION 0760 No. 0761 00500

(15 DE JULIO DE 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No 0761 – 00197 DEL 25 DE FEBRERO DE 2020”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decretos Nos.2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

ANTECEDENTES

Que el 05 de noviembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC mediante Resolución 0760 No. 0761 - 01138 “ POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, declaró responsable a la empresa INVERSIONES AGRICOLAS TOCOTA S.A.S, identificada con Nit 900861289-1, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARIA MERA BARONA, identificada con cédula de ciudadanía No 31.262.843, de los cargos formulados mediante Auto 0760 -0761 No 00191 de 26 de Septiembre de 2019, en ella se dispuso:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución 0760 No. 0761 - 00197 del 25 de febrero de 2020, por medio de la cual se declaró responsable a la sociedad



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

INVERSIONES AGRICOLAS TOCOTA S.A.S, identificada con Nit 900861289-1, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARIA MERA BARONA, identificada con cédula de ciudadanía No 31.262.843, del cargo formulado mediante Auto 0760 -0761 No 00191 de 26 de Septiembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: - Notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo a los investigados, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: - Concédase en subsidio el Recurso de Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS Quince (15) Días del mes de Julio del año Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental regional Pacífico Este.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION CONTRA LA
RESOLUCIÓN 0760 No 0761-00015 de 2020”**

Publicado agosto 17 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

(24 julio de 2020)

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

2. ANTECEDENTES:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0761-039-002-010-2018, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra el señor Carlos Julio Ramirez Duque, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.243.702, el cual se inicio con denuncia, en la que se advertía que el señor Ramirez Duque estaba cortando árboles y adecuando terrenos en el predio Lusitania, ubicado en el corregimiento San Bernardo, Vereda Loma Alta, Sector la Primavera, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR En todas sus partes la Resolución 0760 No 0761-00015 de enero 16 de 2020, acorde con lo expuesto en los considerandos anteriores.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a través de la Secretaria General de la CVC, al señor Carlos Julio Ramirez Duque, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.243.702, en la carrera 7 No 27 -19 oficina 204 del municipio de Pereira-Risaralda, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo No 0491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: Comunicar, por parte de la Secretaria de la Dirección General, el contenido de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de

la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23.

ARTÍCULO QUINTO: **Contra** la presente resolución no procede recurso alguno.
Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0100 No. 0760 - 0396 DE 2020

(23 julio de 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las otorgadas mediante el Decreto–Ley 2811 de 1974, las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2020, Resolución 0100 No. 0330-0740 de 2019, y demás normas concordantes, y

Publicado agosto 17 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes. -

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, con sede en el municipio de Dagua – Valle del Cauca, una vez surtido un procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor Pablo Emilio Mayorga Rodríguez, según expediente 0761-039-005-027-2019, este finalizó con la expedición de la Resolución 0760 No. 0761-00185-2020 del 19 de febrero de 2020, en la cual, entre otros aspectos, resolvió lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 0760 No. 0761-00185-2020 del 19 de febrero de 2020, el cual, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución, quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: *IMPONER al señor Pablo Emilio Mayorga Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No.6.245.830, la siguiente SANCIÓN:*

- MULTA por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2'385.589,00) M/Legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar todo lo demás los aspectos resueltos por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en la Resolución 0760 No.0761-00185 del 19 de febrero de 2020, “Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”, de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el presente acto administrativo al señor Pablo Emilio Mayorga Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No.6.245.830 expedida en el municipio de Dagua, en la siguiente dirección: Transversal 23 # 5 SN – 201, Barrio Porvenir del Municipio de Dagua – Valle del Cauca o al correo electrónico andresmontealegrejsj@gmail.com, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a través de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Valle del Cauca, en la dirección, Calle 11 # 5-54, del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, para su conocimiento e información, de conformidad al artículo 56, inciso 3° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRAMITE DE RECURSOS: PT 0350.23.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ

Director General



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCION 0760 No 0761 - 000131 de 2020

(**28 julio 21 2020**)

“POR LA CUAL SE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Acuerdo CD No 072 del 27 de Octubre de 2016, y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No 0761-039-004-082-2019, contra el señor ISRAEL TAMAYO MONTENEGRO, identificado con cédula No 6.245.675 de Dagua, propietario del predio denominado Matadero El Naranjo, ubicado en el corregimiento El Naranjo Municipio de Dagua, en el cual se desarrollan actividades de sacrificio de animales, generando

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vertimientos de aguas residuales las cuales drenan sobre la margen derecha del río Dagua sin contar con los permisos ambientales

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revocar el Auto 0760 – 0761 No. 000056 del 14 de febrero de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, proferidos dentro del proceso sancionatorio ambiental 0761-039-004-082-2019 que se adelanta contra el señor ISRAEL TAMAYO MONTENEGRO, identificado con cédula No 6.245.675 de Dagua, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Retrotraer las actuaciones del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado dentro del expediente No. 0761-039-004-082-2019, inclusive hasta el auto de formulación de cargos, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Las pruebas allegadas de manera legal al procedimiento tendrán plena validez y conforman el acervo probatorio del presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Formular al señor ISRAEL TAMAYO MONTENEGRO, identificado con cédula No 6.245.675 de Dagua el siguiente pliego de cargos:

Cargo primero: Realizar actividades de vertimientos de residuos líquidos al cauce del Río Dagua sin realizar tratamiento previo a su disposición final, generados de la actividad Porcícola y vacuna que se desarrolla en el predio ubicado en el corregimiento el Naranjo, denominado Matadero el Naranjo, jurisdicción del Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor ISRAEL TAMAYO MONTENEGRO, identificado con cédula No 6.245.675 de Dagua, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al investigado, que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-000522 DE 2020

(22 de julio de 2020)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 678 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la referida Ley señala el procedimiento previsto para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, señalando además que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que mediante informe de visita rendido el 21 de julio de 2020 por funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional se advirtió lo siguiente:

“(...)

6. DESCRIPCIÓN:

En recorrido de vigilancia y control, técnicos de la CVC identifican una infracción contra los recursos naturales, en inmediaciones de las coordenadas 03°30'49.0"N -- 76°32'41.2" O.

En el sitio se pudo evidenciar la adecuación de un lote de terreno con maquina amarilla tipo retroexcavadora para explanación en el lote cuenta con un área de 3.000 M2 En el cual existía una vegetación de pastos y matorrales los cuales fueron limpiados a machete para luego efectuar la adecuación para vía carretable de aproximadamente 15 metros de largo y una explanación de 3 metros de ancho por 10 de largo con un talud de 2 metros, para la construcción de vivienda prefabricada según manifestó el propietario Oscar Eduardo Bergamín identificado con cedula # 14468191 de Cali, estas actividades de movimiento de tierra lo evidencio el funcionario durante el recorrido el día 21 de julio 2020.

Esta actividad se está la están realizando sin los debidos permisos de la autoridad competente, omitiendo el Acuerdo CVC CD No. 526 del 2004, por medio del cual se establecen los requisitos ambientales para la construcción de vías carretables y explanaciones en propiedad privada.

La cobertura forestal que se encuentra en esta área corresponde a ecosistema Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional (AMMMSMH), en fase de sucesión vegetal, como consecuencia de la recuperación de antiguas áreas dedicadas a la agricultura y ganadería, Y se presenta en el rango altitudinal de los 1.000 a 2.000 msnm, temperatura media entre 18°C y 24°C y precipitación media de 1.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.

7. OBJECIONES:

No se presentaron objeciones

8. CONCLUSIONES:

Con base en la valoración de las evidencias observadas y a las normas ambientales de referencia, Se concluye que esta acción deliberada constituye una infracción al recurso suelo y a las normas de diseño y construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; regulaciones preceptuadas en el Acuerdo CVC CD No. 526 del 2004, la cual obliga a la aprobación previa de diseños por parte de la CVC, en concordancia con acciones de manejo ambiental, predio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ubicado en el Corregimiento El Pedregal, en inmediaciones de las coordenadas geográficas $03^{\circ}30'49.0''N$ -- $76^{\circ}32'41.2''O$.

El propósito de las actividades es el cambio de uso del suelo, pues lo que se proyecta es instalación de una vivienda incidiendo al desarrollo urbanístico en el área rural.

En este sentido, por infringir u omitir las obligaciones predichas en normas de protección ambiental, es procedente la asignación de responsabilidades administrativas, contra los presuntos responsables, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 y normas complementarias, según los hechos verificados en la visita realizada el 21 de junio de 2020, por parte del personal técnico de la CVC.

El responsable de la intervención en el área enunciada es señor Oscar Eduardo Bergamín, con número de contacto 3207814641.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



(...)

En las imágenes se aprecia la adecuación del terreno realizado con maquinaria amarilla tipo retro excavadora.

Finalmente, se recomienda continuar con el trámite administrativo pertinente, evaluando normas ambientales conexas a las enunciadas en el presente informe, por la omisión frente a la obligación de tramitar la respectiva autorización de construcciones de vías carreteables y explanaciones en propiedad privada.

(...)"

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

12 metros de largo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos en la Ley.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Además, el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 consideran como factores que deterioran el ambiente, entre otros:

“(…)

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

“…

j.-*La alteración perjudicial o antiestética de paisaje naturales”.*

Que existe para los particulares una especial responsabilidad en la preservación y protección del medio ambiente, más aún, cuando de su posible afectación pueden derivarse amenazas a derechos de importante envergadura para las personas. Dentro de esta responsabilidad se encuentra la de evitar deterioros al ambiente y practicar su actividad económica dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental acorde con la normatividad vigente. En este sentido, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece:

“Artículo 9º.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

(...)

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;"

Que al respecto, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 13, consagra:

"Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado."

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 32º “Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.

Artículo 36º “Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que de igual manera el artículo 39 de la misma ley define la medida preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad como “(...) la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”

Que frente al objeto y los principios en los que se fundan las medidas preventivas impuestas en el procedimiento sancionatorio ambiental, la honorable Corte Constitucional en sentencia C-703 de 2010 establece lo siguiente:

“En el apartado anterior se hizo especial mención del artículo 80 de la Constitución que encarga al Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La primera parte de la disposición citada constituye el fundamento de una labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente, para cuya protección se le otorga una singular importancia a la evitación de la vulneración o del daño

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que pueda llegar a presentarse, dado que buena parte de las causas de perturbación, de concretarse, tendrían impactos irreversibles y, en caso de resultar posible la reversibilidad de los efectos, las medidas de corrección suelen implicar costos muy elevados.

En materia ambiental la acción preventiva tiene distintas manifestaciones y su puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución. Aunque son invocados y utilizados con frecuencia, el contenido y alcance los mencionados principios no es asunto claramente definido en la doctrina y tampoco en la jurisprudencia producida en distintos países o en el ámbito del derecho comunitario europeo.

Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas.

La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados.

Tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente puede adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente.

El previo conocimiento que caracteriza al principio de prevención no está presente en el caso del principio de precaución o de cautela, pues tratándose de éste el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual por ejemplo, tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.

En el ejemplo que se acaba de dar, el avance de la ciencia puede desvirtuar la existencia de un riesgo o la producción de un daño que en un estadio anterior del conocimiento eran tenidos por consecuencias ciertas del desarrollo de una actividad específica, pero también puede acontecer que la ciencia, al avanzar, ponga de manifiesto los riesgos o los daños derivados de una actividad o situación que antes se consideraba inofensiva, lo cual demuestra que las fronteras entre el principio de prevención y el de precaución no son precisas.

Cabe destacar que en la legislación colombiana las medidas preventivas ya aparecen establecidas en la Ley 99 de 1993 que, en su artículo 85, contempló como tales la amonestación verbal o escrita, el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción, la suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización y la realización dentro de un término perentorio, de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Por su parte, la Ley 1333 de 2009, algunos de cuyos apartes y artículos han sido demandados en esta oportunidad, establece, en su artículo 1º, que la presunción de culpa o dolo del infractor “dará lugar a las medidas preventivas, cuya función, al tenor del artículo 4º, consiste en “prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”.

El artículo 36 señala que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son la amonestación escrita, el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos”.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 el procedimiento sancionatorio se adelantará, entre otros supuestos, “como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva” y según el párrafo del artículo 2º, “la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma”.

De conformidad con el artículo 1º, “el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales” y, al tenor del párrafo del artículos 2º, “en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

El artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 señala que las sanciones “se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental” y a tal título establece la imposición de multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio, la revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, la demolición de obra a costa del infractor, el decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres, exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, la restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres y el trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Para fijar el marco general que, por el aspecto ahora examinado, ha de servir para el análisis de los cargos, resta apuntar que la Ley 99 de 1993 establecía como sanciones las multas diarias hasta por

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

suma equivalente a los 300 salarios mínimos mensuales, la suspensión del registro o de la licencia, concesión o autorización, el cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y la revocatoria o caducidad del permiso o concesión; la demolición, a costa del infractor, de obra adelantada sin permiso o licencia y no suspendida que causara daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales no renovables y el decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.”

Que doctrinariamente se entiende que:

“... las medidas preventivas, tienen exclusivamente la finalidad de predecir, prever, anticipar, impedir o evitar un eventual daño, lesión o perjuicio a los recursos naturales, al medio o a la salud humana..”¹

Que acorde con lo expuesto en los considerandos que anteceden, en virtud de los principio de prevención, se procederá en la presente oportunidad legalizar el ACTA suscita el 21 de julio de 2020, que contiene la medida de SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDADES (ADECUACIÓN DE TERRENO CON RETROEXCAVADORA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA VIA DE APROXIMADAMENTE 15 MTS DE LARGO, Y UNA EXPLANACIÓN DE 3 MTS DE ANCHO POR 10 DE LARGO CON UN TALUD DE 2 MTS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA PREFABRICADA), desarrolladas por el señor OSCAR EDUARDO BERGAMIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.468.191 de Cali, en el predio ubicado a 700 metros del sector el retorno, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°30'49.0"N -- 76°32'41.2" O, corregimiento El Pedregal, jurisdicción del Municipio de Yumbo; al verificarse la afectación a los recursos suelo, situación que constituye una presunta trasgresión a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), Decreto 1076 de 2015, y la Ley 1333 de 2009.

Que siendo consecuentes con lo expuesto en precedencia, esta Dirección Ambiental en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, ordenará la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades descritas, para prevenir o impedir la afectación a los recursos bosque.

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

Que acogiendo las razones plasmadas en el Informe de Visita del 21 de julio de 2020, y a las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso.

¹ Bulla Romero, Jairo. Derecho Ambiental & Estatuto Sancionatorio. Ediciones Nueva Jurídica. 2013

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta al señor OSCAR EDUARDO BERGAMIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.468.191 de Cali, a través del acta de control de visitas del 21 de julio de 2020, consistente en la suspensión inmediata de las intervenciones (adecuación de terreno con retroexcavadora para la construcción de una vía de aproximadamente 15 mts de largo, y una explanación de 3 mts de ancho por 10 de largo con un talud de 2 mts para la construcción de una vivienda prefabricada), desarrolladas en el predio ubicado a 700 metros del sector el retorno, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°30'49.0"N -- 76°32'41.2" O, corregimiento El Pedregal, jurisdicción del Municipio de Yumbo; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los costos en que incurran la autoridad ambiental en la imposición y ejecución de las medidas preventivas serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. La medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir que la Entidad procederá en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente actuación administrativa, se deberá iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTICULO TERCERO: Se tendrá como pruebas los siguientes documentos:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Acta de Imposición de medida preventiva en casos del Flagrancia del 21 de julio de 2020.
- Informe de visita del 21 de julio de 2020, y anexos.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. En consecuencia, tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes de la DAR Suroccidente para que comunique el presente acto administrativo al señor OSCAR EDUARDO BERGAMIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.468.191 de Cali, o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 21 DE JULIO DE 2020

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializado - DAR Suroccidente.
Revisó: Adriana Patricia Ramirez- Coordinadora U.G.C Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Archívese en: 0713-039-005-040-2020 P. sancionatorio

AUTO DE INICIACIÓN

Publicado agosto 17 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora **ERNESTINA HERNANDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.206.962 expedida en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 61162020 presentado en fecha 24/01/2020, solicita **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-000654 del 22 de septiembre de 2010, a captar de la quebrada La Gorgona, para **uso doméstico**, en el predio denominado MIRALINDO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-926326, ubicado en la vereda Alto Aguacatal, Corregimiento La Elvira, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Copia de cedula ERNESTINA HERNANDEZ MUÑOZ.
- Certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-926326.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ERNESTINA HERNANDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.206.962 expedida en Cali, obrando en nombre propio, tendiente a la **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-000654 del 22 de septiembre de 2010, a captar de la quebrada La Gorgona, para **uso doméstico**, en el predio denominado MIRALINDO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-926326, ubicado en la vereda Alto Aguacatal, Corregimiento La Elvira, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ERNESTINA HERNANDEZ MUÑOZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$43.340,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ERNESTINA HERNANDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.206.962 expedida en Cali, obrando en nombre propio, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Regional DAR Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. – DAR Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-098-2009 Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali, 13 febrero de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536 expedida en Orito, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 960492019, presentado en fecha 20/12/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, para el Predio denominado HACIENDAS TINAJAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942036, Corregimiento Los Robles, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de Apertura ve Vías carreteables y Explanaciones
- Formato de discriminación de costos del proyecto-
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regional Suroccidente, por la señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536, quien obra en nombre propio, tendiente a la Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el Predio denominado HACIENDAS TINAJAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942036, Corregimiento Los Robles, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$2.023.913.00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca- Timba-Claro- Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO**, quien en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
Archivase en Expediente No. 0711-036-002-016-2020 Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones.*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS

Que la señora Claudia Marcela Ramírez Bermúdez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.268.018, actuando en calidad de representante legal de la sociedad E-Lectrica S.A.S., identificada con NIT No. 900.790.834-9, mediante documentación recibida y radicada en la web de la Corporación con No. 392092020 el 23 de julio de 2020, presentó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, EL Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado “Pequeña Central Hidroeléctrica Esparta - (PCH Esparta)”, en jurisdicción de los municipios de La Celia y El Águila, Departamentos de Risaralda y del Valle del Cauca, respectivamente.

Que con el Diagnóstico Ambiental de Alternativas, la sociedad peticionaria presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental, diligenciado para Diagnóstico Ambiental de Alternativas.
2. Copia de constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.
3. Copia de Certificado de Existencia y Representación de la sociedad E-Lectrica S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de Julio de 2020.
4. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Claudia Marcela Ramírez Bermúdez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.268.018, representante legal de la sociedad E-Lectrica S.A.S., identificada con NIT No. 900.790.834-9, tendiente a la evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado “Pequeña Central Hidroeléctrica Esparta - (PCH Esparta)”, en jurisdicción de los



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

municipios de La Celia y El Águila, Departamentos de Risaralda y del Valle del Cauca, respectivamente.

SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a la señora Claudia Marcela Ramírez Bermúdez, representante legal de la sociedad E-Lectrica S.A.S., al correo electrónico claudiamarramirez1@hotmail.es, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°, del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, EL 05 DE AGOSTO DE 2020

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayerlín Henao Vargas - Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Revisó vía electrónica: María Cristina Collazos Chavez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental –
Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor José Wilmar Lotero Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.556.241, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., identificado con NIT No. 901215210-2, mediante documentación recibida y radicada en la Corporación con No. 398602020 el 27 de julio de 2020, complementada a través de comunicación recibida y radicada con No. 422942020 del 10 de agosto de 2020, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el desarrollo de la actividad de *“Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores”*, que se propone desarrollar en un predio ubicado en la carrera 35 No. 10-564 Zona Industrial Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con el estudio de impacto ambiental el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodataba-se) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Copia de constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.
5. Copia de Certificado de Existencia y Representación de la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de 22 de Julio de 2020.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor José Wilmar Lotero Suarez, representante legal de la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S.
7. Copia de Resolución No. ST 0501 de 24 de junio de 2020 del Ministerio del Interior, sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades.
8. Copia de Oficio ICANH 130 2132 No. radicado 2092 de 27 de abril de 2020, emanado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director General de la Corporación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor José Wilmar Lotero Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.556.241, representante legal de la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., identificada con NIT No. 901215210-2, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el desarrollo de la actividad de *“Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores”*, que se propone desarrollar en un predio ubicado en la carrera 35 No. 10–564 Zona Industrial Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor José Wilmar Lotero Suarez, representante legal de la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., al correo electrónico gerencia@innoambiental.com, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°, del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, EL 11 AGO. 2020

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Publicado agosto 17 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Mayerlín Henao Vargas, Grupo de Licencias Ambientales – Dirección General
Revisó vía electrónica: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 27 ABRIL DE 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.282.969 expedida en Sevilla, obrando en nombre y representación de la Persona jurídica **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A. E.S.P. ESPY** con Nit.900.005.956-3, mediante escrito No. 240582020, presentado en fecha 17/03/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, para el Desarrollo del Proyecto 2001, Mejoramiento del Estado de la Calidad del Recurso Hídrico en los Predios con matrículas inmobiliarias Nos 370-1012013 y 370-1009719, el cual se encuentra ubicado la Vereda Platanares, en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce y Obras Hidráulicas.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificados de Tradición de los Inmuebles con Matrículas Nos. 370-1012013 y 370-1009719.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Plano general donde se ubica el predio.
- Mapas del predio indicando áreas de intervención y localización georeferenciada de los árboles a aprovechar.
- Inventario al 100% de las especies a aprovechar con registro fotográfico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor **JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.282.969 expedida en Sevilla, quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A. E.S.P. ESPY** con Nit.900.005.956-3 tendiente a la Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, para el el Desarrollo del Proyecto 2001, Mejoramiento del Estado de la Calidad del Recurso Hídrico en los Predios con matrículas inmobiliarias Nos 370-1012013 y 370-1009719, el cual se encuentra ubicado la Vereda Platanares, en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la persona jurídica **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A. E.S.P. ESPY** con Nit.900.005.956-3, representada por **JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$867.832.00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo- Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA**, quien actúa como representante legal de la persona jurídica **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A. E.S.P. ESPY** con o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
Archívese en Expediente No. 0713-036-004-047-2020 Aprovechamiento Forestal..*

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 058 DE 2020
(10 FEBRERO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y
APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS A OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, EN EL
PREDIO “LA ESPERANZA” – VEREDA LA MARÍA, DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR
- VALLE DEL CAUCA”.**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017,

Publicado agosto 17 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 31 de octubre de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 837332019 suscrita por parte de **COCA DOS S.A.S. ZOMAC**, identificada con Nit No. 901.133.057-9, representada legalmente por **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquía), con domicilio en el predio Finca Las Violetas, del Corregimiento de La Tulia – Valle: quien solicitó Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para construcción de reservorio de agua No. 3, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-58475
- Certificado de Existencia y Representación Legal o de Inscripción de Documentos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Proyección de los reservorios a construir.
- Certificado de uso del suelo.
- RUT.
- Fotocopia cédula del representante legal.

Que en fecha 14 de noviembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de **OCOA DOS S.A.S. ZOMAC**, identificada con Nit No. 901.133.057-9, representada legalmente por **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquía); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-837332019 de fecha 03 de diciembre de 2019, dirigido a **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO**, representante legal de, **OCOA DOS S.A.S. ZOMAC** se envió la factura No. 89266265 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por **MARISOL PARRA LINARES** en fecha 05 de diciembre de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-837332019 de fecha 09 de diciembre de 2019, dirigido al señor **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO**, obrando en calidad de representante legal de, **OCOA DOS S.A.S. ZOMAC** donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 26 de diciembre de 2019. Oficio recibido en fecha 10 de diciembre de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-837332019 de fecha 09 de diciembre de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 10 de diciembre de 2019, y se desfijó en fecha 23 de diciembre de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 10 de diciembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 24 de diciembre de 2019.

Que en fecha 26 de diciembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-015-208-2019.

Que en fecha 07 de febrero de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

1. “(...) **Descripción de la situación:** El solicitante, expone la necesidad de un reservorio en un sector del predio con el fin de almacenar las aguas para su posterior uso. El sitio escogido se encuentra en las coordenadas geográficas 4°22'32"N 76°15'04"W, planas 1.091.451 X; 976.941 Y el cual va a tener una capacidad aproximada a los 5000 m³, con una profundidad promedio de 3,8 metros, y un largo de 44 metros por 30 metros de ancho

Se presentó información consistente en los diseños de los reservorios y ensayos de geotecnia tales como Humedad natural, Límites de Atterberg, Gradación por Tamiz, Comprensión Inconfinada, Peso Unitario, Presión de Expansión, Corte Directo Consolidado Drenado (CD), Resistencia al esfuerzo cortante, Índices de plasticidad, Permeabilidad, con el fin de poder contar con los sustentos técnicos para dicha aprobación.

Los resultados finales fueron los siguientes:

- *Resistencia al esfuerzo cortante CBR*

Se realizó con muestra de suelo inalterada bajo la norma I.N.V. E-148 , con una humedad de muestra del 23,66% arrojando un resultado de 5,6

- *Índice de Plasticidad (IP)*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Muestra fue clasificada como CL (Clay-Arcilla) con una Humedad Natural de 25,9%; Límite Líquido de 29,8%; Límite Plástico de 12,5%; con un pasante del tamiz 200 del 86% para un resultado final de índice plástico de 17,3

- *Permeabilidad*

La Muestra contiene una Densidad húmeda de 1,77 g/cm³, una Densidad seca de 1,45 g/cm³ con un contenido de humedad del 22,4% para un valor de permeabilidad de $K= 8,889E^{-05}$

CONCLUSIONES:

- *El ensayo de CBR debe estar entre el 5%<CBR<10% con un valor de 5,6 que cumple por lo bajo con el rango exigido*
 - *El ensayo de Índice de plasticidad IP debe estar entre el 15%<IP<20% con un valor de 17,6 que cumple con el rango exigido.*
 - *El ensayo de Permeabilidad debe estar entre $1 \times 10^{-6}<K<1 \times 10^{-5}$ con un valor de $8,89 \times 10^{-5}$ que no cumple con lo exigido.*
 - *La cota de construcción promedia del reservorio es la 1700 m.s.n.m*
1. *El Reservorio tendrá una capacidad aproximada a los 5000 m³, con una profundidad promedio de 3,8 metros, y un largo de 44 metros por 30 metros de ancho*
- *Se deberá colocar un sistema de geomembrana protegida (Geomembrana + Geotextil) en el fondo, paredes y corona del reservorio de tal forma de que se eviten filtraciones en el suelo y se cambie drásticamente el contenido de humedad o se sature; con el fin de evitar que se genere el colapso de estos suelos donde se apoyaran el reservorio.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Se debe realizar un reemplazo de material existente en el fondo (mínimo 0.50 m de espesor) por un material importado seleccionado o adecuado con resistencia ($5\% < CBR < 10\%$), plasticidad ($15\% < IP < 20\%$) y permeabilidad ($1 \times 10^{-6} \text{ cm/s} < k < 1 \times 10^{-5} \text{ cm/s}$) apropiadas.*
- *Se deberán construir los diques de reservorio, en capas de 30 centímetros con una compactación mínima de por lo menos al 90% del proctor modificado y que además corresponden a suelos que pueden ser afectados por cambios de humedad (colapso), debido al uso previsto.*
- *Previo a la construcción de los Diques, debe removerse por lo menos 1.00 m de la capa vegetal que lo va a soportar la cual debe reemplazarse por un material importado seleccionado adecuado que cumpla con las especificaciones técnicas resistencia ($5\% < CBR < 10\%$), plasticidad ($15\% < IP < 20\%$) y permeabilidad ($1 \times 10^{-6} \text{ cm/s} < k < 1 \times 10^{-5} \text{ cm/s}$) apropiadas.*

OBLIGACIONES: *Por lo anterior para que se considere viable OTORGAR permiso de Construcción de obras hidráulicas en el predio La Esperanza, a OCOA DOS S.A.S ZOMAC NIT 901133057-9, representado legalmente por el señor Luis Guillermo Rangel Franco, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Oiba Santander, para la construcción de un reservorio ubicado en las coordenadas $4^{\circ}22'32''\text{N}$ $76^{\circ}15'04''\text{W}$ se deben tener en cuenta las siguientes obligaciones:*

1. *El Reservorio tendrá una capacidad aproximada a los 5000 m^3 , con una profundidad promedio de 3,8 metros, y un largo de 44 metros por 30 metros de ancho*
2. *Se deberá colocar un sistema de geomembrana protegida (Geomembrana + Geotextil) en el fondo, paredes y corona del reservorio de tal forma de que se eviten filtraciones en el suelo y se cambie drásticamente el contenido de humedad o se sature; con el fin de evitar que se genere el colapso de estos suelos donde se apoyaran el reservorio.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. *Se debe realizar un reemplazo de material existente en el fondo (mínimo 0.50 m de espesor) por un material importado seleccionado o adecuado con resistencia ($5\% < CBR < 10\%$), plasticidad ($15\% < IP < 20\%$) y permeabilidad ($1 \times 10^{-6} \text{ cm/s} < k < 1 \times 10^{-5} \text{ cm/s}$) apropiadas.*
4. *Se deberán construir los diques de reservorio, en capas de 30 centímetros con una compactación mínima de por lo menos al 90% del proctor modificado y que además corresponden a suelos que pueden ser afectados por cambios de humedad (colapso), debido al uso previsto.*
5. *Previo a la construcción de los Diques, debe removerse por lo menos 1.00 m de la capa vegetal que lo va a soportar la cual debe reemplazarse por un material importado seleccionado adecuado que cumpla con las especificaciones técnicas resistencia ($5\% < CBR < 10\%$), plasticidad ($15\% < IP < 20\%$) y permeabilidad ($1 \times 10^{-6} \text{ cm/s} < k < 1 \times 10^{-5} \text{ cm/s}$) apropiadas.*
6. *No se debe incorporar o introducir a las aguas del reservorio, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.*
7. *Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.*
8. *El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.*
9. *Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutarlas.*
10. *En caso de ser necesario, y se deba traer material seleccionado para dicha construcción, esta debe proceder de una cantera que cuente con el título Minero de parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y tenga licencia Ambiental otorgada por la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca CVC*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas favor de **OCOA DOS S.A.S. ZOMAC**, con Nit No. 901.133.057-9, representado legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquía) o quien haga sus veces; para que en el término de **seis (06)** meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, se realicen las obras complementarias contempladas en las obligaciones para el correcto funcionamiento de las obras propuestas en el predio La Esperanza con matrícula inmobiliaria No. 380-58475, ubicado en el corregimiento La Tulia, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Permiso tiene una vigencia de **seis (06)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO-. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS: OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, con Nit No. 901.133.057-9 o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El Reservorio tendrá una capacidad aproximada a los 5000 m³, con una profundidad promedio de 3,8 metros, y un largo de 44 metros por 30 metros de ancho.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Se deberá colocar un sistema de geomembrana protegida (Geomembrana + Geotextil) en el fondo, paredes y corona del reservorio de tal forma de que se eviten filtraciones en el suelo y se cambie drásticamente el contenido de humedad o se sature; con el fin de evitar que se genere el colapso de estos suelos donde se apoyaran el reservorio.
3. Se debe realizar un reemplazo de material existente en el fondo (mínimo 0.50 m de espesor) por un material importado seleccionado o adecuado con resistencia ($5\% < \text{CBR} < 10\%$), plasticidad ($15\% < \text{IP} < 20\%$) y permeabilidad ($1 \times 10^{-6} \text{ cm/s} < k < 1 \times 10^{-5} \text{ cm/s}$) apropiadas.
4. Se deberán construir los diques de reservorio, en capas de 30 centímetros con una compactación mínima de por lo menos al 90% del proctor modificado y que además corresponden a suelos que pueden ser afectados por cambios de humedad (colapso), debido al uso previsto.
5. Previo a la construcción de los Diques, debe removerse por lo menos 1.00 m de la capa vegetal que lo va a soportar la cual debe reemplazarse por un material importado seleccionado adecuado que cumpla con las especificaciones técnicas resistencia ($5\% < \text{CBR} < 10\%$), plasticidad ($15\% < \text{IP} < 20\%$) y permeabilidad ($1 \times 10^{-6} \text{ cm/s} < k < 1 \times 10^{-5} \text{ cm/s}$) apropiadas.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas del reservorio, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
7. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
8. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aprobado por la Corporación.

9. Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutarlas.
10. En caso de ser necesario, y se deba traer material seleccionado para dicha construcción, esta debe proceder de una cantera que cuente con el título Minero de parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y tenga licencia Ambiental otorgada por la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

PARÁGRAFO: Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO- La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO-. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: **OCOA DOS S.A.S. ZOMAC**, con Nit No. 901.133.057-9, representado legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquía) o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de

control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.”, o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO-. PUBLICACIÓN. La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO-. Remítase el expediente 0782-036-015-208-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquía), obrando en calidad de representante legal de **OCOAS S.A.S. ZOMAC**, con domicilio en el predio Finca Las Violetas – Corregimiento de La Tulia (Valle); lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO-. Contra la presente Resolución proceden los recursos obligatorios de ley; los cuales deberán ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los diez (10) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR – BRUT.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Nestor Raul Bolaños Cifuentes. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Expediente No. 0782-036-015-208-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 158 DE 2020 (05 DE MARZO DE 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS A GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P., EN EL SECTOR DE DOBLE CALZADA VARIANTE LA VICTORIA, CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ, DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA”.

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 26 de agosto de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 645242019 suscrita por parte de la señora CLAUDIA MARIA LOPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria (Valle), obrando en calidad de representante legal de GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. con Nit No. 800.167.643-5, y domicilio en Centro Comercial Chichape bog 2 piso 3 y 4, del Municipio de Cali – Valle: quien solicitó Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para cruce fluvial en construcción de gasoducto, de la planta Frigopork – Corregimiento de San José, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Memoria técnica

- Certificado de Existencia y Representación Legal o de Inscripción de Documentos.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal y del apoderado.
- Poder para trámites ambientales.
- Manual de construcción y mantenimiento de redes externas en acero.
- Sistema integrado de gestión.
- Planos y/o croquis.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 10 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria (Valle), obrando en calidad de representante legal de, GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con Nit No. 800.167.643-5; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$433.858), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-645242019 de fecha 23 de septiembre de 2019, dirigido a GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., representado legalmente por, CLAUDIA MARCELA LOPEZ se envió la factura No. 89263792 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$433.858) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por Correo Certificado 4/72 en fecha 23 de septiembre del 2019.

Que mediante oficio No. 0780-645242019 de fecha 04 de diciembre de 2019, dirigido a la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, obrando en calidad de representante legal de, GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 20 de diciembre de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 4/72 en fecha 05 de diciembre de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-645242019 de fecha 04 de diciembre de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de La Victoria – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 05 de diciembre de 2019, y se desfijó en fecha 18 de diciembre de 2019.

Que en fecha 05 de diciembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 18 de diciembre de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 20 de diciembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-036-015-154-2019.

Que en fecha 28 de febrero de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(...) Descripción de la situación: GASES DE OCCIDENTE S.A. dentro de los planes de expansión ha programado la construcción del gasoducto en el sector de San José, La Victoria, para planta Frigopork que actualmente se encuentra en construcción.

Será construido un gasoducto desde la cabecera municipal de La Victoria hacia la planta de Frigopork, recorriendo parte de la doble calzada, dentro del recorrido de la tubería troncal que alimentará todo este proyecto, se deben cruzar cinco cuerpos de agua motivo por el cual se ha solicitado la ocupación de cauces según cuadro anexo.

El sitio definido para el pase de la tubería es paralelo a la doble calzada sector variante La Victoria. El área a intervenir en el cauce es de 12 metros cuadrados en una zanja de 2.0 metros de ancho por 6 metros de largo y una profundidad de 2.0 metros bajo el lecho de canales de drenaje sin nombre para los 6 sitios así:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS		DIMENSIONES	
	X	Y	W	N	LARGO	PROF.
1	1117455,8783	989728,7906	76° 01' 9,11"	04° 30' 9,16"	6	2
2	1117510,8810	989827,7075	76° 01' 7,32"	04° 30' 12,38"	6	2
3	1117615,6345	990004,2421	76° 01' 3,92"	04° 30' 18,12"	6	2
4	1117668,3550	990176,0056	76° 01' 2,20"	04° 30' 23,71"	6	2
5	1117714,2005	990350,0595	76° 01' 0,70"	04° 30' 29,37"	6	2
6	1117785,2586	990560,7561	76° 00' 58,39"	04° 30' 36,23"	6	2

Método constructivo. el método para la ejecución de los cruces de cuerpos de agua será la técnica de perforación horizontal dirigida, la cual permite hacer la obra de una manera limpia con cero impacto para el medio ambiente y de manera segura, esta tecnología permite maniobrar la tubería de tal forma que se esquiven obstáculos como ríos, vías, o fallas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

geológicas, sin tener que hacer obras a cielo abierto con remoción de material, este es el método que generalmente utilizamos ya que se requiere cero mantenimiento y no quedan tuberías a la vista, sin embargo en algunas ocasiones debido a la geometría del cruce o a que las condiciones del suelo no lo permiten, utilizamos como método alternativo los cruces con estructuras metálicas.

El método definido para la construcción del cruce es por perforación horizontal dirigida, para lo cual la empresa tiene establecida la ficha PS-IO-10 que contiene los requisitos e instrucciones para el desarrollo de esta actividad y minimizar los impactos ambientales y demás que se puedan presentar por la ejecución de estas obras, por lo anterior, el cumplimiento estricto de lo allí señalado es requisito para el otorgamiento del derecho ambiental.

Como alternativa constructiva se plantea el cruce aéreo con estructura metálica en caso de no ser posible por algunos de los factores enunciado ejecutar el paso subfluvial, De igual forma, se tiene establecida la ficha MT-GTE01-17, la cual debe ser tenida en cuenta en su totalidad en caso de ser necesario esta alternativa.

CONCLUSIONES: *Con base en lo anterior, se considera viable OTORGAR permiso de ocupación de cauce a la empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P. con Nit 800167643-5, representado legalmente por la señora Claudia Marcela López Tenorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria - Valle, para la construcción de paso subfluvial de tubería de abasto de gas domiciliar bajo el cauce de canales de drenaje sin nombre ubicados sobre la margen izquierda de la doble calzada variante La Victoria, sentido Norte-Sur, Corregimiento de san José, municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca, con las siguientes características:*

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		DIMENSIONES	
	X	Y	LARGO	PROF.
1	1117455,8783	989728,7906	6	2
2	1117510,8810	989827,7075	6	2
3	1117615,6345	990004,2421	6	2
4	1117668,3550	990176,0056	6	2
5	1117714,2005	990350,0595	6	2
6	1117785.2586	990560.7561	6	2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES: Con base en lo anterior, se considera viable OTORGAR permiso de ocupación de cauce a la empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P. con Nit 800167643-5, representado legalmente por la señora Claudia Marcela López Tenorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria - Valle, para la construcción de paso subfluvial de tubería de abasto de gas domiciliario bajo el cauce de canales de drenaje sin nombre, ubicados sobre la margen izquierda de la doble calzada variante La Victoria, sentido Norte-Sur, Corregimiento de san José, municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca, con las siguientes obligaciones:

11. *El área a intervenir será de 6 metros de largo y 2 metros de ancho y se ubicará en los siguientes puntos y las siguientes coordenadas:*

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		DIMENSIONES	
	X	Y	LARGO	PROF.
1	1117455,8783	989728,7906	6	2
2	1117510,8810	989827,7075	6	2
3	1117615,6345	990004,2421	6	2
4	1117668,3550	990176,0056	6	2
5	1117714,2005	990350,0595	6	2
6	1117785.2586	990560.7561	6	2

12. *Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados. El método definido para la construcción del cruce es por perforación horizontal dirigida, para lo cual se debe dar estricto cumplimiento a la ficha PS-IO-10, establecida por Gases de Occidente para este tipo de intervención.*
13. *En caso que el método planteado no sea posible, se deberá informar previamente a la CVC DAR BRUT y para este caso se plantea el método de cruce aéreo con estructura metálica, para lo cual se debe dar estricto cumplimiento a la ficha MT-GTE01-17 establecida por Gases de Occidente para este tipo de intervención.*
14. *El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corporación.

15. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.*
16. *Se desarrollarán las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.*
17. *Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar el cauce de la quebrada en las condiciones iniciales.*
18. *En caso de ser necesario, y se deba traer material seleccionado para dicha construcción, esta debe proceder de una cantera que cuente con el título Minero de parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y tenga licencia Ambiental otorgada por la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.**, con Nit No. 800.167.643-5, representado legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA LÓPEZ TENORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria (Valle) o quien haga sus veces; para que en el término de **seis (06)** meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, se realicen las obras

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

complementarias contempladas en las obligaciones para el correcto funcionamiento de las obras propuestas en el predio, ubicado en el sector planta Frigopork – Corregimiento de San José, Jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Permiso tiene una vigencia de **seis (06)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO-. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P., con Nit No. 800.167.643-5 o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Con base en lo anterior, se considera viable OTORGAR permiso de ocupación de cauce a la empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P. con Nit 800167643-5, representado legalmente por la señora Claudia Marcela López Tenorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria - Valle, para la construcción de paso subfluvial de tubería de abasto de gas domiciliario bajo el cauce de canales de drenaje sin nombre, ubicados sobre la margen izquierda de la doble calzada variante La Victoria, sentido Norte-Sur, Corregimiento de San José, municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca, con las siguientes obligaciones:

1. El área a intervenir será de 6 metros de largo y 2 metros de ancho y se ubicará en los siguientes puntos y las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		DIMENSIONES	
	X	Y	LARGO	PROF.
1	1117455,8783	989728,7906	6	2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2	1117510,8810	989827,7075	6	2
3	1117615,6345	990004,2421	6	2
4	1117668,3550	990176,0056	6	2
5	1117714,2005	990350,0595	6	2
6	1117785.2586	990560.7561	6	2

2. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados. El método definido para la construcción del cruce es por perforación horizontal dirigida, para lo cual se debe dar estricto cumplimiento a la ficha PS-IO-10, establecida por Gases de Occidente para este tipo de intervención.
3. En caso que el método planteado no sea posible, se deberá informar previamente a la CVC DAR BRUT y para este caso se plantea el método de cruce aéreo con estructura metálica, para lo cual se debe dar estricto cumplimiento a la ficha MT-GTE01-17 establecida por Gases de Occidente para este tipo de intervención.
4. El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
6. Se desarrollarán las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
7. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar el cauce de la quebrada en las condiciones iniciales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. En caso de ser necesario, y se deba traer material seleccionado para dicha construcción, esta debe proceder de una cantera que cuente con el título Minero de parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y tenga licencia Ambiental otorgada por la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

PARÁGRAFO: Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P., con Nit No. 800.167.643-5, representado legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA LÓPEZ TENORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria (Valle) o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$433.858)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.”, o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO-. PUBLICACIÓN. La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO-. Remítase el expediente 0783-036-015-154-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **CLAUDIA MARIA LOPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria (Valle), obrando en calidad de representante legal de **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.**, con domicilio en la CC Chipichape bog 2 piso 3 y 4, del Municipio de Cali – Valle; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO-. Contra la presente Resolución proceden los recursos obligatorios de ley; los cuales deberán ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los cinco (5) días del mes de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR – BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila. DAR – BRUT.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente No. 0783-036-015-154-2019.

RESOLUCION 0780 – No. 0781 - 264 de 2020 (Junio 24 de 2020)

““POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA AL SEÑOR JAIRO HELI TORRES ARIAS CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.528.659 “

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre de 1993, Ley 1333 de julio de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD-072 CVC y Acuerdo CD-073 CVC del 27 de octubre de 2016 como la Resolución 0100 No. 000330-0181 CVC del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que nuestra Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones:

Artículo 8º: Es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Su Artículo 49 determina: Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

El Artículo 88 define: La propiedad privada tiene una función ecológica la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Su Artículo 95, reitera: Es deber de la persona y de todo ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Artículo 79 de nuestra Constitución Política, establece: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De otra parte, el Artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

SITUACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

La Ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la misma ley a otras autoridades, las medidas de policía y sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

En escrito emitido el 03 de febrero de 2020, los profesionales DAR BRUT presentan el respectivo Informe Técnico de la Calificación de Falta y Sanción a Imponer al señor JAIRO HELI TORRES ARIAS ciudadano identificado con la cédula de ciudadanía No.6.528.659, dentro a la actuación administrativa iniciada en zona rural de la Vereda Coconucos de la Municipalidad de Versalles Valle del Cauca, procedimiento compilado en el expediente No. 0781-039-002-002-2014.

ANTECEDENTES

Que en fecha 12 de diciembre de 2013, se presentó denuncia de un ciudadano referente a tala de árboles en la parte alta de la Vereda Coconuco, jurisdicción del municipio de Versalles Valle.

Que se expidió informe de visita de fecha 26 de diciembre de 2013 por parte de funcionario de la CVC DAR BRUT, en el cual se evidencio lo siguiente:

“...Lugar: Vereda Coconuco, municipio Versalles, Cuenca Garrapatas Departamento del Valle del Cauca.

Objeto: Atender llamado del honorable concejal del municipio de Versalles el señor Fernando Fajardo Gómez, quien informa que en un bosque de la parte alta de la vereda Coconuco, está talando árboles, señalando como responsable a los señores Jairo Torres y Gonzalo Hernández, No. de radicación 90897-2013.

El predio de los señores Jairo torres y Gonzalo Hernández, ubicado en la vereda Coconuco, basa su actividad económica en el cultivo de Café, Lulo y Caña panelera en el cual funciona un trapiche, en la parte alta sus terrenos existe una mancha boscosa donde recientemente se ha efectuado una tala rasa de bosque natural en un área aproximada de media (0.5) hectáreas, de igual forma, se observan varios árboles anillados, dicho bosque se localiza en la divisoria de los municipios de Versalles y Toro.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Progresivamente han venido interviniendo la zona boscosa mediante tala y erradicación de la vegetación nativa, con el objeto de adecuar lotes para la siembra de pasto de corte y establecimiento de cultivos de Lulo, lo cual suma aproximadamente media (0.5) hectárea, interviniendo un área total de una (1.0) hectárea, la cobertura vegetal existente es propia de zonas húmedas como evidentemente se observa en el lugar con especies predominantes como Heliconias (*Heliconia rostrata*), Jengibre (*Zingiber officinale*), Cordoncillo (*Piper auritum*), Ortiga (*Urtica dioica*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Laurel blanco (*Ocotea acutifolia*), Otobo (*Dialyanthera otoba*), Mano de oso (*Oreopanax f/oribundus*), Surrumbo (*Trema micrantha*), entre otras, en esta área tiene origen un nacimiento de agua cuya intervención podría causar afectación sobre la corriente de agua que abastece el acueducto de la vereda Coconuco ya que la estructura de captación se encuentra a menos de 100 metros de la zona talada.*

Actuaciones: Recorrido por el predio materia de la solicitud en compañía de parte interesada para verificar en campo la situación ambiental denunciada, acercamiento con propietarios y suspensión de la intervención en contra de los recursos naturales y medio ambiente del sector efectuada por los señores Jairo Torres y Gonzalo Hernández quienes reclaman la titularidad del predio, toma de imágenes para ilustración del presente informe.

Recomendaciones: De acuerdo a lo observado en el bosque intervenido, allí se está generando una clara violación de la normativa ambiental vigente, pues sumado a la deforestación por tala pareja, se presume contaminación edáfica y del recurso hídrico ocasionados por la aplicación de compuestos químicos utilizados en el control fitosanitario de los cultivos de Lulo establecidos en las áreas adecuadas, por tanto se recomienda iniciar proceso sancionatorio con apertura de investigación y formulación de cargos contra de los señores Jairo Torres y Gonzalo Hernández residentes en la vereda Coconuco del municipio de Versalles.....”

Que mediante concepto técnico de fecha 15 de enero de 2014, elaborado por funcionarios de la CVC DAR BRUT, se conceptuó lo siguiente:

“Descripción de la situación: Conforme a la información suministrada por los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en el recorrido efectuado dentro del predio Coconuco, de propiedad de los señores Jairo Torres y Gonzalo Hernández, ubicado en la vereda Coconuco, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, se encontró que se había realizado tala pareja de aproximadamente 1.0 hectárea de bosque natural situado en la parte alta de la divisoria con el municipio de Toro, en dicho

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*bosque tiene origen un nacimiento de agua cuyo caudal es fuente de abasto para el acueducto veredal, su estructura de captación se encuentra a menos de 100 metros de zona talada, la intervención se ha realizado progresivamente adecuando lotes con el objeto de establecer cultivos de Lulo (*Solanum quitoense*) los cuales demandan abundantes insumos químicos para el control fitosanitario con la consecuente incidencia sobre la riqueza biótica de este tipo de ecosistemas, se observó además, el anillado de varios árboles.*

Circunstancias agravantes y atenuantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran se11aladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, esta taxatividad significa que no hay otras circunstancias o condiciones diferentes a las establecidas en el listado de la Ley 1333 de 2009, que puedan ser acogidas y valoradas en el proceso como atenuantes o agravantes

- 1. La tala rasa de bosque natural se realizó ignorando las normas y las facultades de la Autoridad Ambiental competente.*
- 2. Se afectó los recursos naturales por la tala pareja en zona boscosa con función protectora de nacimiento de agua para abastecimiento de acueducto veredal.*

Objeciones: No hay.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), Ley 23 de 1973, Ley 99 de diciembre de 1993, Ley 1333 de 2009.

Conclusión:

Se puede concluir que con esta actividad que se realizó en el predio rural denominado Coconuco, de propiedad de los señores Jairo Torres y Gonzalo Hernández, se violó las atribuciones legales conferidas a la CVC en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, acuerdo 018 del 16 de junio de 1998, al ignorar la autoridad ambiental competente y la normativa vigente que rige para el control y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

Recomendaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Coordinador Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio recomienda al Director Territorial Dirección Ambiental Regional BRUT, dar apertura de investigación y auto formulación de cargos en contra de los señores Jairo Torres y Gonzalo Hernandez, propietarios del predio Coconuco, como presuntos infractores a los impactos ambientales causados por la tala pareja en área de bosque natural desconociendo las normas y competencias de la Autoridad Ambiental.”

Que en fecha 15 de enero de 2014 se expidió auto de inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de los señores JAIRO HELI TORRES ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.528.659 y LUIS GONZALO HERNANDEZ HENAO identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.994.

Que se expidió auto de formulación de cargos de fecha 15 de enero del 2014, en el cual se formuló en contra de los señores JAIRO HELI TORRES ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.528.659 y LUIS GONZALO HERNANDEZ HENAO identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.994, el siguiente cargo:

“tala pareja de bosque natural en un área de 1.0 hectáreas con desconocimiento de la autoridad ambiental competente y en presunta violación de las normas contempladas en el Acuerdo CVC –CD-18 del 16 de junio de 1998 (estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), Ley 1333 de 2009, Decreto 1791 de 1996.”

Que mediante oficio No. 0781908972014 de fecha 20 de enero de 2014 la CVC DAR BRUT cito a los señores JAIRO HELI TORRES ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.528.659 y LUIS GONZALO HERNANDEZ HENAO identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.994, para ser notificados personalmente del auto de inicio de un proceso sancionatorio y del auto de formulación de cargos de fecha 15 de enero del 2014.

Que en fecha 4 de octubre de 2014 se notificó por aviso a los señores JAIRO HELI TORRES ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.528.659 y LUIS GONZALO HERNANDEZ HENAO identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.994, del auto de inicio de un proceso sancionatorio y del auto de formulación de cargos de fecha 15 de enero del 2014, aviso que fue enviado a su dirección de residencia, predio Coconuco, Vereda Coconuco, Municipio de Versalles, Valle.

Que en fecha 14 de noviembre de 2017, se expidió auto de cierre de la investigación en contra de los señores JAIRO HELI TORRES ARIAS identificado con cedula de ciudadanía

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 6.528.659 y LUIS GONZALO HERNANDEZ HENAO identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.994.

CARGOS FORMULADOS

“Tala pareja de bosque natural en un área de 1.0 hectáreas con desconocimiento de la autoridad ambiental competente y en presunta violación de las normas contempladas en el Acuerdo CVC –CD-18 del 16 de junio de 1998 (estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), Ley 1333 de 2009, Decreto 1791 de 1996.”

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS

Respecto a los cargos formulados reposan como pruebas en el expediente los informes de visita efectuado por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, que dan la idoneidad y competencia para emitirlo actuando en recorrido de vigilancia y control factores de presión ambiental de actividades antrópicas y naturales por denuncia presentada por el Concejal del municipio de Versalles señor Fernando Fajardo Gómez, quien informó que en un bosque de la parte alta de la vereda Coconuco se está talando árboles, señalando como responsable a los señores Jairo Torres y Gonzalo Hernández, No. de radicación 90897-2013. El informe de visita contiene en detalle una descripción de lo observado el 26 de diciembre de 2014 donde estuvo presente el denunciante Concejal del Municipio de Versalles. Relata el precedido informe de visita la situación encontrada de la intervención de la zona boscosa mediante tala y erradicación de la vegetación nativa, con el objeto de adecuar lotes para la siembra de pasto de corte y establecimiento de cultivos de Lulo lo cual suma aproximadamente media (0.5) hectárea, interviniendo un área total de una (1.0) hectárea, la cobertura vegetal existente es propia de zonas húmedas como evidentemente se observa en el lugar con especies predominantes como Heliconias (*Heliconia rostrata*), Jengibre (*Zingiber officinale*), Cordoncillo (*Piper auritum*), Ortiga (*Urtica dioica*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Laurel blanco (*Ocotea acutifolia*), Otobo (*Dialyanthera otoba*), Mano de oso (*Oreopanax f/oribundus*), Surrumbo (*Trema micrantha*), entre otras, en esta área tiene origen un nacimiento de agua cuya intervención podría causar afectación sobre la corriente de agua que abastece el acueducto de la vereda Coconuco ya que la estructura de captación se encuentra a menos de 100 metros de la zona talada. Posteriormente se emitió concepto técnico de fecha 15 de enero de 2014, elaborado por funcionarios de la CVC DAR BRUT, se conceptuó que se encontró que se había realizado tala pareja de aproximadamente 1.0 hectárea de bosque natural situado en la parte alta de la divisoria con el municipio de Toro, en dicho bosque tiene origen un nacimiento de agua cuyo caudal es fuente de abasto para el acueducto veredal, su estructura de captación se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

encuentra a menos de 100 metros de zona talada, la intervención se ha realizado progresivamente adecuando lotes con el objeto de establecer cultivos de Lulo (*Solanum tomentosum*) los cuales demandan abundantes insumos químicos para el control fitosanitario con la consecuente incidencia sobre la riqueza biótica de este tipo de ecosistemas, se observó además, el anillado de varios árboles.

Una vez conocida esta situación conlleva a que se iniciara el procedimiento sancionatorio que conlleva al auto de formulación de cargos por la “tala pareja de bosque natural en un área de 1.0 hectáreas con desconocimiento de la autoridad ambiental competente y en presunta violación de las normas contempladas en el Acuerdo CVC –CD-18 del 16 de junio de 1998 (estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), Ley 1333 de 2009, Decreto 1791 de 1996”, quedando plenamente probado la evidencia que conforme al artículo 5 de la ley 1333 de 2009 existió una infracción ambiental.

En relación con los Descargos los presuntos infractores, no presentaron descargos, lo que conlleva a que no se presentó contradicción al cargo formulado ni mucho menos fue desvirtuado, lo que configura necesariamente la existencia de plena prueba de la infracción ambiental por establecerse los elementos que conllevan a la responsabilidad del infractor quien no la desvirtuó en sus descargos ni en la práctica de pruebas, a pesar de tener la inversión de la carga de la prueba por la presunción de culpa de la infracción cometida.

Con base en lo anterior se probó plenamente el cargo formulado en el auto del 15 de enero de 2014 a los presuntos infractores señores JAIRO HELI TORRES ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.528.659 y LUIS GONZALO HERNANDEZ HENAO identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.994.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Se procede a efectuar la revisión jurídica del expediente con el fin de declarar la responsabilidad o no de los presuntos infractores. Inicia la presente actuación administrativa con el informe de visita realizada el día 26 de diciembre de 2014 debido a la situación encontrada de la tala pareja de aproximadamente 1.0 hectárea de bosque natural situado en la parte alta de la divisoria con el municipio de Toro, en dicho bosque tiene origen un nacimiento de agua cuyo caudal es fuente de abasto para el acueducto veredal, su estructura de captación se encuentra a menos de 100 metros de zona talada, , que conllevan al inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos a los presuntos infractores previa notificación el legal forma. De la no presentación de descargos se infiere la aceptación tácita de la responsabilidad de acuerdo al incumplimiento de la carga

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

procesal de concurrir al proceso contestar el auto de formulación de cargos y solicitar la pruebas lo que estable la presunción de ser ciertos los hechos que dieron origen al presente proceso sancionatorio. Es importante dejar constancia que los presuntos infractores no solicitaron la práctica de pruebas. Una vez analizadas en su sana crítica las pruebas que se allegaron al proceso sancionatorio, que corresponden a los documentos técnicos expedidos por los funcionarios competentes, le da a la Autoridad Ambiental un conocimiento sobre el grado de certeza que nos permite admitir racionalmente que tuvieron ocurrencia en las circunstancias de tiempo modo y lugar como están contenidos en el auto de formulación de cargos, que necesariamente eliminan toda duda de la no ocurrencia de la infracción ambiental. No se logra desvirtuar la responsabilidad por el cargo formulado, teniendo en cuenta los medios probatorios que existen en el expediente como la prueba documental que contiene la fecha, la parte dispositiva y la parte enunciativa, tales como el tiempo es decir cuando se formó, el lugar donde se formó y el modo o contenido es decir cómo se formó y el autor o persona que lo formó. Al evaluar la prueba documental aportada al expediente, y deducir su eficacia probatoria, se concluye que está demostrada su autenticidad, no existe en el proceso prueba que contradiga su veracidad, y después de analizada en su conjunto adquiere la certeza sobre los hechos que se demostraron con el informe de visita y el concepto técnico expedidos por los funcionarios, además del valor probatorio de los documentos públicos es absoluto y son plena prueba.

Es importante traer a colación que mediante resolución 0780 no. 0781-660 de 2019 se decretó la cesación de procedimiento sancionatorio iniciado al señor LUIS GONZALO HERNANDEZ HENAO por muerte se ordenó continuar el procedimiento contra el señor JAIRO HELI TORRES ARIAS.

En conclusión el, señor JAIRO HELI TORRES ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.528.659 es el directo responsable de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio, de acuerdo al análisis y valoración de las pruebas en el expediente, se determinaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar, para concluir la responsabilidad del infractor.

Al no presentar los descargos los presuntos infractores quienes tienen la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado, no demostraron causal alguna de exoneración de responsabilidad. Así mismo con las pruebas existentes tanto documentales y técnicas se puede establecer que existió una infracción ambiental de acuerdo a lo establecido al artículo 5 de la ley 1333 de 2009, en los cuales se han establecido claramente los elementos constitutivos de la responsabilidad es decir al existir la infracción, el hecho

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

generador con culpa y el nexo causal, constituyen los elementos de la responsabilidad del Infractor.

No existen causales de atenuación de la responsabilidad conforme lo establece el artículo 6 de la ley 1333 de 2009.

Todo lo anterior debe conllevar a la declaratoria de responsabilidad del infractor por no existir en este proceso un eximente de responsabilidad ni causal de cesación de procedimiento que conlleven a la no declaratoria de responsabilidad, exoneración o archivo del proceso, por cuanto la conducta de la infracción está demostrada, existe un resultado antijurídico demostrado por el nexo de causalidad.

Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevo a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, con fundamento legal en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se declarara la responsabilidad del infractor al cual se le debe aplicar una sanción de las taxativamente expresadas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 por el cargo formula de tala pareja de bosque natural en un área de 1.0 hectáreas con desconocimiento de la autoridad ambiental competente y en presunta violación de las normas contempladas en el Acuerdo CVC –CD-18 del 16 de junio de 1998 (estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), Ley 1333 de 2009, Decreto 1791 de 1996.”

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL² La supuesta afectación para este caso recae sobre la tala pareja de bosque natural en un área de 1.0 hectárea, en el área forestal protectora de un nacimiento que es fuente de abastecimiento para el acueducto veredal de Coconuco, según informe de visita del 26 de diciembre del 2013

Identificación de las acciones impactantes:

1. Modificación del uso del suelo, de bosque protector para el establecimiento de cultivos de lulo.
2. Emisiones contaminantes, con el uso de insumos químicos para el control fitosanitario del cultivo agrícola.
3. La tala raza de una hectárea de bosque ocasiono el deterioro del paisaje.

² Artículo 7 Grado de afectación ambiental Decreto 2086 de 2010

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. La estructura de captación de aguas para el acueducto, está a menos de 100 metros de la zona talada.

Identificación del bien de protección afectado: Una (1) hectárea de área forestal protectora³ de un nacimiento que es fuente de abastecimiento para el acueducto veredal de Coconuco, para el cual el Decreto 1449 de 1977 que en su artículo 3o. determina que en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras de nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

El informe cuantifica el área afectada en la cantidad de una (1) hectárea, con lo cual es procedente determinar que los componentes afectados corresponden a suelo, agua superficial y subterránea del subsistema Medio Inerte, la flora y la Fauna como componentes del subsistema Biótico y Unidades de Paisaje del Medio perceptible, todas pertenecientes al conjunto SUBSISTEMA Medio Físico.

CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN

Los Artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2019, establecen las acciones que deben ser enmarcadas dentro de las causales de atenuación o agravación en materia ambiental, por lo cual, y de acuerdo a los documentos que reposan en el expediente, se encontraron circunstancias que se atribuyen agravantes del proceso, como:

1. La infracción genero daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales y al paisaje y así lo determina la importancia de la afectación valorada como SEVERA en el numeral 8 del presente concepto. Adicionalmente, según lo expuesto en el concepto técnico⁴ de fecha 15 de enero de 2014 que obra a folio 5 en el expediente, la intervención se realizó progresivamente en una extensión de UNA (1) hectárea, adecuando lotes con el objeto de establecer cultivos de lulo, los cuales demandan insumos químicos para el control fitosanitario. También señala el concepto técnico, que el área intervenida con cultivos de Lulo, es fuente de abastecimiento para el acueducto veredal de Coconuco donde su estructura de captación está a menos de 100 metros de la zona talada.

³ Artículo 3o del Decreto 1449 de 1977.

⁴ Concepto técnico referente a infracción al recurso bosque de fecha 15 de enero de 2014

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. El informe de visita de fecha 26 de diciembre del 2013, que señala que la afectación tuvo lugar en el área forestal protectora de un nacimiento que es fuente de abastecimiento para el acueducto veredal de Coconuco, en contravención de lo dispuesto en el Decreto 1449 de 1977 que en su artículo 3o. determina que en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras de nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

Por las anteriores circunstancias, se ha estimado que el valor de los AGRAVANTES según restricciones igual a 3.5

De acuerdo a la información que obra en el expediente no existen circunstancias ATENUANTES, por lo tanto la valoración es CERO (0)

10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR⁵: En consideración al puntaje del SISBEN III, identificado para el señor JAIRO HELI TORRES ARIAS ciudadano identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.528.659 del infractor es **0,03**.

⁵ Artículo 10 de la Resolución 2086 de 2010

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS





El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación

Puntaje Sisbén III
36,80

Código ficha: 514
Área: Rural Disperso
Base Certificada Nacional - Corte: Diciembre de 2019 – doceavo corte Resolución 3663 de 2018

DATOS PERSONALES			
Nombres:	JAIRO HELI	Apellidos:	TORRES ARIAS
Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Número de Documento:	6528659
Departamento:	Valle	Municipio:	Versalles
Código municipio:	76863		

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA	
Fecha última encuesta:	4 de agosto del 2009
Última actualización de la ficha:	24 de agosto del 2016
Última actualización de la persona:	4 de agosto del 2009
Antigüedad actualización de la persona:	127 meses
Estado:	VALIDADO

CONTACTO OFICINA SISBEN	
Nombre administrador:	MARIA YOLANDA GIRALDO HERRERA
Dirección:	Calle 9 No. 6-60
Teléfono:	3104350171
Correo electrónico:	sisben@versalles-valle.gov.co

CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL

(Si se comprobó): Con la tala rasa se destruyó⁶ UNA (1) hectárea de bosque natural, para la adecuación de lotes para establecer cultivos de Lulo, afectando el área forestal protectora de un nacimiento que es fuente de abastecimiento para el acueducto veredal de Coconuco, sin embargo el expediente no registra información cualitativa que permita determinar el nivel de alteración del ecosistema, el equilibrio ecológico y el agotamiento injustificado de los recursos naturales presentes en la zona.

SANCIÓN A IMPONER

Establecida la responsabilidad del infractor durante el procedimiento sancionatorio ambiental y atendiendo la valoración jurídica realizada frente a los motivos de tiempo, modo y lugar, los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad

⁶ Ley 1453 de 2011, que modifica el artículo 331 del Código Penal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

socioeconómica del infractor, corresponde de conformidad con los criterios que menciona el Artículo 2.2.10.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015, determinar el tipo de sanción a imponer.

Para la debida aplicación de los criterios previstos en los Artículos 2.2.10.1.2.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, debe tenerse en cuenta que durante el presente procedimiento sancionatorio se demostró que la infracción generó afectación ambiental. Así las cosas, de conformidad con el mismo Decreto, se tiene como criterio aplicable para la infracción del presente proceso, el previsto en el Artículo 2.2.10.1.2.1., que establece:

“Multas⁷. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental...”, cabe anotar que esta metodología fue estipulada mediante la Resolución 2086 de 2010.

Por todo lo anterior, se concluye que la sanción a imponer al señor JAIRO HELI TORRES ARIAS cedula de ciudadanía No. 6.528.659 es MULTA, la cual se procederá a calificar en los términos que estable la Resolución 2086 de 2010.

13. MULTA: De conformidad con lo establecido en la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, la tasación de la multa se basa en los criterios en la siguiente fórmula matemática:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

Beneficio ilícito (B). Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos (Y_1); Costos evitados (Y_2); Ahorros de retraso (Y_3); Capacidad de detección de la conducta (p).

⁷ El Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ingresos directos (Y_1): Son los ingresos del infractor esperados o generados directamente o a partir de su estimación, por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en está.

El infractor con la actividad de erradicación de árboles, afectó al recurso bosque, sin embargo, considerando que en la actividad mencionada no se precisó que se hubiera dado producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, que generara ingresos al presunto infractor, se determina que no aplica; en donde : $Y_1 = \$ 0$

Costos evitados (Y_2): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial.

Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior al cometida la infracción, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), conforme a lo establecido en la Resolución 0100 numero 0100-095 del 19 de febrero del 2013.

El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que el señor JAIRO HELI TORRES ARIAS cedula de ciudadanía No. 6.528.659, evitó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente al permiso para la adecuación de terrenos.

Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de adecuación de terrenos. Dentro del trámite de solicitud de adecuación de terrenos, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 SMMV, equivalente a \$ 85.172. Pesos m/cte., dispuesto en la Resolución 0100 número 0100-095 del 19 de febrero del 2013, inversión que debió realizar el señor JAIRO HELI TORRES ARIAS cedula de ciudadanía No. 6.528.659 evitó por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; en donde : $Y_2 = \$ 85.172.00.$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor. CE= Costos evitados y T= Impuestos (0%).

Ahorros de retrasos (Y_3): Es la utilidad obtenida por el infractor expresado en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer.

Para este caso, considerando que la actividad de adecuación de terreno para cultivo agrícola, no generó utilidad a el infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, esté es igual a cero (0); en donde : $Y_3 = 0$:

Capacidad de detección (p): Para este caso se determinó una capacidad de detección media, debido a que la Autoridad Ambiental ejerció una acción de control y seguimiento a situaciones ambientales con recorridos de control y vigilancia mediante una denuncia anónima. Para este caso la capacidad de detección es media ($P = 0.45$)

La relación entre los ingresos directos (Y_1), costos evitados (Y_2) y ahorros de retraso (Y_3), y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor (B), el cual una vez realizado el procedimiento de aplicada la formula $B = \sum Y_i (1 - p)^i / p$, arrojo un beneficio ilícito equivalente a \$ \$104.099.111.00

Factor de temporalidad α . Se define como: “El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo”.

Durante la acción de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo presente en este expediente al predio donde se cometió la infracción, no se pudo determinar el tiempo en que se realizó la actividad de adecuación de terrenos. Por lo tanto, se asume UN (1) día que se encontró la actividad en campo como el tiempo que duró la actividad, es decir que $a = 1$

$$\alpha = 1.00$$

Grado de Afectación ambiental. En esta variable se estimará la importancia de la afectación, mediante la calificación de cada uno de los siguientes atributos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Para el caso en concreto la norma establece, la obtención del permiso de adecuación de terrenos. JAIRO ELI TORRES ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.528.6594 realizó la acción en una área forestal protectora de un nacimiento, en consecuencia la desviación del estándar fijado por la norma es igual al 100%
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Debido a que en el informe del 26 de diciembre de 2013 se reporta que el aprovechamiento se efectuó sobre un área de UNA (1) HECTAREA y considerando el tipo de recurso afectado y el área de influencia del impacto, se determina que la afectación incide en un área superior a UNA (i) HECTAREA.
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	El impacto se genera por el tala rasa de un bosque natural, tal como se menciona en el informe de visita del 26 de diciembre del 2013, que finalizó con la adecuación de terreno para la siembra de pasto y cultivos agrícolas, determina que el tiempo de afectación NO ES PERMANENTE y la recuperación del bien de protección puede estar entre 6 meses y 5 años.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p>Reversibilidad (RV)</p>	<p>Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.</p>	<p>Para el caso en particular se determina que la alteración puede ser asimilada por el entorno en de forma medible en un periodo menor a un (1) año, una vez se haya dejado de intervenir el terreno, por medios naturales se puede retornar a condiciones naturales el bien de protección afectado.</p>	<p>1</p>
<p>Recuperabilidad (MC)</p>	<p>Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.</p>	<p>Con las medidas correctoras pertinentes, tales como, el retiro de cultivos y siembra de especies vegetales pioneras, la alteración puede mitigarse de una manera ostensible, en un periodo inferior a seis (6) meses.</p>	<p>1</p>
<p>LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN:</p> <p>El valor obtenido equivale a 49, clasificándola como : SEVERA</p>			

CONSIDERACION AL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE:



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

El valor final se tomará el valor del salario mínimo mensual legal vigente en la fecha de la comisión de la infracción, para este caso en el año 2013 el valor es de \$ 589.500.00 Pesos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)				
Número de días continuos a discontinuar durante las cuales se cometió el ilícito (d) (Entre 1 y 365)				1
Factor de temporalidad (α) $\alpha = (3/364)*d + (1-(3/364))$				1,00000
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)		\$ 589.500,00		
INFRACCION		CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION		AFECTACION AMBIENTAL	AFECTACION AMBIENTAL	AFECTACION AMBIENTAL
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad [IM]	Afectación de tipo de protección especialada en una dirección del valles de fijado por la norma que comprende en el caso refer	>-100X	>-100X	>-100X
Extensión [EX]	Cuando la afectación incide en una zona	ENTRE 1 Y 5 HECTAREAS 4	ENTRE 1 Y 5 HECTAREAS 4	ENTRE 1 Y 5 HECTAREAS 4
Permanencia [PE]	Cuando el tiempo de la afectación es	NO ES PERMANENTE ENTRE 6 MESES Y 5 AÑOS 3	NO ES PERMANENTE ENTRE 6 MESES Y 5 AÑOS 3	NO ES PERMANENTE ENTRE 6 MESES Y 5 AÑOS 3
Reversibilidad [RV]	Cuando la alteración puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1
Reversibilidad [MC]	Si ocurre en un periodo	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) - (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		49	49	49
VALORACION DE LA AFECTACION		SEVERO	SEVERO	SEVERO
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) - (22,06*SMMLV)*I		\$ 637.214.130	\$ 637.214.130	\$ 637.214.130
VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)				
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION				
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)				
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION				
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (α)				
EVALUACION DEL RIESGO (r) - α * m				
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) - (11,03 x SMMLV) * r		\$ -	\$ -	\$ -
VALORACION POR INFRACCION		\$ 637.214.130	\$ 637.214.130	\$ 637.214.130
PROMEDIO TOTAL		\$	637.214.130	
Versión: 01		Páginas 3 de 5		FT. 0340.12

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tipo de infracción: Se considera que la infracción se concreta en un impacto ambiental sobre un bien de protección como es el área forestal protectora de un nacimiento de agua que surte un acueducto veredal, por lo cual es una AFECTACION AMBIENTAL.

La infracción cometida por el señor JAIRO HELI TORRES ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.528.6594 se concretó en una AFECTACION AMBIENTAL calificada de importancia SEVERA, que en unidades monetarias representa un valor de \$637'214.130.00 Costos asociados (Ca). El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como:

Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor; de lo anterior, dentro del trámite administrativo la Corporación No incurrió en costos asociados, por lo tanto el valor asignado es CERO (0).

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs). En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniario.

Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales.

Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal.

En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado.

En tal sentido, las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos.

En tal sentido se asumirá analógicamente que la capacidad socioeconómica del infractor corresponde al Estrato 1, donde $C 5 = 0.01$.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS

CVC				CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGI	DAR ERUT	PROC. SANCIONATOR	INFRACCION AL RECURSO BOSQUE				
GRUPO	GARRAPATAS	MUNICIPIO	YERSALLES				
EQUIPO EVALUADOR	JOSE PRADA	CUENCA	GARRAPATAS				
CARGO	PROFESIONAL NIVEL ESPECIAL	EXPEDIENTE	002-2014				
PRESUNTO INFRACOR	JAIRO TORRES	FECHA DD/MM/AA	03/03/2020				
FORMULA		$B + [(\alpha * i) * (1 + A) + C_a] * C_s$					
VARIABLES		VALOR					
BENEFICIO ILICITO	B	\$	104.099	MULTA \$ 8.706.490			
FACTOR DE TEMPORALIDAD	i		1,00000				
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN	A	\$	637.214.130				
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	A		0,35				
COSTOS ASOCIADOS	C _a	\$	-				
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACOR	C _s		0,01				
Versión: 01		Página 1 de 5		FT.0340.12			

Una vez analizado el aspecto técnico y jurídico del expediente, 0781-039-002-002-2014 y aplicada la fórmula para la tasación de multas⁸, se recomienda imponer al señor JAIRO HELI TORRES ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.528.6594, por realizar la tala rasa de UNA (1) hectárea de bosque natural, en un bien de protección ambiental, ubicado en el área forestal protectora de un nacimiento que es fuente de abastecimiento para el acueducto veredal de Coconuco, adecuando lotes para establecer cultivos de lulo, sin los

⁸ Artículo 4º Multas- Decreto 2086 de 2010



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

debidos permisos ambientales, una sanción pecuniaria por un valor de OCHO MILLONES SETESCIENTOS SEIS MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA PESOS M/C. (\$ 8'706.490.oo)

En virtud a lo descrito anteriormente la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus atribuciones y facultades,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados en la presente actuación administrativa, al ciudadano JAIRO HELI TORRES ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía número 6.528.659, de la infracción ambiental determinada en el área (una (1) Hectárea) de Bosque natural, en un bien de protección ambiental, ubicado en la franja forestal protectora de un nacimiento que es fuente de abastecimiento para el Acueducto Veredal de Coconuncos en la Municipalidad de Versalles Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer una sanción pecuniaria consistente en MULTA por un valor de OCHO MILLONES SETESCIENTOS SEIS MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA PESOS M/C. (\$ 8'706.490.oo) al señor JAIRO HELI TORRES ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía número 6.528.659.oo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución personalmente o por medio de aviso, al señor JAIRO HELI TORRES ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.528.659 en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de acuerdo con lo ordenado por la Resolución CVC 0100 No.0100-0325 del 04 de Junio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en el Boletín de Actos Administrativos. De la Corporación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario el de apelación; los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión Valle, a los Veinte y Cuatro (24) días del mes de Junio de 2020

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró. Abogado. Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. Luis Carlos Montoya Cardenas, Profesional Especializado. Coordinador UGC Garrapatas

Archívese en el expediente 0781-039-002-002-2014

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 320 DE 2020
(30 DE JULIO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES, Y
EXPLANACIONES EN EL PREDIO LA ISABELLA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA
PAILA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL -VALLE DEL CAUCA”**

Publicado agosto 17 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT –Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS- LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 12 de febrero de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 120042020, por parte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del señor JUAN SEBASTIAN MOSCOSO VINTIMILLA, identificado con la Cédula de Extranjería No. 445023, quien obra en calidad de miembro Principal de la Junta Directiva y como Representante Legal Suplente de la Sociedad SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S. identificada con NIT 815.004.565-4, y con domicilio en la Calle 9 No. 12-09, Barrio Centro del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca; tendiente a obtener autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para realizar movimientos de tierra y erradicación de árboles aislados, siendo la finalidad de construir unas instalaciones donde se realizará el recibo, alistamiento y distribución de vehículos importados en el predio denominado “La Isabella”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-128547, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Apertura de vías, carreteables y explanaciones. COD: FT.0.350.08.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Formulario del Registro Único Tributario expedido por la DIAN.
- Escritura Pública de Compraventa No. 3.122 de fecha 14 de septiembre de 2018.
- Certificado de tradición de bien inmueble No. 384-128547.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S. expedida por la Cámara de Comercio de Palmira.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de Representante Legal Suplente.
- Informe de descripción del Proyecto.
- Inventario Forestal del predio La Isabella.
- Memorias descriptivas del proyecto. Conteniendo Planos en Planta y perfiles del terreno natural y del terreno proyectado donde se construcción las futuras Edificaciones.
- Planos 3 de 3 con planimetría del predio, perfiles longitudinales, y localización arbórea georreferenciados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Hoja de cálculo de Excel conteniendo acotamientos verticales y horizontales con dimensiones de corte y relleno, así como cuadro de volúmenes de corte y relleno.

Que mediante oficio DAR BRUT No. 0780-120042020 de fecha 09 de marzo de 2020, el Profesional Especializado de Atención al ciudadano, requirió al señor RAFAEL RUIZ MILLAN, para que allegue la siguiente información en el término de un (1) mes, so pena de declaración de Desistimiento Tácito de la solicitud:

- Diligenciar nuevamente Formulario único de Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Autorización por parte del propietario del predio y si es persona jurídica, aportar el certificado de Existencia y Representación Legal del propietario del predio.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad propietaria del predio.

Que mediante escrito con radicado No. 237292020 de fecha 16 de marzo de 2020, el señor CARLOS ARMANDO CORDERO VASQUEZ, con Pasaporte No. 0102062114, en calidad de Autorizado del señor GERMAN ANTONIO ALFONSO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.600.993 de Bogotá D.C. quien a su vez obra en calidad de Apoderado Especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"; allegó los siguientes documentos:

- Formulario Discriminación Valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Autorización ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de Apoderado Especial.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA.
- Fotocopia de Escritura Pública No. 9659 de fecha 09 de noviembre de 2017, otorgada en la notaría 72 del Círculo de Bogotá, y por la cual se revoca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

poder otorgado mediante Escritura Pública No. 4567 de fecha 14 de julio de 2016, y por la cual se otorga poder especial.

- Fotocopia de Pasaporte del señor CARLOS ARMANDO CORDERO VASQUEZ, en calidad de Autorizado.

Que en fecha 16 de marzo de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte el señor JUAN SEBASTIAN MOSCOSO VINTIMILLA, identificado con la Cédula de Extranjería No. 445023, quien obra en calidad de miembro Principal de la Junta Directiva y como Representante Legal Suplente de la Sociedad SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S. identificada con NIT 815.004.565-4; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$2.023.913), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-120042020 de fecha 17 de marzo de 2020, dirigido al señor JUAN SEBASTIAN MOSCOSO VINTIMILLA, en calidad de miembro Principal de la Junta Directiva y como Representante Legal Suplente de la Sociedad SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S.; se envió la factura No. 89279725 por valor de DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$2.023.913) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el usuario en fecha 17 de Marzo de 2020.

Que en fecha 17 de marzo de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$2.023.913), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-120042020 de fecha 25 de junio de 2020, dirigido al señor JUAN SEBASTIAN MOSCOSO VINTIMILLA, en calidad de miembro Principal de la Junta Directiva y como Representante Legal Suplente de la Sociedad SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S.; donde se le informó de la fecha y hora de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

visita ocular, programada para el día 22 de julio de 2020. Oficio recibido por el señor FREDDY GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1667872 en fecha 25 de junio de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-120042020 de fecha 25 de junio de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Zarzal – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 27 de junio de 2020, y se desfijó en fecha 13 de julio de 2020.

Que en fecha 25 de junio de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 15 de julio de 2020.

Que en fecha 22 de julio de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-012-032-2020.

Que en fecha 30 de julio de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(...) Descripción de la situación:

Teniendo en cuenta la documentación presentada y la visita de campo que se efectuó al lote de terreno donde se construirán las instalaciones de la planta SERVIAUTOS ZARZAL, se establece lo siguiente:

El lote de terreno en el predio La Isabella, donde se construirá el Complejo Industrial, SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S. se ubica hacia el Sur-Oriente del municipio de Zarzal, en una franja de terreno contigua al sector oriental de la doble calzada conocida como Buga-Tuluá - Zarzal - La Victoria – Cartago - Pereira, en el tramo existente entre La Uribe y La Paila, en las coordenadas Geográficas 4° 17`54,42” -Norte (Y) 76° 04`45,24” -Este (X) a una altitud promedio de 950 msnm, una temperatura promedio de 24° C y una precipitación media de 1000 mm año, la topografía es ligeramente inclinada, tiene una extensión aproximada de 20 ha, según certificados de tradición y los linderos del predio son como aparecen en los mismos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la actualidad el predio está dedicado a la actividad ganadera extensiva por lo que sus terrenos se encuentran cubiertos por pastos naturales; igualmente se pudo observar la presencia de árboles aislados dispersos en el predio de los cuales algunos sirven como cercas vivas de divisiones de potreros.

Para efectos de la ejecución del proyecto se requiere efectuar trabajos de movimiento de tierras (Cortes y Rellenos) y de erradicación de los Arboles que se localicen en el área a intervenir. Al respecto de estas actividades se tiene lo siguiente:

EN CUANTO A LA INTERVENCION ARBOREA SOLICITADA, El inventario presentado corresponde a la totalidad de los árboles ubicados en el área de influencia del proyecto y contempla la permanencia de algunos de ellos, los cuales han sido presentados en el plano de los diseños de las obras a construir, debidamente identificados y con sus respectivas coordenadas.

Igualmente se presenta inventario de árboles ubicados por fuera del predio en terrenos de la nación de la vía de doble calzada ruta 2506 la altura del PR 18+500, que comunica al municipio de Zarzal con la ciudad de Cali; los cuales no serán intervenidos.

La relación de árboles presentados en el inventario corresponde a vegetación propia de la zona compuesta por especies nativas comúnmente conocidas como: Guácimo (Guazuma ulmifolia), Samán (Samanea samán), Chiminango (Pithecellobium dulce), Totocal (Achatocarpus nigricans), Matarraton (Gliricidia spium), Espino Uvo (Pithecellobium lanceolatum), Leucaena (Leucaena leucocephala) e Igua (Albizzia quachepele).

Los árboles a Aprovechar y a permanecer se muestran en las tablas siguientes: Tabla 1 - arboles a erradicar y Tabla 2 - árboles a permanecer.

TABLA 1. IDENTIFICACION DE ARBOLES A APROVECHAR		
Especie	Numeración	Cantidad
Totocal	29	1
Guácimo	80	1
Matarraton	9-10-11-12-13-15-16-17-18-22-23-25-26-27-28-30-31-32-33-34-58-59-60-61-62-63-64-65-66-83-	31

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	89	
<i>Espino Uvo</i>	21-81	2
<i>Chiminango</i>	19-20-35-36-55-57-77-78-79-82-84-85-87-90	14
<i>Leucaena</i>	86	1
<i>Samán</i>	14-24-51-52-53-54-56-76-88	9
<i>Total, Arboles a Aprovechar</i>		59

<i>TABLA 2. IDENTIFICACION DE ARBOLES A PERMANECER</i>		
<i>Especie</i>	<i>Numeración</i>	<i>Cantidad</i>
<i>Chiminango</i>	7-8-43-44-45-46-47-48-50	9
<i>Totocal</i>	3	1
<i>Igua</i>	37-38-39-40-41-42-49	7
<i>Matarraton</i>	2-4-5-6-67-68-69-70-71-72-73-75	12
<i>Samanes</i>	1-74-91	3
<i>Espino Uvo</i>	92	1
<i>Total, Arboles a Permanecer</i>		33

Se realizó el cotejo de los árboles a intervenir presentados en el inventario forestal lo cual arrojó un número total de 92 individuos con un volumen aproximado de 25,91 Mt3 (ver relación de árboles inventariados), de los cuales se van a Aprovechar 59 que interfieren

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

directamente con el proyecto de construcción del Complejo Industrial SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S y sus obras conexas.

Se recomienda liquidar tasa de aprovechamiento para un total de 25,91 m³, acorde con el inventario forestal presentado y al acuerdo CD No.010 del 15 de abril de 2020 mediante el cual la CVC fija las tarifas de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales en el área de jurisdicción de la CVC para lo cual se recomienda dentro del anexo del acuerdo en CLASE seleccionar UNICO en nacionalidad NACIONAL; en categoría; OTRAS ESPECIES; en nivel en; BAJO

Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los Cincuenta y Nueve (59) arboles, se debe realizar la siembra de nuevos árboles que se definen de acuerdo con el manual de compensación del MADS por pérdida de biodiversidad de la siguiente manera: por los 9 Árboles de Samán se realizara siembra de 90 árboles de la misma especie; y por los otros 50 árboles afectados se propone compensación de 1 a 5 es decir 250 árboles de especies ornamentales tales como Guayacán, Casco de Buey Lluvia de Oro y Palmas, para un total de 340 árboles; los árboles se recomienda que sean plantados en los cercos y en las zonas verdes del complejo industrial para ayudar a su embellecimiento. Al momento de su siembra los plántones deberán tener una altura mínima de entre 1.20 y 1.50 metros.

Igualmente, a los árboles plantados se les deberá garantizar por lo menos la realización tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.*
- b)- Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte del ganado.*
- c)- Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.*
- d)- Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.*
- e)- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.*

EN CUANTO AL MOVIMIENTO DE TIERRA. Teniendo en cuenta todo lo observado durante la visita y la misma solicitud de explanación y erradicación de árboles, se establece que inicialmente se requiere construir la vía de acceso al lote donde se ubicara la Planta que se denominara como "SERVIAUTOS ZARZAL", directamente en el sector más próximo a la vía Nacional conocida como Doble Calzada Tuluá – La Paila para lo cual se tramitara los respectivos permisos ante la Entidad que esta encargada de dicha vía.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Desde el sector de entrada ubicado en la elevación 949.75 m.s.n.m., se va accediendo por la vía a construir y se llega al sitio donde se construirá la zona de Parqueo de Visitante, las oficinas y cafetería de la Planta en la TERRAZA 1 con elevaciones de terreno ubicadas en los niveles 952.50 y 953.50 m.s.n.m.

A continuación, y por esta misma vía, que tendrá un ancho de banca de 8 metros y zona de bermas y taludes de 5 metros a ambos lados, se vira hacia el Norte y a su margen derecha (franja de terreno existente entre la vía interna a construir y la Doble Calzada) se ubicará la TERRAZA 2 de 260 metros de longitud a lo largo de la vía por 60 metros de ancho. En esta Terraza que tendrá una cota de nivel 953.50 m.s.n.m. se construirá la Bodega PDI que será la principal de la Planta (con su zona de Descargue de Vehículos, Estación de Servicio, Taller de Mecánica) que será el espacio en donde ingresan los vehículos con el fin de quedar en las mejores condiciones para luego ser distribuidos a los concesionarios ubicados en diversas ciudades del territorio nacional.

El ingreso a esta Bodega se dará por el sector en el extremo norte de la terraza. El lindero Occidental de esta terraza se localizará a 25 metros del lindero que es paralelo a la vía Doble Calzada y estará confinado por un talud de relleno del 1:3 que colocará su pie a 15 metros del anterior paramento con la vía nacional atendiendo el aislamiento de franja que se exige para las Vidas del Orden Nacional.

A continuación del lindero Oriental de la TERRAZA 2 estará ubicada la VIA INTERNA que con su banca y bermas ocupa una franja de terreno de 18 metros, y a la margen derecha de esta vía estará la TERRAZA 3 de 165 metros de longitud por 72.40 metros de ancho. En esta terraza que tendrá una cota de nivel en la 956.5 m.s.n.m. a futuro se construirá una Bodega para el almacenamiento de repuestos y accesorios. El ingreso a esta zona se dará por el sector en el extremo norte de la terraza. El lindero oriental de esta terraza estará conformado por una berma de 5.00 metros y a continuación estará el pie del talud de corte de 1:2 que se efectuará a la ladera donde se ubicará la futura Bodega.

11.- Objeciones: *No se presentaron objeciones durante la visita, ni reposan objeciones por escrito en el expediente Expediente 0783-004-014-213-2019.*

12.- Conclusiones: *En conclusión, se tiene que para el desarrollo de la Planta de SERVIAUTOS ZARZAL se requiere efectuar la Materialización de una VIA INTERNA y de TRES (3) TERRAZAS que requieren de un movimiento de tierra y la erradicación de 59*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

árboles relacionados en la Tabla No. 1 del presente Concepto Técnico y que se ubican en la superficie del terreno a ocupar. En esas condiciones y de acuerdo a las secciones transversales suministradas se tiene que para el desarrollo de la vía y de las explanaciones se necesita efectuar el corte del terreno en un Volumen de 23.482 Mt³ y Rellenos del orden de los 23.870 Mt³ con un faltante de relleno 388 Mt³.

Los Volúmenes de excavación y relleno se detallan en la siguiente tabla:

PERFILES TOOGRAFICOS LONGITUDINALRES									
Perfil	Delta o Distancia	RELLENOS (Unidades Métricas)			CORTES (Unidades Métricas)				
		Áreas de Relleno		Total, Área Relleno	Volumen Relleno	Áreas de Corte		Total, Área corte	Volumen de Relleno
		1	2			1	2		
1						185.26		185.26	
	30				1.784,70				3.980,85
2		118.98		118.98		80.13		80.13	
	30'				3.694,20				2.015,55
3		127.30		127.30		54.24		54.24	
	30				2.805,90				3.096,15
4		47.15	12.61	59.76		2.17	150.00	152.17	
	60				4.206,30				6.748,50
5		47.95	32.50	80.45		10.28	62.50	72.78	
	60				4.145,70				4.008,90
6		28.60	29.14	57.74		27.02	33.83	60.85	
	60				4.697,40				2.733,30
7		53.54	45.30	98.84		13.90	16.36	30.26	
	30				2.535,90				898.35
8		48.16	22.06	70.22		29.63		29.63	
					23.870,10				23.481,60

Igualmente es de destacar que con la construcción de las edificaciones de la planta SERVIAUTOS ZARZAL se obtendrán unas nuevas situaciones que impactan el sector donde se localiza el predio: a) unas áreas duras (techos y pavimentos) que incrementaran el caudal hidrológico pico que en la actualidad se presenta en un predio con vegetación; b) una afluencia de personas que generaran vertimientos de aguas residuales, así como el lavado de vehículos en un sector que no cuenta con alcantarillado sanitario; c) aumento e interferencia en el tráfico vehicular de la Doble Calzada por la entrada o salida de vehículos de la Planta de Serviautos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13.- Recomendaciones:

En concordancia con lo anterior y lo verificado en la visita de inspección ocular efectuada en la cual se observa la interferencia que presenta la ubicación de algunos árboles en el desarrollo de las construcciones del “Complejo Industrial SERVIAUTOS ZARZAL”, se recomienda al Director Territorial otorgar permiso de Apertura de Vías, Carreteables y

*Explanación de Terrenos y Aprovechamiento de Arboles Aislados, a favor de **Empresa SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S**, propietaria del predio La Isabella, ubicado en el corregimiento de La Paila, municipio de Zarzal, para adecuar un lote de terreno donde se construirán las instalaciones del complejo industrial “Serviautos Zarzal”, donde se realizara el alistamiento y distribución de vehículos importados desde el puerto de Buenaventura hacia el interior del país.*

*Para llevar a cabo las labores autorizadas en el presente concepto técnico, la **Empresa SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S**, tendrá un tiempo de 1 año y debe cumplir las siguientes obligaciones:*

1. Para la Erradicación de árboles aislados.

1.1. Talar únicamente los 59 árboles que se relacionan en la Tabla No. 4.

1.2. No se podrán intervenir Ninguno de los 39 que se relacionan en la Tabla No. 5.

1.3. Cada 30 días y hasta la fecha de culminación de la adecuación se debe presentar un informe de avance de los trabajos de tala de árboles señalando el Número y la Especie del árbol aprovechado con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.

1.4. El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, leña para horno y tablilla, para empaque de frutas, madera aserrada o carbón vegetal para el comercio, hasta por un volumen de 25,91 (Veinticinco puntos noventa y uno) Mt3.

1.5. La Empresa SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 1.6. *De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC.*
- 1.7. *La Empresa SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S, como medida de compensación al impacto causado por la tala de los Cincuenta y Nueve (59) arboles, debe realizar la siembra de nuevos árboles de acuerdo con el manual de compensación del MADS por pérdida de biodiversidad de la siguiente manera: por los 9 Árboles de Samán se realizara siembra de 90 árboles de la misma especie; por los otros 50 árboles afectados se propone compensación de 1 a 5 es decir 250 árboles de especies ornamentales tales como Guayacán, Casco de Buey Lluvia de Oro y Palmas, para un total de 340 árboles; los árboles se recomienda que sean plantados en los cercos y en las zonas verdes del complejo industrial para ayudar a su embellecimiento. LOS PALNTONES AL MOMENTO DE SU SIEMBAR DEBERAN TENER UNA ALTURA MINIMA DE 1.20 A 1.50 METROS*
- 1.8. *SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S., deberá elaborar un “Plan de Compensación” que contenga un plano con la localización de los arboles a plantar, indicando su especie; Igualmente deberá elaborar un cronograma de siembre donde se especifique el día en que se efectuara la siembra de los árboles. Para lo cual se le concede un tiempo de dos (2) meses contados a partir de notificación de la Resolución de Autorización. En Todo caso los arboles deberán empezarse a sembrar una vez la CVC apruebe el Plan de compensación y la implementación de los trabajos de la siembra de árboles por compensación deberán estar culminados en un tiempo de 4 meses a partir de la aprobación del Plan.*
- 1.9. *A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año hasta que alcancen una altura mínima de 2 metros, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera; f) Hidrogel 5 Gramos por 1.5 Litros por Plantón.*
2. *Para la ocupación del predio La Isabella, con Edificaciones del “Complejo Industrial SERVIAUTOS ZARZAL, se deben cumplir las siguientes obligaciones:*
 - 2.1. *Se debe generar una laguna de retención que permita almacenar el incremento del caudal pico que se produzca como consecuencia de una lluvia con periodo de*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

retorno de 1: 20 Años. Esta laguna será la receptora de todas las aguas lluvias de techos, andenes y vías que se construyen en el predio.

Para la presentación de los diseños de la “Laguna de Retención” ante CVC se concede un término de tiempo de 3 meses a partir de la notificación de la Resolución de Autorización. Se aclara que una vez la CVC avale dichos diseños, la laguna debe ser construida en 6 meses.

- 2.2. *Teniendo en cuenta que en el sector no existe servicio de alcantarillado Sanitario, se requiere a la empresa SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S, para que en un término de tiempo menor a dos (2) meses calendario, inicie ante la CVC el trámite de Permiso de Vertimientos para las instalaciones a construir, para lo cual debe presentar todos los documentos descritos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010).*

Antes de iniciar las operaciones industriales de la empresa SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S se debe contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la CVC y el sistema de tratamiento de vertimientos de aguas aprobado por la CVC deberá estar construido con descargar de aguas tratadas a una fuente natural de aguas superficiales

- 2.3. *Para el manejo de los vertimientos de tipo de domestico que se vayan a generar en la etapa de construcción de las obras, la empresa SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S deberá contar con baterías sanitarios portátiles. En esta etapa No se autoriza ningún vertimiento al suelo*

- 2.4. *Debido a la afluencia de personas y vehículos que se tendrá en el sector de la futura sede del “Complejo Industrial SERVIAUTOS ZARZAL”, se deben respetar las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional; e igualmente deberá diseñar unas bahías de aceleración y desaceleración que permitan el ingreso al predio, las cuales deberán ser avaladas por el ente encargado de la vía Doble Calzada Buga-Tuluá-Zarzal-La Victoria-Cartago-Pereira.*

En todo caso se deben definir zonas de parqueo al interior del predio, evitando en todo momento la ocupación o estacionamiento de vehículos en las zonas aledañas a la vía Nacional.

- 2.5. *El material sobrante de excavaciones o material de construcción (escombros) que se pretenda retirar del predio deberán ser llevados a sitios que cuenten con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental. De igual manera cualquier material de*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

relleno y de conformación de taludes para la “Laguna de Retención” que se pretenda utilizar en las obras a construir en el predio, deberán provenir de sitios que estén autorizados o licenciados para su explotación. (...).”

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Autorización de Apertura de Vías, Carreteables, Explanaciones y Aprovechamiento de Arboles Aislados a favor de la sociedad **SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S.** identificada con NIT. 815.004.565-4, y Representada Legalmente por el señor **JUAN SEBASTIAN MOSCOSO VINTIMILLA**, identificado con la Cédula de extranjería No. 445023, o quien haga sus veces, propietaria del predio La Isabella, ubicado en el corregimiento de La Paila, municipio de Zarzal, para adecuar un lote de terreno donde se construirán las instalaciones del complejo industrial “Serviautos Zarzal”, donde se realizara el alistamiento y distribución de vehículos importados desde el puerto de Buenaventura hacia el interior del país, el predio se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-128547, ubicado en el Corregimiento de La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de Apertura de Vías tiene una vigencia de **doce (12)** meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la Autorización aquí consagrada, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La **SOCIEDAD SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S.** identificada con NIT. 815.004.565-4, y Representada Legalmente por el señor **JUAN SEBASTIAN MOSCOSO VINTIMILLA**, identificado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con la Cédula de extranjería No. 445023, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3. Para la Erradicación de árboles aislados.
 - 3.1. Talar únicamente los 59 árboles que se relacionan en la Tabla No. 4.
 - 3.2. No se podrán intervenir Ninguno de los 39 que se relacionan en la Tabla No. 5.
 - 3.3. Cada 30 días y hasta la fecha de culminación de la adecuación se debe presentar un informe de avance de los trabajos de tala de árboles señalando el Número y la Especie del árbol aprovechado con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.
 - 3.4. El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, leña para horno y tablilla, para empaque de frutas, madera aserrada o carbón vegetal para el comercio, hasta por un volumen de 25,91 (Veinticinco puntos noventa y uno) Mt³.
 - 3.5. La Empresa SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 - 3.6. De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC.
 - 3.7. La Empresa SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S, como medida de compensación al impacto causado por la tala de los Cincuenta y Nueve (59) arboles, debe realizar la siembra de nuevos árboles de acuerdo con el manual de compensación del MADS por pérdida de biodiversidad de la siguiente manera: por los 9 Árboles de Samán se realizara siembra de 90 árboles de la misma especie; por los otros 50 árboles afectados se propone compensación de 1 a 5 es decir 250 árboles de especies ornamentales tales como Guayacán, Casco de Buey Lluvia de Oro y Palmas, para un total de 340 árboles; los árboles se recomienda que sean plantados en los cercos y en las zonas verdes del complejo industrial para ayudar a su embellecimiento. LOS PALNTONES AL MOMENTO DE SU SIEMBAR DEBERAN TENER UNA ALTURA MINIMA DE 1.20 A 1.50 METROS
 - 3.8. SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S., deberá elaborar un “Plan de Compensación” que contenga un plano con la localización de los arboles a plantar, indicando su especie;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Igualmente deberá elaborar un cronograma de siembra donde se especifique el día en que se efectuara la siembra de los árboles. Para lo cual se le concede un tiempo de dos (2) meses contados a partir de notificación de la Resolución de Autorización. En Todo caso los arboles deberán empezarse a sembrar una vez la CVC apruebe el Plan de compensación y la implementación de los trabajos de la siembra de árboles por compensación deberán estar culminados en un tiempo de 4 meses a partir de la aprobación del Plan.

- 3.9. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año hasta que alcancen una altura mínima de 2 metros, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera; f) Hidrogel 5 Gramos por 1.5 Litros por Plantón.
4. Para la ocupación del predio La Isabella, con Edificaciones del “Complejo Industrial SERVIAUTOS ZARZAL”, se deben cumplir las siguientes obligaciones:

- 4.1. Se debe generar una laguna de retención que permita almacenar el incremento del caudal pico que se produzca como consecuencia de una lluvia con periodo de retorno de 1: 20 Años. Esta laguna será la receptora de todas las aguas lluvias de techos, andenes y vías que se construyen en el predio.

Para la presentación de los diseños de la “Laguna de Retención” ante CVC se concede un término de tiempo de 3 meses a partir de la notificación de la Resolución de Autorización. Se aclara que una vez la CVC avale dichos diseños, la laguna debe ser construida en 6 meses.

- 4.2. Teniendo en cuenta que en el sector no existe servicio de alcantarillado Sanitario, se requiere a la empresa SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S, para que en un término de tiempo menor a dos (2) meses calendario, inicie ante la CVC el trámite de Permiso de Vertimientos para las instalaciones a construir, para lo cual debe presentar todos los documentos descritos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010).

Antes de iniciar las operaciones industriales de la empresa SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S se debe contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la CVC y el sistema de tratamiento de vertimientos de aguas aprobado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

por la CVC deberá estar construido con descargar de aguas tratadas a una fuente natural de aguas superficiales

- 4.3. Para el manejo de los vertimientos de tipo de domestico que se vayan a generar en la etapa de construcción de las obras, la empresa SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S deberá contar con baterías sanitarios portátiles. En esta etapa No se autoriza ningún vertimiento al suelo
- 4.4. Debido a la afluencia de personas y vehículos que se tendrá en el sector de la futura sede del “Complejo Industrial SERVIAUTOS ZARZAL”, se deben respetar las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional; e igualmente deberá diseñar unas bahías de aceleración y desaceleración que permitan el ingreso al predio, las cuales deberán ser avaladas por el ente encargado de la vía Doble Calzada Buga-Tuluá-Zarzal-La Victoria-Cartago-Pereira.

En todo caso se deben definir zonas de parqueo al interior del predio, evitando en todo momento la ocupación o estacionamiento de vehículos en las zonas aledañas a la vía Nacional.

- 4.5. El material sobrante de excavaciones o material de construcción (escombros) que se pretenda retirar del predio deberán ser llevados a sitios que cuenten con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental. De igual manera cualquier material de relleno y de conformación de taludes para la “Laguna de Retención” que se pretenda utilizar en las obras a construir en el predio, deberán provenir de sitios que estén autorizados o licenciados para su explotación.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La **SOCIEDAD SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S.** identificada con NIT. 815.004.565-4, y Representada Legalmente por el señor **JUAN SEBASTIAN MOSCOSO VINTIMILLA**, identificado con la Cédula de extranjería No. 445023, o quien haga sus veces; deberá cancelar la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$1.791.739)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.”, o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR COMPENSACIÓN FORESTAL. El autorizado deberá cancelar la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.411.732)** por concepto de aprovechamiento por **25,91 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal único, nacional, otras especies, bajo, a razón de \$ 54.486 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el Acuerdo CD No. 010 de 2020 del 15 de Abril de 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES, EN EL AREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”.

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITRIA URBANIZACIÓN EL PORVENIR**, identificada con NIT. 900.312.952-0, y Representada Legalmente por la señora **DIANA ISABEL TAMAYO FLOREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.872951 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO OCTAVO: Remítase el expediente 0783-004-012-032-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JUAN SEBASTIAN MOSCOSO VINTIMILLA**, identificado con la Cédula de extranjería No. 445023, quien obra en calidad de Representante Legal ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de la **SOCIEDAD SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S.** identificada con NIT. 815.004.565-4, con domicilio en la Calle 9 No. 12-09, del Municipio de Zarzal – Valle; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, a los treinta (30) días del mes de julio de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.

Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-012-032-2020.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 317 DE 2020
(30 DE JULIO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
DE USO PÚBLICO”**

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha día 17 de septiembre de 2012 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 0088032012 suscrita por parte de la señora GLORIA MARIA DAVILA MILLAN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.620.364 expedida en Obando (Valle

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Cauca) en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS YUCATÁN Y LIMONES, MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA –“AGUAS AGUA Y VIDA”, identificada con NIT. 900.473.339-5; tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y consumo humano (acueducto), en el predio denominado “La Orquídea”, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 375-75115, ubicado en la Vereda El Sande, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Características y objetivos.
- Reforma y vigencia de los Estatutos de la Asociación.
- Certificado de existencia y Representación Legal de la Asociación.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 375-75115.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Gloria Maria Davila Millán.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Cesar Augusto Gutierrez.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor José Robillo Guzmán.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Rosendo Dávila Delgado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Helbert Alberto Rudas Piedrahita.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jairo de Jesús Carvajal López.
- Censo de usuarios.
- Plano del Acueducto Yucatán.
- Registro Único Tributario - RUT expedido por la DIAN.

Que en expediente reposa Constancia de Recibido de fecha 19 de septiembre de 2012 por parte del Profesional Especializado de la Corporación Regional Autónoma

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Valle del Cauca, en la que se radica la solicitud en el libro No. 5, folio 160 y se da inicio al expediente 0781-010-002-115-2012.

Que mediante oficio No. 0781-59160-2012-03 de fecha 24 de septiembre de 2012 dirigido a la señora GLORIA MARIA DAVILA MILLAN, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS YUCATÁN Y LIMONES, MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA –“AGUAS AGUA Y VIDA”, el Director Ambiental de la Regional BRUT, informó que el trámite se encuentra en proceso y que los documentos ya hacen parte de expediente.

Que en fecha 27 de noviembre de 2012, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Constancia de revisión de documentos y Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la señora GLORIA MARIA DAVILA MILLAN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.620.364 expedida en Obando (Valle del Cauca) en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS YUCATÁN Y LIMONES, MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA –“AGUAS AGUA Y VIDA”, identificada con NIT. 900.473.339-5; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$80.153), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0781-59160-04-2012 de fecha 06 de diciembre de 2012, dirigido a la señora a la señora GLORIA MARIA DAVILA MILLAN, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS YUCATÁN Y LIMONES, MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA –“AGUAS AGUA Y VIDA”, se envió la factura No. 40002902 por valor de OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$80.153), por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibió por el CESAR GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.328.073 en fecha 06 de diciembre de 2012.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 06 de diciembre de 2012, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$80.153), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0781-57787-03-2012 de fecha 26 de noviembre de 2012, dirigido a la señora GLORIA MARIA DAVILA MILLAN, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS YUCATÁN Y LIMONES, MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA –“AGUAS AGUA Y VIDA”, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 19 de diciembre de 2012. Oficio recibió por el señor CESAR GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.328.073 en fecha 06 de diciembre de 2012.

Que en fecha 04 de diciembre de 2012, se fijó Aviso en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Obando, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 18 de diciembre de 2012.

Que en fecha 19 de diciembre de 2012, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-115-2012.

Que en expediente reposa Informe de Análisis de la Calidad de Agua para Consumo Humano expedida por la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca de fecha 04 de noviembre de 2019.

Que en fecha 28 de febrero de 2013, la Coordinadora del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico.

Que mediante memorando No. 0780-576492017 de fecha 04 de septiembre de 2017, la Profesional Especializada de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, solicitó al Coordinador de la Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, el expediente para continuar con el trámite administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio con radicado No. 576492017 del 17 de agosto de 2017, el señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ, en calidad de Presidente de la Asociación, allegó fotocopia de la Resolución No. 1162 de fecha 04 de agosto de 2017: “Por medio de la cual se adopta un Mapa de Riesgos de la Calidad del Agua para Consumo Humano del Sistema de Abastecimiento de Agua a la Vereda Yucatán del Municipio del Valle del Cauca”, expedida por la Secretaría de Salud de la Gobernación del Valle del Cauca, junto con la fotocopia de la diligencia de notificación personal de dicho acto administrativo.

Que en fecha 05 de septiembre de 2019, se envió memorando No. 0783-678802019 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales específicos de fuente hídrica Quebrada El Sande, Vereda El Sande, jurisdicción del Municipio de Obando, y se describen las respectivas coordenadas del predio objeto de intervención.

Que en fecha 25 de septiembre de 2019, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 26150-H-317-2019, referente a la oferta hídrica superficial en un punto sobre una fuente, localizado en la Cuenca de la Quebrada Obando.

Que en fecha 14 de abril de 2020, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

*“(…) **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Así las cosas y estando autorizado el acueducto “Aguas Agua y Vida” por la Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca para el consumo humano de las aguas de la quebrada El Sande, la DAR – BRUT de la CVC continúa con el trámite de concesión de aguas solicitado:*

- 1. El día 3 de septiembre de 2019 se efectúa visita al sitio de Captación y se identifica que se localiza en las Coordenadas Geográficas 4°35'18.9 N; 75° 54.7.6” W para posteriormente el 5 de septiembre solicitar a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC el caudal específico de la quebrada el Sande en dicho sitio.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. El 25 de septiembre de 2019 el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC emite CONCEPTO TECNICO No. 26150-H-317-2019 REFERENTE A "OFERTA HIDRICA SUPERFICAL" donde inicialmente con el área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo cuyos resultados se muestran en las siguientes tablas:

Tabla 1.

Área (Hect)	Caudal Medio Mensual (l/s)												
	Ene	Feb	Mar	abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
64	4.7	3.7	6.0	10.5	11.0	7.6	4.3	2.5	4.2	8.7	12.3	9.1	7.1

Tabla 2.

Área (Hect)	Caudal asociado a porcentajes de permanencia (L/S)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
64	2.6	2.2	1.8	1.3	0.9	0.5

De los resultados de dichas tablas se concluye lo siguiente:

- La quebrada El Zaino presenta un caudal medio anual de 7.1 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.5 l/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año, en el punto de Captación del Acueducto.
- Los valores estimados de caudal, podrían verse reducidos significativamente, debido a situaciones extremas en el comportamiento hidroclimatológico de la zona, como por ejemplo, la influencia del fenómeno El Niño.

Finalmente se recomienda a la DAR BRUT lo siguiente:

- Realizar un inventario detallado de usuarios del recurso hídrico en la zona de interés y determinar sus usos, para precisar la demanda hídrica de la fuente denominada como quebrada Sande.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Para otorgar concesiones de aguas superficiales correspondientes a usos diferentes al consumo humano y doméstico, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado como el valor correspondiente al 10% del caudal medio Mensual multianual más bajo (tabla 1).
 - Para otorgar concesiones de aguas superficiales correspondientes a consumo humano y doméstico es necesario considerar lo señalado en el reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2017, según Resolución 0330 de 2017, en el sentido de verificar que el caudal máximo diario (QMD) demandado se pueda conseguir en la fuente de abastecimiento con una garantía de permanencia del 95%.
3. En cuanto al Acueducto Rural Comunitario se tiene la siguiente situación:
- 3.1. La captación se realiza sobre el cauce de la quebrada El Sande mediante una bocatoma lateral de fondo construida en concreto y con rejilla inclinada, desde esta bocatoma las aguas captadas se conducen mediante tubería galvanizada de 2 ½ pulgada hasta un tanque de almacenamiento ubicado a unos 10 kilómetros y a la margen derecha de la quebrada. El tanque de Almacenamiento presenta unas dimensiones de 6 metros de largo por 5 metros de ancho y altura de muros de 3 metros, desde el cual se distribuye el agua a los 25 Viviendas por mangueras de ½ pulgada. Todo este Sistema fue construido por el Comité de Cafeteros hace ya más de 23 años.
 - 3.2. El acueducto Rural Comunitario de las veredas Yucatán y Limones “Aguas agua y Vida” tiene 25 viviendas usuarias con 5 habitantes cada una para una población a atender de 125 habitantes.

Con una dotación bruta de 145 Lt/Día por Habitante, se tiene un Caudal Máximo Diario Demandado = $145 \text{ Lt/Día} \times 125 \text{ Habitantes} = 18125 \text{ Lt} \times \text{Habitante /Día} = 18125 \text{ Lt} \times \text{Habitante /86400 Seg.} = 0.21 \text{ Lt/Seg}$

Con un Factor de Corrección del 20 % se tiene que el Caudal Total Requerido = $0.21 \text{ L/Seg.} \times 1.2 = \underline{0.25 \text{ Lt/Seg.}}$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11.- Objeciones: *No se presentaron objeciones durante la visita, ni reposan objeciones por escrito en el expediente Expediente 0781-010-002-115-2012.*

12.- Conclusiones: *Después de todo lo expuesto se tiene lo siguiente:*

- 1. El único usuario de la quebrada Sande es el acueducto rural comunitario "AGUAS AGUA Y VIDA".*
- 2. El Caudal Ecológico que se debe dejar pasar hacia los sectores de aguas abajo de la quebrada Sande en el Sitio de Captación, corresponde al 10% del caudal medio Mensual multianual más bajo (ver Tabla No. 1) y es el que se presenta en el mes de agosto en una magnitud de 2.5 Lt/Seg. Por tanto, en dicho sitio de captación como mínimo se debe dejar pasar un caudal de 0.25 Lt/Seg.*
- 3. Acorde con lo anterior y teniendo en cuenta que en el sitio de captación se presenta un caudal disponible de 0.50 Lt/Seg (correspondiente al 95% de permanencia en el tiempo - Ver Tabla No. 2) del cual se le asigna al acueducto "AGUAS AGUA Y VIDA" un caudal de 0.25 Lt/Seg, se tiene que en este sitio de captación ya no queda caudal remanente disponible para Distribución de caudales. Así las cosas, se advierte al acueducto, que con la finalidad de no disminuir el suministro de agua de que gozan sus actuales usuarios: no deberá aumentar el número de suscriptores.*

Acorde con lo anterior y teniendo en cuenta que la quebrada EL SANDE cuenta con un caudal base de 0.50 Lt/Seg con una permanencia del 95 % en el sitio de captación del acueducto Rural Comunitario y que dicho acueducto requiere 0.25 Lt/Seg. para atender a una población de 125 habitantes, se determina que al acueducto rural comunitario "AGUAS AGUA Y VIDA" se le puede otorgar un caudal de 0.25 Lt/Seg correspondiente al 50 % del caudal base que se estimó en los 0.50 Lt/Seg. en el sitio de captación dejando pasar un caudal de 0.25 Lt/Seg. Como caudal ecológico hacia los sectores de aguas abajo.

13.- Recomendaciones:

Con base en lo anterior, se recomienda a la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC, OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS YUCATAN Y LIMONES, MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA - "AGUAS AGUA Y VIDA" identificado con NIT 900.473.339-5, para el USO doméstico y Consumo Humano de una población representada en 125 habitantes y para derivar por el sistema a Gravedad en el sitio de captación ubicado en las coordenadas geográficas 4° 35' 18.9" Norte ; 75° 54' 7.6" Este, en la cantidad equivalente al 50.00% del caudal promedio de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la quebrada SANDE, aforada en 0.50 Lt/Seg. en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de 0.25 Lt/Seg. (CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO). El caudal Restante del 50% del Caudal promedio deberá correr libremente como caudal Ecológico por el cauce de la quebrada hacia los sectores de aguas abajo- Como Beneficiario de la concesión de aguas Otorgada El Acueducto Rural Comunitario de LAS VEREDAS YUCATAN Y LIMONES, MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA - "AGUAS AGUA Y VIDA" se le debe imponer las siguientes obligaciones:

- 1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC, en un tiempo no mayor a los seis (6) meses a partir de la Notificación de la Resolución que les otorga caudales, el diseño (memoria descriptiva y de cálculo, además de planos) de la Obra de Captación de Reparto Porcentual en la quebrada SANDE que garantice la toma del caudal porcentual que se asigna y que corresponde al 50.00 % del caudal que llega al sitio de captación y que a su vez deje pasar hacia los sectores de aguas de la quebrada el caudal restante del 50.00%. Una vez que la DAR BRUT apruebe el diseño de la obra, esta deberá ser construida en los siguientes seis (6) meses.*
- 2. Cuando la CVC lo estime conveniente se deberá instalar un sistema de medición y registro continuo del caudal captado, a través de los cuales la CVC podrá hacer un control y seguimiento.*
- 3. Se debe efectuar el mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.*
- 4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
- 5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
- 6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
- 7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
- 8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas (...).*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS YUCATÁN Y LIMONES, MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA –“AGUAS AGUA Y VIDA”**, identificada con NIT. 900.473.339-5, Representada Legalmente por la señora **GLORIA MARIA DAVILA MILLAN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.620.364 expedida en Obando (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; para uso doméstico y consumo humano (acueducto) de una población representada en ciento veinte cinco (125) habitantes, en el predio denominado “La Orquídea”, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 375-75115, ubicado en la Vereda El Sande, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca. La concesión será otorgada sobre la cantidad equivalente al 50.00% del caudal promedio de la quebrada SANDE, aforada en 0.50 Lt/Seg. en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.25 Lt/Seg. (CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO)**. El caudal Restante del 50% del Caudal promedio deberá correr libremente como caudal Ecológico por el cauce de la quebrada hacia los sectores de aguas abajo.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso doméstico y consumo humano (acueducto), por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. La captación se realiza sobre el cauce de la quebrada El Sande mediante una bocatoma

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

lateral de fondo construida en concreto y con rejilla inclinada, desde esta bocatoma las aguas captadas se conducen mediante tubería galvanizada de 2 ½ pulgada hasta un tanque de almacenamiento ubicado a unos diez (10) kilómetros y a la margen derecha de la quebrada. El tanque de Almacenamiento presenta unas dimensiones de 6 metros de largo por 5 metros de ancho y altura de muros de 3 metros, desde el cual se distribuye el agua a los 25 Viviendas por mangueras de ½ pulgada. Todo este Sistema fue construido por el Comité de Cafeteros hace ya más de 23 años.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.25 Lt/Seg. (CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO)** equivalente al 50.00% del caudal promedio de la quebrada SANDE, aforada en 0.50 Lt/Seg. en el sitio de captación; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS YUCATÁN Y LIMONES, MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA –“AGUAS AGUA Y VIDA”**, identificada con NIT. 900.473.339-5, Representada Legalmente por la señora **GLORIA MARIA DAVILA MILLAN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.620.364 expedida en Obando (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, con el fin de minimizar el consumo de agua, reducir el desperdicio y optimizar la cantidad de agua a usar.
2. Presentar a la DAR BRUT de la CVC, en un tiempo no mayor a los seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la Resolución que les otorga caudales, el diseño (memoria descriptiva y de cálculo, además de planos) de la Obra de Captación de Reparto Porcentual en la quebrada SANDE que garantice la toma del caudal porcentual que se asigna y que corresponde al 50.00 % del caudal que llega al sitio de captación y que a su vez deje pasar hacia los sectores de aguas de la quebrada el caudal restante del 50.00%.
3. Una Vez que la DAR BRUT apruebe el diseño de la obra, esta deberá ser construida en los siguientes seis (6) meses.
4. Cuando la CVC lo estime conveniente se deberá instalar un sistema de medición y registro continuo del caudal captado, a través de los cuales la CVC podrá hacer un control y seguimiento.
5. Se debe efectuar el mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
6. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
8. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS YUCATÁN Y LIMONES, MUNICIPIO DE**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBANDO, VALLE DEL CAUCA –“AGUAS AGUA Y VIDA”, identificada con NIT. 900.473.339-5, Representada Legalmente por la señora **GLORIA MARIA DAVILA MILLAN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.620.364 expedida en Obando (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso doméstico y consumo humano (acueducto) de una población representada en ciento veinte cinco (125) habitantes, en el predio denominado “La Orquídea”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Quebrada Sande, localizada en la cuenca del río Obando, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de DIEZ (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-115-2012 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **la señora GLORIA MARIA DAVILA MILLAN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.620.364 expedida en Obando (Valle del Cauca) en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS YUCATÁN Y LIMONES, MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA –“AGUAS AGUA Y VIDA”**, identificada con NIT. 900.473.339-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 30 de julio de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.
DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-115-2012.

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 323 de 2020
(AGOSTO 04 de 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejerzan la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Ante denuncia radicada en la DAR BRUT por el propietario del Predio Agrícola San Mateo en el Corregimiento de San José Municipio de la Victoria Valle, en el mes de Julio de 2020, la Dirección Ambiental Territorial de la DAR BRUT mediante oficio 0782-317642020 le comunicó al denunciante señor JAROL RODRIGUEZ el 28 de julio de 2020, las medidas conducentes en el Predio colindante Campo Alegre donde se realizan vertimientos de aguas residuales sin ningún sistema de tratamiento que perjudican al delator.

En concordancia con lo denunciado por el ciudadano Jarol Rodriguez, un funcionario adscrito a la U.G.C. Los Micos la Paila, Obando, Las Cañas, el 15 de Julio de 2020, realizó el 15 de julio de 2020 Visita de inspección Ocular, al predio Porcicola Campoalegre, propiedad del denunciado señor JAIME TRUJILLO TRUJILLO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.602.016 y a la Sociedad García Gomes Agroinversiones S.A., empresa con Nit 900.184.187-2 en calidad de propietaria de los cerdos.

El funcionario DAR BRUT, adscrito a la U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas en su **INFORME DE VISITA**, realiza la siguiente descripción de lo observado en el inmueble rural ::

“.....Localización: El predio Campo Alegre se encuentra ubicado en el corregimiento San José, del sector Palo de Leche, en las coordenadas 4°29'44.038” N – 76°01'46.245” O. a 500 del hotel El Carretero....”

“...Objeto: Atender una denuncia del señor Jarol Rodríguez, sobre los vertimientos causados en la Porcicola Campo Alegre que llegan a su predio denominado finca San Mateo. Radicado 317642020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

***Descripción:** El día 15 de julio de 2020 se realizó una visita al predio denominado San Mateo y la visita fue atendida por el señor Jarol Rodríguez en calidad de propietario y denunciante, el señor Rodríguez manifestó que en su predio se presenta una afectación por los vertimientos de aguas residuales de una Porcícola ubicada en el predio Campo Alegre. En la vivienda no se percibieron olores ofensivos de aguas residuales pecuarias, al realizar un recorrido por la zona se observó un zanjón de drenaje de aguas lluvias del área con presencia de aguas residuales con características y olor a las aguas residuales de actividades Porcícolas.*

Des pues de conocer la situación denunciada se procedió a realizar visita a la Porcícola Campo Alegre, propiedad del señor Jaime Trujillo Trujillo, la visita fue atendida por el señor mismo propietario.

Se conoció que la Porcícola actualmente cuenta con una población de 700 cerdos en ceba, la actividad es realizada por la sociedad García Gomes Agroinversiones según manifestó el propietario del predio, ya que las cocheras están alquiladas a esta sociedad. Actualmente no se realiza tratamiento de las aguas residuales generadas y no hay recolección en seco.

Todos los vertimientos y excretas producidas en la Porcícola son conducidas por tubería hasta un estanque con un área de aproximadamente 200 m² y una profundidad desconocida, el estanque está en tierra, no presenta ninguna impermeabilización lo que causa infiltración de aguas residuales.

Cuando este estanque se llena se rebosa por un canal de drenaje de aguas lluvias el cual llega hasta el predio vecina (finca San Mateo), situación que causo la denuncia. El señor Trujillo manifestó que cuando el estanque está lleno también se realiza riego de potreros con las aguas residuales utilizando una bomba diésel. Las fincas tiene una extensión de 23 hectáreas en potreros.

En el predio no existe ningún sistema de tratamiento, cuando se presentan lluvias el problema aumenta debido a que el estanque se rebosa y las aguas lluvias arrastran los vertimientos hasta los predios vecinos.

Objeciones: No se presentó ninguna.

Conclusiones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el predio finca Campo Alegre se realiza una actividad de ceba de 700 porcinos, los vertimientos se realizan al suelo y un drenaje de aguas lluvias, no hay sistema de tratamiento de las aguas residuales pecuarias, predio no cuenta con permiso de vertimientos.

Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva en contra del señor Jaime Trujillo y a la sociedad Gracia Gómez reinversiones para que se detengan los vertimientos en la finca San Mateo

Una vez presentado el informe de Visita de parte del Funcionario de la U.G.C Los Micos, la Paila, Obando Las Cañas, la Oficina de Apoyo Jurídico de la DAR BRUT consulto las páginas del FOSIGA y SISBEN, confirmando que el nombre del denunciante se trata del ciudadano HAROL ALBERTO RIVERA MILLAN cedula número 10.098.469.

En consecuencia , se procede a dar inicio a la actuación administrativa correspondiente de conformidad a lo definido en el Ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A su vez el Artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

La actuación administrativa se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Conforme con lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...).

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

DECRETO 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva al señor JAIME TRUJILLO TRUJILLO , identificado con la cédula de ciudadanía No.16.602.016 propietario del Predio Porcicola Campoalegre, sector de Palo de Leche, Corregimiento San José en la municipalidad de la Victoria Valle. como a la Sociedad AGROINVERSIONES S.A. NIT. 900.184.187-2, representada por la señora MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No.31.524.781, empresa encargada de la producción porcicola; la siguiente medida preventiva consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de, vertimientos que se realizan al suelo y a un drenaje de aguas lluvias, sin ningún sistema de tratamiento de las aguas residuales pecuarias, el predio Campo Alegre no contando con los permisos de la Autoridad Ambiental DAR BRUT CVC.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca, Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al representante legal del Municipio de Obando Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la señor JAIME TRUJILLO TRUJILLO , identificado con la cédula de ciudadanía No.16.602.016 en el Predio El Mateo, sector de Palo de Leche, Corregimiento San José en la municipalidad de la Victoria Valle. Y a la Sociedad AGROINVERSIONES S.A. NIT. 900.184.187-2, representada por la señora MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No.31.524.781 con domicilio en la Carrera 29 B No.11-90 del municipio de Yumbo Valle y al correo electrónico contabilidad@agroinversones.com.co

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión Valle, a los cuatro (04) días del mes de Agosto de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial (C) BRUT

Proyectó y Elaboró. Abogado. Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. Nestor Raul Bolaños Cifuentes . Coordinador U.G.C. Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas.

Archívese en el expediente 0783-039-005-040-2020

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES
DAR SURORIENTE
JULIO 27 AL 14 DE AGOSTO DE 2020**

AUTOS DE INCIACIÓN

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

CONSIDERANDO:

Que el señor JUAN CARLOS FERNANDEZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.374.066 expedida en Ibagué (Tolima), obrando como Gerente Regional de la Sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., NIT No. 891.304.762 - 2, mediante escrito con radicado CVC No. 334322020, solicita a la Corporación

Publicado agosto 17 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, los cuales se encuentran localizados en la vía de acceso a la planta, ubicada en el Corregimiento de Palmaseca, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Carta Solicitud Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
2. Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
3. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Itacol de Occidente S.A.
5. Copia de Formulario del Registro Único Tributario de la Sociedad.
6. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Juan Carlos Fernández Martínez, Gerente Regional de Itacol de Occidente S.A.S.
7. Copia de uso de Suelo.
8. Copia Resolución No 000542 de Invias.
9. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Luis Fernando García Arizabaleta, Director General de Invias.
10. Copia acta de posesión No 00006 de fecha 10 de Enero de 2020.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Plan de Aprovechamiento Forestal.
12. Plan de compensación forestal.
13. Planos del plan de aprovechamiento forestal y plan de compensación forestal.
(4 Planos).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Surorienté,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS FERNANDEZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.374.066 expedida en Ibagué (Tolima), en calidad de Representante Legal de la Sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., persona Jurídica con NIT. 891.304.762 - 2, quien solicita a la Dirección Ambiental Regional Surorienté de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, los cuales se encuentran localizados en la vía de acceso a la planta, ubicada en el Corregimiento de Palmaseca, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$433.858,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución CVC D.G 0100 No 0700 – 0136 del 26 de Febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la Calle 55 No 29 A – 32 de la ciudad de Palmira Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto a la Sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No. 0722-004-005-054-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO:

Que el señor ALFREDO HERRERA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No 6.384.572 expedida en Palmira (Valle), en calidad de Representante Legal de la Sociedad AGRÍCOLA BARILOCHE S.A., persona Jurídica con NIT. 805.017.568 - 6, mediante escrito 173042020, solicita a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, el Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para movimiento de tierra que se requiere para la construcción de 18 galpones en sistema de ambiente controlado para el engorde de aves en el predio denominado "VILLA DEL LAGO", identificado con Matricula Inmobiliaria No 378 – 96263, ubicado en el Corregimiento de Boyacá, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud de Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
3. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
4. Copia Escritura Publica No 2.968 de fecha 13 de Septiembre de 2000, de la Notaria Primera del Circuito de Cali.
5. Copia Certificado de tradición del predio – Matricula Inmobiliaria No 378-96262.
6. Copia de Cámara de Comercio de la Sociedad Agrícola Bariloche S.A.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad.
8. Copia Certificado de Uso de Suelo No 1149.21.2.1265, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Palmira.
9. Autorización del propietario del predio para que el señor Edgar Humberto Cifuentes Solarte, adelante el trámite de Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, ante la CVC.
10. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Edgar Humberto Cifuentes Solarte.
11. Un (1) Plano contiene las secciones transversales (Cortes y Rellenos).
12. Un (1) Plano contiene las terrazas y perfiles longitudinales detallando curvas a nivel.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. Información de la procedencia de los materiales de construcción para afirmado de la banca.

14. Características litológicas y estructurales para la construcción de vía.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial Suroriente;

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALFREDO HERRERA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No 6.384.572 expedida en Palmira (Valle), en calidad de Representante Legal de la Sociedad AGRÍCOLA BARILOCHE S.A., persona Jurídica con NIT. 805.017.568 - 6, quien solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para movimiento de tierra que se requiere para la construcción de 18 galpones en sistema de ambiente controlado para el engorde de aves en el predio denominado "VILLA DEL LAGO", identificado con Matricula Inmobiliaria No 378 – 96263, ubicado en el Corregimiento de Boyacá, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad AGRÍCOLA BARILOCHE S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de dos millones veintitrés mil novecientos trece PESOS M/CTE (\$2.023.913,00), de acuerdo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución CVC D.G 0100 No 0700 – 0136 del 26 de Febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la Calle 55 No 29 A – 32 de la ciudad de Palmira Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Palmira (Valle), y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC – Palmira, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de Cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto a la Sociedad AGRÍCOLA BARILOCHE S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Doris Gallego Narvárez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No. 0722-036-002-057-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.434.347 expedida en Cali (Valle), obrando como Gerente General y Representante Legal de la Sociedad ESTRUMETAL S.A., NIT No. 805.007.674 - 6, mediante escrito con radicado CVC No.

Publicado agosto 17 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

95642020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados (Poda), los cuales se encuentran localizados en la Planta, ubicada en el Corregimiento de Palmaseca, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Carta Solicitud Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
2. Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
3. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
4. Croquis de ubicación del proyecto.
5. Copia certificado de tradición Matricula Inmobiliaria No 378-93532.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Estrumetal S.A.
7. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Luis Alberto González Torres, Gerente General de la Sociedad Estrumetal S.A.S.
8. Autorización del propietario del predio para que el solicitante adelante el trámite de Autorización Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, ante la CVC.
9. Inventario forestal.
10. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A., propietarios del predio.
11. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Rocio Londoño Londoño, Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A.
12. Copia del Registro Único Tributario de la Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.434.347 expedida en Cali (Valle), en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad ESTRUMETAL S.A., NIT No. 805.007.674 - 6, quien solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados (Poda), los cuales se encuentran localizados en la planta, ubicada en el Corregimiento de Palmaseca, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad ESTRUMETAL S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$867.832,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución CVC D.G 0100 No 0700 – 0136 del 26 de Febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la Calle 55 No 29 A – 32 de la ciudad de Palmira Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto a la Sociedad ESTRUMETAL S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Doris Gallego Narváz – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No. 0722-004-005-055-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO:

Que la señora MONICA BARONA ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.682.245 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la Calle 121 No 3 A - 20 Apto 725 de la Ciudad de Bogotá D.C, propietaria del predio denominado "EL RANCHO", Matricula Inmobiliaria No 373 – 55914, ubicado en el Corregimiento de San Antonio, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, mediante oficio Radicado No 827632019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el Otorgamiento de una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para el predio antes mencionado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, para Permiso de Vertimientos.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Plano de ubicación del predio.
4. Copia Escritura Publica No Ochocientos 895 de fecha 01 de Junio de 2010 de la Notaria 63 de Bogotá D.C.
5. Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No. 373 – 55914, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
6. Copia del Formulario del Registro Único Tributario.
7. Copia de la cedula de ciudadanía de la Señora Monica Barona Escobar, propietaria del predio.
8. Prueba de bombeo del pozo.
9. Análisis Físico – Químico y Bacteriológico.

10. Columna litológica y diseño del pozo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial Suroriente;



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MONICA BARONA ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.682.245 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la Calle 121 No 3 A - 20 Apto 725 de la Ciudad de Bogotá D.C, propietaria del predio denominado “EL RANCHO”, Matricula Inmobiliaria No 373 – 55914, ubicado en el Corregimiento de San Antonio, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, quien solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el Otorgamiento de una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para el predio antes mencionado.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MONICA BARONA ESCOBAR, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA NUEVE PESOS (\$1.095.439) MCTE de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de El Cerrito (Valle), y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Remitir el Expediente No. 0721-010-001-193-2019 y Documentación presentada, al Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, con el fin de que practiquen una Visita Ocular al Predio materia de la solicitud. Hecho lo anterior, se rendirá el respectivo Concepto Técnico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la señora MONICA BARONA ESCOBAR.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Doris Gallego N. – Atención Al Ciudadano - Dirección Ambiental Regional Suroriente

Copia Expediente No. 0721-010-001-193-2019



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

PERMISOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00296 DE 2020

(03 DE AGOSTO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 del 17 de Enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor ORLANDO RIVERA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 14.959.071 expedida en Cali (Valle), mediante escrito presentado con radicado No 34362020 de fecha 15 de Enero de 2020, solicita Permiso de Vertimientos, a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para el predio denominado “GRANJA VILLA LUCIA” con Matricula Inmobiliaria No 378-24284, ubicado en la Vereda Cañas Arriba del Corregimiento de San Francisco, Jurisdicción del Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

15. Solicitud Permiso de Vertimientos.
16. Formulario Único Nacional para una Solicitud de Permisos de Vertimientos.
17. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
18. Copia de certificado de tradición N° 378 - 24284 de la oficina de registros públicos de la ciudad de Palmira valle.
19. Copia de la cedula de ciudadanía del señor ORLANDO RIVERA JIMENEZ.
20. Certificado de uso de suelo expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Florida.
21. Planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
22. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

23. Evaluación Ambiental del vertimiento.

24.1 CD.

25. Factura de pago No 89265213, por concepto de Evaluación Permiso de Vertimientos.

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 04 de Febrero de 2020, está Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en fecha 15 de Julio de 2020 se realizó visita técnica al predio denominado "GRANJA VILLA LUCIA" con Matricula Inmobiliaria No 378-24284, ubicado en la Vereda Cañas Arriba del Corregimiento de San Francisco, Jurisdicción del Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca, y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico de fecha 28 de Julio de 2020, para lo cual se extrae lo pertinente al caso:

"(...)

6. OBJETIVO:

Concepto técnico para determinar viabilidad de otorgar o negar el permiso de vertimiento de residuos líquidos del establecimiento "Granja Villa Lucia."

7. LOCALIZACIÓN:

Vereda Cañas arriba, Municipio de Florida, en Jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

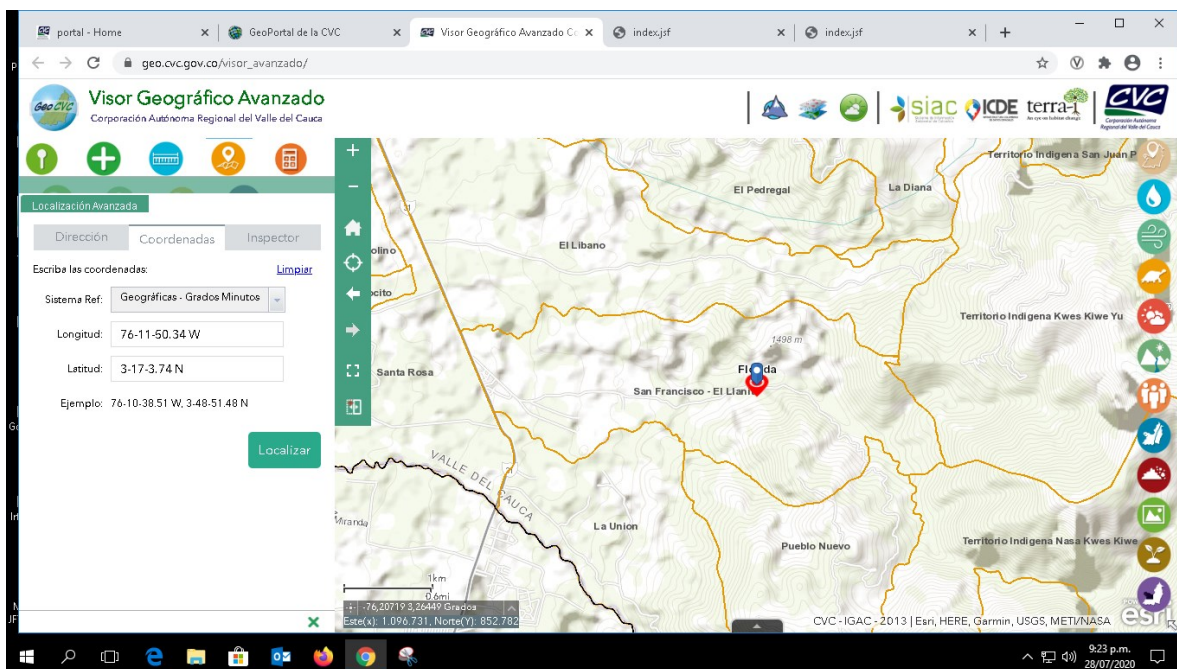


Imagen 1: Localización Geográfica granja Villa Lucia. Fuente GeoCVC.

8. ANTECEDENTE(S):

Oficio con radicado CVC No. 34362020 recibido el día 15 de enero de 2020 en las oficinas de la Corporación, DAR Suroriente, mediante el cual el peticionario solicita permiso de vertimiento de las aguas residuales para las instalaciones de las Granja Avícola de su propiedad y adjunta la siguiente documentación:

- Formato de solicitud del SINA diligenciado y anexo costos del proyecto.
- Documentos de soporte legal.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de la propietaria.
- Memoria de cálculo del sistema de tratamiento.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos.
- Plano de planta y perfil georreferenciado del sistema de tratamiento de ard.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Oficio fechado 13 de julio de 2020, mediante el cual se informa al peticionario la fecha de la vista técnica con fecha 15 de julio de 2020.

El costo por concepto de evaluación se envía a los propietarios por medio de la Factura No 89267659.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto No. 1076 de 25 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Decreto 050 de 16 de enero de 2018.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Descripción de la situación:

El día 15 de julio de marzo de 2020 se hizo la visita técnica de inspección por parte de funcionario adscrito a la DAR Suroriente de la CVC al establecimiento denominado Granja Villa Lucia, Vereda Cañas Arriba, municipio de Florida, en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-24284 con el fin de emitir concepto técnico relacionado con el otorgamiento del permiso de vertimiento de residuos líquidos.

En la visita técnica efectuada, se evidencia lo siguiente:

La visita fue atendida por el Sr Gustavo Romo Ingeniero Diseñador del proyecto. El predio donde se ubica la GRANJA AVICOLA VILLA LUCIA tiene un área estimada en 80700 m².

La granja se dedica al levante y engorde de pollos en pie con un periodo de levante entre 45 y 50 días. Opera 7 días a la semana de 7:00 a.m -6:00 p.m. Laboran 4 empleados de los cuales 2 son permanentes. La población de diseño son 5 habitantes.

En la propiedad se han construido 8 galpones, para un promedio de 35000 Aves.

El caudal de diseño sustentado por el diseñador es de 520 litros/ día.

Verificado el expediente se establece que la propietaria de la Avícola Villa Lucia, allega los documentos: Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos; Evaluación Ambiental del Vertimiento; Manual de Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento y Memoria Técnica del STAR construido en el lugar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Características Técnicas:

DISEÑO DEL STARD:

Las aguas a tratar son de tipo doméstico, procedentes de dos zonas:

- Vestieres y duchas de los trabajadores y de la Casa de habitación del personal encargado.
- Vivienda del propietario localizada en la cota más alta del predio.

El diseño se realizó considerando un nivel de ocupación cinco (5) personas.

Para el cálculo del caudal a tratar se ha asumido una dotación de 130 L/hab./día, estimándose de esta forma un caudal diseño de 520 L/ día.

El Diseñador propone un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas en la granja, el cual corresponde en su totalidad a un sistema prefabricado; esta conformado por: trampa de grasas de 250 litros; Tanque séptico de 1000 litros; Filtro Anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros y disposición efluente tratado en un pozo de absorción. Se ha asumido una dotación de 130 L/hab./día, de acuerdo con el RAS 2017. El vertimiento final será infiltrado en el terreno.

Punto de coordenadas del vertimiento 76°24' 34,5"W; 3°24'24,3 " N.

El sistema de tratamiento propuesto está constituido por las siguientes estructuras:

ESTRUCTURA	No DE UNIDADES	VOLUMEN TOTAL (L)	TRH TEORICO	DESCRIPCIÓN
-------------------	-----------------------	--------------------------	--------------------	--------------------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<i>Trampa de grasa</i>	1	120	12,7 horas	<i>Estructura prefabricada.</i>
<i>Tanque Séptico</i>	1	1000	46 horas	<i>Proceso primario, en donde ocurre una remoción entre el 20-40% de la materia orgánica.</i>
<i>Filtro Anaerobio</i>	1	1000	46 horas	<i>Recibe efluentes del tanque séptico. Es de flujo ascendente y tiene como medio de soporte rosetón o anillos en PVC.</i>
<i>Pozo de absorción</i>	1	2000		<i>A construir el ladrillo a junta perdida y con cama de grava en el cual se reciba el efluente procedente del filtro anaeróbico.</i>

El resultado de la prueba de percolación 3.75 min/ 2,5 cm evidencia que el suelo es arena fina franco arenosa con vetas franco arcillosas, lo que hace concluir que el suelo tiene una absorción media.

El diseñador incluyo el manual de operación y funcionamiento del STAR -

Características Técnicas:

En la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada donde se concluye que los resultados de los cálculos realizados empleando la metodología aceptada por el Ministerio del Medio Ambiente y las CAR metodología (GOD FOSTER), indican que el acuífero de la zona presenta un grado de vulnerabilidad bajo (0,252), que se traduce en un riesgo bajo de contaminación de las aguas subterráneas por el vertimiento que se generará en las instalaciones de la Avícola Villa Lucia. Por otra parte, el vertimiento después de tratado será infiltrado. Así mismo, de acuerdo con el GeoCVC la vulnerabilidad del acuífero en el sitio no se presenta.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

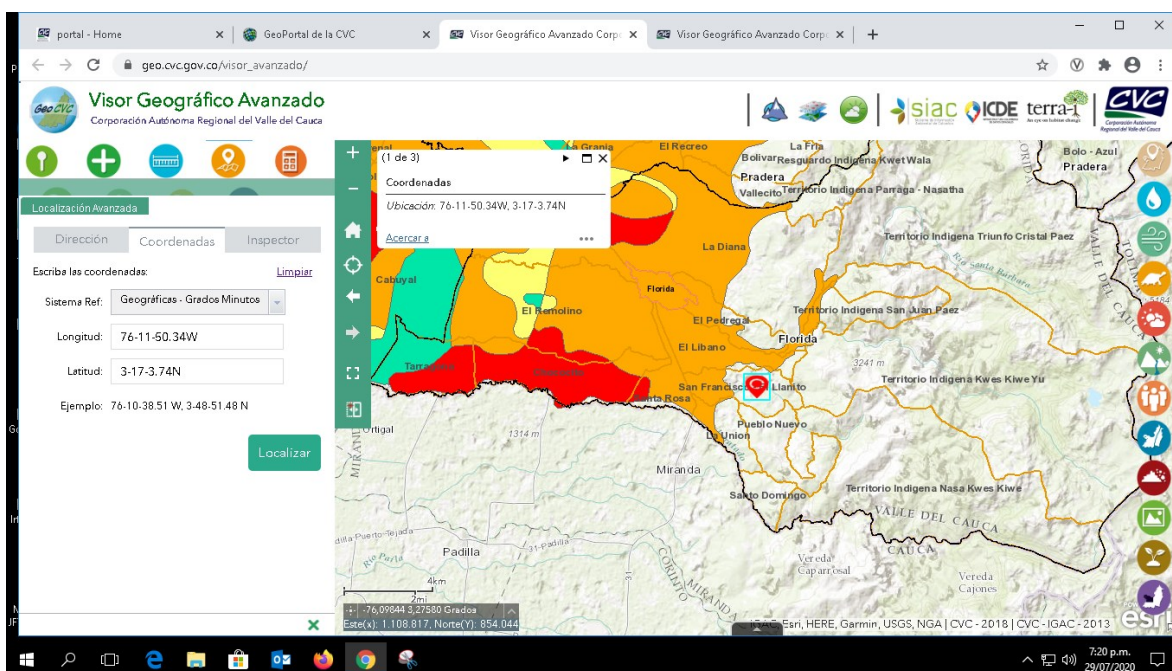


Imagen 2: localización del sitio de vertimiento al suelo zona donde no hay vulnerabilidad de contaminación al acuífero. GeoCVC.

En este estado de cosas, surge como alternativa lo mencionado en los memorandos 0630-136732019 y 0630-306432019 de la DTA que a la letra rezan:

“...Para aquellos casos donde el vertimiento al suelo sea la única opción del usuario para disponer las aguas residuales domésticas tratadas, después de agotar todas las posibilidades de disposición a fuente superficial y/o reúso, se deberá requerir al usuario que el vertimiento cumpla con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.14 del decreto 1076 de 2015, hasta tanto el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la norma que fije los parámetros y límites máximos permisibles en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los vertimientos al suelo. Lo anterior, para aquellos casos donde se presente vulnerabilidad al acuífero moderada o baja.

Considerando que, dentro de los requisitos para el trámite del Permiso de Vertimientos de la Avícola Villa Lucia está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010 en sus artículos 42 y 44 y los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012. El peticionario presenta ante la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del

Vertimiento de los Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de dicha empresa y a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 1. Requisitos del PGRMV comparados con la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	
Objetivos	SI	Se cumple con presentar el objetivo general y objetivos específicos.
Antecedentes	SI	
Alcances	SI	
Metodología	SI	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	SI	
Medio Abiótico	SI	El documento en este ítem

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<i>Términos de Referencia PGRMV</i>	<i>Presentado en PGRMV</i>	<i>Observaciones</i>
		<i>incluye Geología, Geomorfología, Hidrología e Hidrogeología.</i>
<i>Medio Biótico</i>	<i>SI</i>	
<i>Medio Socioeconómico</i>	<i>SI</i>	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
<i>Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas</i>	<i>SI</i>	
<i>Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad</i>	<i>SI</i>	
<i>Consolidación de los Escenarios de Riesgo</i>	<i>SI</i>	<i>El estudio no incluye mapa de riesgos.</i>
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	<i>SI</i>	<i>En este ítem se presentan las medidas de tipo estructural y no estructural</i>
Proceso de Manejo del Desastre		
<i>Preparación para la respuesta</i>	<i>SI</i>	
<i>Preparación para la recuperación postdesastre</i>	<i>SI</i>	
<i>Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación</i>	<i>SI</i>	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	<i>SI</i>	
Divulgación del Plan	<i>SI</i>	
Actualización y Vigencia del Plan	<i>SI</i>	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	<i>SI</i>	
Anexos y Planos	<i>SI</i>	

De acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, se considera adecuado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se presume que el diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería), por consiguiente, la responsabilidad en relación con los diseños será exclusivamente de Ingeniero proyectista. Desde lo técnico el proyecto presentado se considera viable.

11. CONCLUSIONES:

Después de analizar en su integralidad los aspectos técnicos y las prohibiciones frente a la disposición de vertimientos al suelo, referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, del establecimiento Avícola Villa Lucia, se recomienda Otorgar el permiso de vertimiento de residuos líquidos a la Avícola Villa Lucia de propiedad del señor: Orlando Rivera Jimenez CC # 31.907.770 de Cali-Valle del Cauca. Lo anterior, por el término de 10 años. Aprobando el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos presentado por el usuario.

26. OBLIGACIONES:

Se deberán incluir las siguientes obligaciones en el permiso de vertimientos, para el predio denominado GRANJA AVICOLA VILLA LUCIA, vereda Cañas Arriba, municipio de Florida.

- 1. La Dirección Ambiental Regional SURORIENTE, debe efectuar el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el seguimiento y control correspondiente. (este punto aplica durante la vigencia del permiso) Es decir, se conceden 15 días después de notificado el acto administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto. El cronograma se debe replicar cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos.*
- 2. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es compromiso del*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental SURORIENTE, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción del módulo que falta por construir.

3. *El sistema de tratamiento debe permanecer señalizado, despejado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.*
4. *Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR de tipo doméstico. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el administrador del predio o a quien le corresponda, debe mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.*
5. *Efectuar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).*
6. *Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR doméstico. En este aspecto es pertinente considerar que si en el establecimiento se hace mantenimiento en un taller, los efluentes de*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

estas actividades no se deben entregar a la red de alcantarillado sanitario por que estos residuos químicos pueden afectar el desempeño biológico del STARD.

- 7. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.*
- 8. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, entre otros).*
- 9. La empresa debe tener disponibles, los certificados de disposición tanto de los residuos aprovechables como de los peligrosos-RESPEL. El consolidado semestral de generación manejo y disposición de tales residuos se debe entregar a la CVC para la evaluación y seguimiento correspondiente (Facturas, actas de destrucción o disposición final entre otros).*
- 10. Control de olores;*

Alindar el predio con barreras vivas, como jazmín de noche, cadmia, entre otros, que permita aislar la actividad avícola de los predios aledaños de tal forma que se logre mimetizar los olores que son propios de esta actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se debe encortinar los galpones durante el proceso de sanitización de la gallinaza; este cerramiento permite controlar la generación de olores y vectores como moscas que puedan afectar a los habitantes de la zona.

Recomendaciones: *Incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC anualmente, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual en cumplimiento de la ley 633 de 2000 y la reglamentación al respecto.*

Se remite el concepto técnico anexo al expediente 0721-036-014-003-2020 a la Oficina de atención al ciudadano de la DAR Suroriente, para dar continuidad al trámite.

(...)"

Hasta aquí el concepto técnico.

Que el día 3 de Agosto de 2020, se profiere auto que declara reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 Ibidem, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental permiso de vertimientos.

Que, por lo antes expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 28 de Julio de 2020, y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un Permiso de Vertimientos Líquidos, al señor ORLANDO RIVERA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 14.959.071 expedida en Cali (Valle), para el predio denominado "GRANJA VILLA LUCIA" con Matricula Inmobiliaria No 378-24284, ubicado en la Vereda Cañas Arriba del Corregimiento de San Francisco, Jurisdicción del Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1º: Las aguas residuales domesticas serán infiltradas en el terreno.

Punto de coordenadas del vertimiento 76°24' 34,5"W; 3°24'24,3 " N.

PARAGRAFO 2º: Características Técnicas:

DISEÑO DEL STARD:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las aguas a tratar son de tipo doméstico, procedentes de dos zonas:

- Vestieres y duchas de los trabajadores y de la Casa de habitación del personal encargado.
- Vivienda del propietario localizada en la cota más alta del predio.

El diseño se realizó considerando un nivel de ocupación cinco (5) personas.

Para el cálculo del caudal a tratar se ha asumido una dotación de 130 L/hab./día, estimándose de esta forma un caudal diseño de 520 L/ día.

El Diseñador propone un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas en la granja, el cual corresponde en su totalidad a un sistema prefabricado; esta conformado por: trampa de grasas de 250 litros; Tanque séptico de 1000 litros; Filtro Anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros y disposición efluente tratado en un pozo de absorción. Se ha asumido una dotación de 130 L/hab./día, de acuerdo con el RAS 2017. El vertimiento final será infiltrado en el terreno.

El sistema de tratamiento propuesto está constituido por las siguientes estructuras:

ESTRUCTURA	No DE UNIDADES	VOLUMEN TOTAL (L)	TRH TEORICO	DESCRIPCIÓN
Trampa de grasa	1	120	12,7 horas	Estructura prefabricada.
Tanque Séptico	1	1000	46 horas	Proceso primario, en donde ocurre una remoción entre el 20-40% de la materia orgánica.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Filtro Anaerobio	1	1000	46 horas	Recibe efluentes del tanque séptico. Es de flujo ascendente y tiene como medio de soporte rosetón o anillos en PVC.
Pozo de absorción	1	2000		A construir el ladrillo a junta perdida y con cama de grava en el cual se reciba el efluente procedente del filtro anaeróbico.

El resultado de la prueba de percolación 3.75 min/ 2,5 cm evidencia que el suelo es arena fina franco arenosa con vetas franco arcillosas, lo que hace concluir que el suelo tiene una absorción media.

El diseñador incluyó el manual de operación y funcionamiento del STAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. La Dirección Ambiental Regional SURORIENTE, debe efectuar el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el seguimiento y control correspondiente. (este punto aplica durante la vigencia del permiso) Es decir, se conceden 15 días después de notificado el acto administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto. El cronograma se debe replicar cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos.
2. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es compromiso del diseñador y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

constructor. La CVC Dirección Ambiental SURORIENTE, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción del módulo que falta por construir.

3. El sistema de tratamiento debe permanecer señalizado, despejado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
4. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR de tipo doméstico. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el administrador del predio o a quien le corresponda, debe mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
5. Efectuar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
6. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR doméstico. En este aspecto es pertinente considerar que si en el establecimiento se hace mantenimiento en un taller, los efluentes de estas actividades no se deben entregar a la red de alcantarillado sanitario por que estos residuos químicos pueden afectar el desempeño biológico del STAR.
7. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.

8. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, entre otros).
9. La empresa debe tener disponibles, los certificados de disposición tanto de los residuos aprovechables como de los peligrosos-RESPEL. El consolidado semestral de generación manejo y disposición de tales residuos se debe entregar a la CVC para la evaluación y seguimiento correspondiente (Facturas, actas de destrucción o disposición final entre otros).
10. Control de olores;

Alindar el predio con barreras vivas, como jazmín de noche, cadmia, entre otros, que permita aislar la actividad avícola de los predios aledaños de tal forma que se logre mimetizar los olores que son propios de esta actividad.

Se debe encortinar los galpones durante el proceso de sanitización de la gallinaza; este cerramiento permite controlar la generación de olores y vectores como moscas que puedan afectar a los habitantes de la zona.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1º: La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de **noviembre** del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- III. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de **noviembre** del año de entrada en operación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente – Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO QUINTO: No es permisible la cesión total o parcial del permiso otorgado, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO SEXTO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: En aplicación del artículo 4º del Decreto Nacional 491 de 2020, Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al señor ORLANDO RIVERA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 14.959.071 expedida en Cali (Valle).

PARÁGRAFO 1º: En caso de imposibilidad absoluta de realizar la notificación electrónica, se debe agotar el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, siempre se respetará el debido proceso, garantizando la publicidad de la decisión y el ejercicio del derecho de defensa de los usuarios.

PARÁGRAFO 2º: En la notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los Tres (03) días del mes de agosto de 2020.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Surorienté.

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Surorienté.

Archívese en Expediente No 0721-036-014-003-2020

SANCIONATORIOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 -00278 DE 2020
(10 de julio de 2020)

**POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA Y
SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Surorienté de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 del 17 de enero de 2020, en especial las conferidas por el Acuerdo AC-No. 03 de marzo 26 del 2010, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante informe policial del 25 de junio de 2020 con radicado CVC No. 339832020, el patrullero John Hoyber González Cuervo integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica Palmira de la Policía Nacional, puso en conocimiento de la Autoridad Ambiental los siguientes hechos:

Sic “Para hoy 25 de junio de 2020 siendo las 14:30 horas, me ingresa una llamada al número de la policía ambiental de parte del ingeniero Jairo largo coordinador de la cuenca amaime, funcionario de la corporación autónoma regional del valle del Cauca CVC, manifestando que en la calle 31 frente al centro comercial llano grande en un lote, se encuentran unas personas con una retroexcavadora tumbando unos árboles, al llegar al lugar indicado encontramos una retroexcavadora marca Caterpillar 420E, numero de motor 64D22248, número de serie CATO420ELHLS06691, sin placa, sin más datos, se observó un individuo de flora silvestre (árbol) de especie samán erradicado, segundo individuo de flora silvestre (árbol) de especie samán con un brazo talado y una tala de un gradual, en un área de 1500 metros cuadrados aproximadamente, donde se identificaron a tres personas; la primera persona el conductor de la retro excavadora el señor JOSE MARINO NUÑEZ LOZANO con C.C. 2.631.672 de san pedro – Valle, nacido el 26 de febrero de 1963 en san pedro, de 56 años, residente en la vereda Montegrande – callejón Arsacia – San Pedro, estado civil separado, 8 grado de Bachillerato, oficio actual conducto de retro excavadora, hijo de Lucildo Antonio Núñez (fallecido) y Elva Teresa Lozano, número telefónico 3234331454, sin más datos, encontrándose a una segunda persona en el lugar de los hechos el señor LUIS ELVYS GUAYARA LEGUIZAMON con C.C 16.275.825 de Palmira, nacido el 14 de septiembre de 1964 en Palmira –Valle, edad 54 años, residente en la calle 22 D transversal 16-28 barrio el sembrador, estado civil casado, nivel académico tecnólogo, oficio actual Jefe de transporte, hijo de Cristóbal Guayara (fallecido) y Audi Leguizamón, número telefónico 3188097108, sin más datos, encontrándose una tercera persona el señor ANDRÉS FELIPE PLAZA AVENDAÑO con C.C. 1.151.947.531 de Cali-valle, nacido el 09 de Diciembre de 1992 en Cali, de 27 de edad, residente en la carrera 37 #1 oeste 45 apartamento 204 Torre B, estado civil soltero, nivel académico ingeniero Civil, hijo de Carlos Arturo Plaza y Beatriz Avendaño, numero telefónico 3217233842 sin más datos, a quienes se les solicitó el permiso por parte de la cooperación autónoma regional del valle del Cauca (CVC) para la intervención del lugar, donde manifestaron no tener el permiso por parte de la autoridad ambiental CVC, manifestando que son empleados de la constructora GA CADENA LOPES & CIA (...)” Hasta aquí el informe policial.

Que junto al anterior oficio, la Policía Nacional anexó Acta de Incautación de Elementos del 25 de junio de 2020 y Acta de Imposición de Medida Preventiva en Casos de Flagrancia del 25 de junio de 2020, documento último que contiene las medidas preventivas de suspensión de actividad de intervención del recurso bosque y el decomiso preventivo de una maquinaria retroexcavadora de color amarillo marca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caterpillar 420E, número de motor 64D22248, número de serie CATO420ELHLS06691, sin placa, maquinaria que se encuentra a disposición de la CVC – DAR Suroriente.

Que con el fin de verificar la procedencia del inicio de las actuaciones administrativas correspondientes, la DAR Suroriente de la CVC practicó visita al lugar de los hechos el día 25 de junio de 2020, acto del cual se dejó constancia en el correspondiente informe técnico en el que se informa:

Sic “6. DESCRIPCIÓN:

En atención al objetivo descrito, en cual informan sobre la tala de un árbol con maquinaria pesada, en la ubicación antes mencionada, se realizó visita de seguimiento y control en el mencionado sector, encontrando lo siguiente:

Sobre el objeto del escrito se verificó que, se había erradicado un árbol de la especie Samanea saman (saman), con un DAP de 1.80 metros aproximadamente, al cual le habían retirado las ramas de menor tamaño y tiene señales de cortes recientes de la madera redonda. El árbol presentaba buen estado fitosanitario, de acuerdo a lo observado en las características del tallo. En un segundo árbol de la misma especie, se había talado una rama de unos 0.80 m de diámetro.

Adicionalmente, se evidenció la tala rasa de una porción de la mata de guadua del sitio, en un área aproximada de 1500 metros cuadrados, encontrando algunos tallos ocultos entre la mata de guadua en pie.

El río Palmira es la fuente hídrica más cercana al sitio de la actividad señalada, el cual discurre a unos 60 metros de distancia en línea recta. Hacia el costado oriental del predio, se ubica un área con predominio de pastos bajos.

En el sitio de los hechos, se encontraba estacionada una retroexcavadora marca Caterpillar, sin placa. Adicionalmente, el caso estaba siendo atendido por los agentes de la Policía Nacional, Patrullero Alexander Colón González y Breiner Tenorio, patrulla de vigilancia del cuadrante 10-2 y John Hoyber González Cuervo, integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica, quienes ya habían suspendido las actividades.

Cabe resaltar que no se presentó ningún permiso ambiental que amparara la actividad de erradicación de los árboles y la guadua.” Hasta aquí el informe de visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 3 de julio de 2020, el funcionario de la CVC practicó nueva visita técnica al sitio, dejando evidencia en el correspondiente informe, del cual se destaca:

Sic "5. OBJETIVO:

Realizar visita de inspección ocular para recabar información relacionada con la tala de árboles y de un guadua

6. DESCRIPCIÓN:

Se realizó visita de inspección ocular a lote ubicado en la calle 31 frente al centro comercial Llano Grande, en zona urbana de la ciudad de Palmira, en donde se reportó la tala de árboles y de guadua, según comunicación de la Policía Nacional y de informe de visita de técnico operativo de la Corporación.

En el sitio indicado, dentro de una zona cubierta con pasto, se encontraron dos (2) árboles intervenidos:

- *Uno árbol talado, de la especie samán (*Albizia sama* (Jaq.) Merr.) estaba derribado en el suelo, en las coordenadas geográficas (WGS 1984) 76° 19' 1,95" longitud oeste 3° 31' 47,64" latitud norte. Estaba parcialmente trozado. Se estima que tenía una altura de 13m. Se midió el diámetro, que fue 85cm. El tocón no se observó junto al árbol apeado, sino aproximadamente a 35 m en línea recta de éste, dentro del guadua alledaño.*

Teniendo en cuenta el corte observado en el tocón, se infiere que el árbol fue talado con motosierra; luego fue arrancado y transportado con uso de maquinaria pesada (posiblemente un bulldozer), ya que se observaron al menos 5 raíces, de más de 20 cm de diámetro, partidas y rasgadas. Cuando la extracción de un tronco de ese tamaño se hace de manera manual, los cortes se realizan con sierras o herramientas afiladas que dejan cortes limpios.

- *Otro árbol de la especie samán (*Albizia sama* (Jaq.) Merr.) , al cual le cortaron tres (3) de sus tallos y quedaron en pie dos (2). Los tres tallos cortados se midieron obteniendo circunferencias de 102.93 y 80 cm. Los tallos que todavía están en pie, al estar muy pegados entre sí, se les midió la circunferencia en conjunto. Midieron 236 cm. La altura total se estimó en 12 m. Este árbol está ubicado en la coordenadas geográficas (WGS 1984) 76° 19' 1,3" longitud oeste 3° 31' 47,4" latitud norte.*

Además, se observó una parte de bosque natural de guadua talado (tala rasa). Según los cortes observado en los tocones, el corte de la guadua se hizo con machete.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el área de guadua talada se observaron entre 3 y 4 tocones/m²

Se observaron los culmos (tallos guadua) de más de 5m de largo y 10 cm de diámetro (en la cepa), apilados dentro del guadua remanente.

En aproximadamente 1/3 del área del guadua afectado, fueron arrancados los rizomas. Al igual que en el caso del samán, todo indica que fueron arrancados con el uso de maquinaria pesadas.

*Además de guadua, se observaron tocones de más de 10cm de diámetro de otras especies como guácimo (*Guazuma ulmifolia* Lam.) y pringamosa (*Urera* sp). Esto se debe a que los guaduales regularmente contienen otras especies de árboles, arbustos y herbáceas.*

Por otro lado, se hizo recorrido bordeando el área talada del guadua y parcialmente removidos los rizomas, utilizando la aplicación de celular Avenza Maps para registrar su extensión. La información obtenida con esta app se exportó en formato kml. Luego en oficina, se abrió con Google Earth el polígono obtenido, el cual tuvo como extensión de 1271m².

Por otro lado, no se observó ninguna medida implementada en el sitio para contrarrestar los efectos de esta actividad.

(...)

8. CONCLUSIONES:

*Con base en lo observado en la visita de inspección ocular se puede concluir que se talaron: un árbol de samán y parcialmente otro de la misma especie, así como la tala de 1271 m² de bosque natural de guadua (*Guadua angustifolia* Kunth). Además, que el tocón del samán talado fue arrancado con maquinaria pesada, así como también una parte de los rizomas del área del guadua talada.” Hasta aquí el informe de visita.*

Que frente al decomiso preventivo de la máquina retroexcavadora impuesto por la Policía Nacional el 25 de junio de 2020, el 3 de julio del año en curso fue allegada a la Ventanilla Única de la CVC con radicado No. 350482020, una solicitud de entrega provisional de la maquina interpuesta por el señor Humberto Vásquez González identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650.512 actuando como apoderado del señor Gustavo Adolfo Triana identificado con cédula de ciudadanía No. 16.855.789,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de quien afirma es locatario de la máquina por virtud de un contrato de Leasing suscrito con la entidad BANCOLOMBIA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos en la Ley.

Que el numeral 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga a la CVC, como Autoridad Ambiental en el Valle del Cauca, la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en consecuencia, para el examen del caso particular, la normatividad nacional trae lo siguiente:

Frente a la actividad de aprovechamiento de flora o bosque.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Decreto 1076 de 2015, define en el artículo 2.2.1.1.1.1. la actividad de aprovechamiento como, “...el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales.”

Que la actividad de aprovechamiento debe ser entendida como aquella que utiliza el recurso bosque sea este maderable o no maderable y por tanto, de acuerdo a los supuestos del desarrollo sostenible es una práctica regulada a fin de controlar y conservar el recurso, toda vez que con ella se erradica individuos forestales o vegetación arbórea.

Que el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.7.1. y siguientes, establece el procedimiento a seguir por parte de cualquier interesado en aprovechar el recurso natural de flora o bosque a fin de obtener por parte de la Autoridad Ambiental competente permiso previo a cualquier aprovechamiento.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: (...)”

Que dado lo anterior, los aprovechamientos forestales solo se pueden realizar bajo estricto permiso u autorización de la Autoridad Ambiental, buscando así regular dicha actividad de acuerdo a las funciones de administración y manejo de los recursos naturales que constitucionalmente recayó en cabeza de las Autoridades Ambientales.

Que el Artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que también el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009 ha investido a distintos entes del Estado de la facultad a prevención, lo que permite que ciertas autoridades como la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 97 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, imponer y ejecutar las medidas preventivas enunciadas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

Que dichas medidas operan inmediatamente cuando se advierta la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que los Artículos 16 y 18 de la Ley 1333 de 2009, señalan que el procedimiento sancionatorio ambiental se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, en el cual se dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN

Que de acuerdo con los procedimientos internos con CÓDIGOS: PT.0340.13 y PT.0340.14, corresponde a esta Dirección considerar lo pertinente al informe de la visita practicada por los empleados públicos de la CVC el día 03 de marzo de 2020, documento que soportan la adopción de las siguientes decisiones:

MEDIDA PREVENTIVA

Según los hechos narrados en el informe policial del 25 de junio de 2020, se encontró en flagrancia a tres personas realizando un aprovechamiento forestal consistente en la tala de dos individuos forestales y un bosque de guadua, para lo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que estaban utilizando maquinaria pesada que fue encontrada en el lugar de los hechos, sin aparente permiso o autorización ambiental.

Procede entonces la Policía Nacional a imponer en el sitio las medidas preventivas de suspensión inmediata de la actividad de aprovechamiento y el decomiso preventivo de la maquinaria pesada detallada como retroexcavadora color amarillo, marca Caterpillar 420E, número de motor 64D22248, número de serie CATO420ELHLS06691, sin placa; para lo cual levantan un acta en la cual se consignan los datos de la persona a la cual se impone la medida, los hechos, los motivos que la justifican, la autoridad que la impone, la medida a imponer, así como la fecha, lugar y hora de su fijación.

Cabe mencionar que la CVC en aras de recaudar información acerca de los hechos sucedidos el día 25 de junio, procedió a realizar una visita ocular al predio donde se llevó a cabo el aprovechamiento para determinar el grado de incidencia en los recursos naturales y el posible daño causado a las especies de flora taladas y erradicadas; el profesional encargado de realizar dicha visita, dado su conocimiento y experticia técnica como ingeniero forestal, logra determinar que para la actividad de aprovechamiento forestal se utilizaron varios instrumentos idóneos para realizar el corte, la tala y la erradicación de árboles, entre los cuales se vincula la máquina retroexcavadora que sirvió para extraer el tocón y las raíces de los árboles talados de la tierra, como también el rizoma de la planta de guadua intervenida, tarea que requiere necesariamente de la fuerza de dicha máquina. En ese orden de ideas, es congruente y coherente decir que para cometer la infracción se valieron de la retroexcavadora, por lo que es proporcionalmente válido su decomiso por parte de la Policía Nacional.

Se considera además que las medidas preventivas impuestas en flagrancia se encuentran establecidas en los artículos 12, 13, 36 38 y 39 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, legislación que se encuentra vigente, tenemos que no existe prohibición alguna de éste medio y siendo además el único existente, teniéndose como el ideal para impedir o evitar la realización de una actividad o la existencia de una situación que se ejecuta en contravía de normas de protección ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conforme a lo anterior el Acta de Imposición de Medida Preventiva de suspensión de la actividad de aprovechamiento forestal y decomiso preventivo de la maquinaria del 25 de junio de 2020, se legalizará por que se reunir los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

Que consecuentemente la máquina retroexcavadora color amarillo, marca Caterpillar 420E, número de motor 64D22248, número de serie CATO420ELHLS06691, sin placa queda custodia y estado de decomiso preventivo en las instalaciones auxiliares de la CVC de la ciudad de Cali, así como también se extiende la duración de medida preventiva de suspensión de actividades de aprovechamiento forestal en el predio identificado con cédula catastral 765200101000003660002000000000.

En vista de que la medida preventiva tiene un carácter temporal y no puede convertirse en un anticipo de la sanción mediante condicionamientos que permitan que la misma se extienda con carácter de perpetuidad, se considera proporcional y razonable limitar la medida preventiva de suspensión de la actividad hasta que desaparezcan las causas que la originaron.

Frente a la solicitud de entrega provisional de la máquina decomisada.

Como se expuso en el acápite de antecedentes de la presente resolución, el señor Humberto Vásquez González en nombre y representación del señor Gustavo Adolfo Triana Barrera, solicita a la DAR Suroriente de la CVC la entrega provisional de la máquina retroexcavadora color amarillo, marca Caterpillar 420E, número de motor 64D22248, número de serie CATO420ELHLS06691, sin placa; basándose en los siguientes argumentos:

Sic “(...)

PRIMERO: Mi poderdante el señor GUSTAVO ADOLFO TRIANA BARRERA (...) posee un Contrato de arrendamiento Financiero Leasing con opción de Compra No. 197714 con Banco de Colombia S.A con Maquina Retroexcavadora marca Caterpillar 420E con numero de motor 64D22248, Numero de Serie CAT0420ELHLS06691, sin placa.

SEGUNDO: El 25 d Junio del año en curso, la firma G.A CADENA LOPEZ & CIA S EN C S, con NIT No. 805001031-3 , contrato con la empresa MOVICIVILES INGENIERIA SAS, la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

limpieza de linderos de lote ubicado en la calle 31 frente al centro Comercial Llano grande 4.750 m², y estos a su vez subcontrataron con el señor GUSTAVO ADOLFO TRIANA BARRERA (...), la prestación del servicio de la Retroexcavadora ya detallada, para esa única labor, de Limpieza del lote, nunca la de tumbar o talar arboles, los cuales ya estaban en el suelo y en troncos el día que ingreso la Retroexcavadora, como se parecía en las fotos tomadas por la Policía Nacional y llevadas como evidencia ante la Fiscalía General de la Nación.

TERCERO: Mediante Oficio No. S-2020/076628 /SEPRO-GUPAE -29-25 suscrito por el Patrullero JHON GONZALEZ CUERVO, se deja a Disposición de la C.V.C la Retroexcavadora ya detallada, con el informe de como fue incautada dicha maquina.

Con base en los Hechos, ya descritos es que solicito en nombre y representación del señor GUSTAVO ADOLFO TRIANA BARRERA (...), La ENTREGA PROVISIONAL de la Maquina Retroexcavadora marca Caterpillar 420E con numero de motor 64D22248, Numero de Serie CAT0420ELHLS06691, sin placa.”

Hasta aquí los argumentos del señor Humberto Vásquez González.

Se procederá a resolver la anterior solicitud con radicado No. 350482020 en el presente acto administrativo, conforme los principios de economía, celeridad y eficacia que rige la función administrativa.

Para lo anterior es necesario traer a colación lo rezado por el artículo 73 del Código General del Proceso respecto del derecho de postulación, en el cual se establece que solamente los abogados legalmente autorizados pueden ostentar la calidad de apoderados en un proceso.

Así las cosas, se consultó en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia de la página web de la Rama Judicial, el número de cédula de ciudadanía del señor Humberto Vásquez González, el cual no ostenta la calidad de abogado.

Por lo tanto, esta Dirección no resolverá favorablemente la petición del señor Humberto Vásquez González toda vez que carece de facultad para actuar en representación de otra persona dentro de un proceso.

Frente al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta que los recursos naturales renovables en el territorio colombiano son susceptibles de aprovechamiento y que estos mismos pertenecen en su dominio a la Nación, el legislador sin desconocer que el uso de los recursos son necesarios para el progreso y desarrollo de la sociedad, ha reglamentado el aprovechamiento de éstos con base en los principios de las declaraciones y convenciones sobre medio ambiente que ha adoptado Colombia por medio de tratados internacionales especialmente la Declaración de Río (Ley 165 de 1994). En este orden de ideas, toda persona que pretenda aprovechar recursos naturales renovables debe hacerlo conforme a las leyes existentes y realizar los trámites que estén a su cargo para obtener dichos permisos, autorizaciones o licencias.

La Constitución ha delegado en cabeza de las Autoridades Ambientales la expedición de dichos permisos, autorizaciones y licencias, por lo tanto son éstas quienes tienen también la obligación de administrar los recursos naturales en sus territorios y velar por el estricto cumplimiento de la normatividad ambiental incluyendo sus propias normas expedidas en el marco de sus funciones.

Así las cosas, la ley ha facultado a las Autoridades Ambientales para que puedan iniciar procedimientos sancionatorios en contra de las personas que infrinjan las normas ambientales o causen daños al medio ambiente, siempre respetando las garantías constitucionales y los principios propios del derecho procesal.

Ahora bien, frente a los hechos consignados en el informe policial del 25 de junio de 2020 con radicado CVC No. 339832020, los informes de visita del 25 de junio de 2020 y del 3 de julio de 2020 (estos dos últimos emitidos por funcionarios de la CVC) y el Acta de Imposición de Medida Preventiva en Casos de Flagrancia del 25 de junio de 2020, advierte esta Dirección que se realizó un aprovechamiento forestal consistente en la erradicación de un árbol de la especie Samán, la tala parcial de otro árbol de la especie Samán y la tala rasa de una porción de un gradual en el predio identificado con cédula catastral 765200101000003660002000000000, actividades que fueron realizadas por personas que se identificaron como trabajadores de la empresa G.A Cadena López & Cia S en CS identificada con NIT No. 805.001.031, todo esto sin contar con permiso de aprovechamiento forestal, toda vez que se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

consultó en el Sistema Integrado de Patrimonio Ambiental –SIPA– de la CVC y no se encontró permiso o autorización otorgada a dicha empresa.

Que teniendo en cuenta los anexos y los argumentos esgrimidos por el señor Humberto Vásquez González en el escrito de solicitud de entrega provisional de la maquina decomisada, esta Dirección dilucida que la propiedad de la máquina retroexcavadora es de la persona jurídica Bancolombia S.A., la cual tiene un contrato de arrendamiento financiero o *leasing* con opción de compra No. 197714, con el señor Gustavo Adolfo Triana Barrera, contrato en el que según el documento “PODER IRREVOCABLE” que figura como anexo en la solicitud con radicado 350482020, Bancolombia S.A. ostenta la calidad de arrendador y el señor Triana la de locatario.

Se adelantará entonces de oficio el procedimiento sancionatorio ambiental, tal como lo determina el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la empresa G.A Cadena López & Cia S en CS, quien es responsable y la persona llamada a responder el accionar de sus trabajadores en ocasión de la prestación de su servicio, en concordancia con lo establecido en el artículo 2349 del Código Civil.

Se vinculará también a la presente investigación a la persona jurídica Bancolombia S.A. identificada con NIT No. 890.903.938, quien ostenta la calidad de propietaria de la maquinaria decomisada retroexcavadora color amarillo, marca Caterpillar 420E, número de motor 64D22248, número de serie CATO420ELHLS06691, sin placa; y al señor Gustavo Adolfo Triana Barrera identificado con cédula de ciudadanía No. 16.855.789 en calidad de tenedor de la máquina, toda vez que con este instrumento se cometió parte de la infracción investigada.

Que a su vez, el señor Triana Barrera y las personas jurídicas G.A Cadena López & Cia S en CS y Bancolombia S.A. tienen a su disposición todos los medios probatorios legales para ejercer su derecho a la defensa y contradicción en armonía con los principios constitucionales y procesales, con la finalidad de determinar si se actuó bajo alguna de las causales de cese de procedimiento o eximente de responsabilidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el Acta de Imposición de Medida Preventiva en Casos de Flagrancia del 25 de junio de 2020, acta que contiene las medidas preventivas de suspensión de la actividad de aprovechamiento forestal en las coordenadas geográficas 76°19'1,27" longitud oeste 3°31'48,49" latitud norte, en el predio ubicado la calle 31 frente al Centro Comercial Llanogrande de la ciudad de Palmira e identificado con la cédula catastral No. 765200101000003660002000000000 y el decomiso preventivo de una maquinaria retroexcavadora de color amarillo marca Caterpillar 420E, número de motor 64D22248, número de serie CATO420ELHLS06691, sin placa; de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

La medida preventiva se ejecutará de manera inmediata y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y su incumplimiento total o parcial, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo Primero. El seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de actividades será realizado por la coordinación de la UGC Amaime, dependencia que designará el funcionario para tal efecto, quien rendirá un informe mensual acerca del estado de ejecución de la medida preventiva y su cumplimiento.

Parágrafo Segundo. De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, lo cual se determinará mediante concepto técnico elaborado por funcionarios idóneos de la CVC.

Parágrafo Tercero. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de la medida preventiva serán a cargo del infractor.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Cuarto. La máquina retroexcavadora decomisada preventivamente quedará en las instalaciones auxiliares de la CVC en la ciudad de Cali, bajo la custodia de la Dirección Administrativa de la CVC. Infórmese esta decisión al Director de dicha dependencia a quien se le remitirá además copia de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de Gustavo Adolfo Triana Barrera identificado con cédula de ciudadanía No. 16.855.789, G.A CADENA LOPEZ & CIA S EN C S. identificada con NIT No. 805001031 y Bancolombia S.A. identificada con NIT No. 890903938, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Negar la petición de entrega provisional de la maquina decomisada, formulada por escrito por el señor Humberto Vásquez González, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar al expediente y tener como prueba documental las siguientes:

- Oficio policial del 25 de junio de 2020 con radicado CVC No. 339832020
- Acta de incautación de elementos del 25 de junio de 2020 de la Policía Nacional.
- Acta de Imposición de Medida Preventiva en Casos de Flagrancia del 25 de junio de 2020.
- Informe de visita del 25 de junio de 2020 rendido por funcionario de la CVC.
- Informe de visita del 3 de julio de 2020 rendido por funcionario de la CVC.
- Certificado de existencia y representación de la empresa G.A Cadena López & Cia S en CS.
- Certificado de existencia y representación de la empresa Bancolombia S.A.
- Escrito con radicado No. 350482020 y sus anexos.
- Consulta por el número de documento de identificación de Humberto Vásquez González en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia de la página web de la Rama Judicial.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Consulta por el número de documento de identificación del señor Gustavo Adolfo Triana Barrera en el servicio de consulta de puntaje del SISBÉN.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Gustavo Adolfo Triana Barrera, al representante legal de la sociedad G.A Cadena López & Cia S en CS o quien haga sus veces y al representante legal de la sociedad Bancolombia S.A. o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión al señor Humberto Vásquez González.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar esta Resolución a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN PALMIRA, EL

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
DIRECTORA TERRITORIAL

Proyectó/Elaboró: Sebastián López Barbery – T.A.
Revisó: B, Delgado – Profesional especializado

Archívese en: Expediente No. 0722-039-002-___-2020

Publicado agosto 17 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0214 DE 2020
(JULIO 29)

“POR LA CUAL SE OTORGA LA CESION DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DEL CONSORCIO LÍNEA DISTRITO BUENAVENTURA A FAVOR DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste(C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto - Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el numero 184642020 presentado en fecha 04 de marzo de 2020, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste el señor WILLIAM HURTADO HURTADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.504.332 y domicilio en la Avenida 7 Norte No. 17 AN – 38 de Santiago de Cali (Valle del Cauca), obrando como Representante Legal del CONSORCIO LÍNEA DISTRITO BUENAVENTURA, identificado con NIT. 900.909.476-1 , solicita Cesión de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para el cumplimiento de obligaciones de la Resolución 0750 No. 0753 – 0534 de diciembre 7 de 2016 prorrogada mediante resolución 0750 No. 0753-0610-2019 del 04 de septiembre de 2019 referente al permiso de aprovechamiento forestal único , en el Sector de Córdoba y su Extensión al Sector del KM 15, en el Distrito de Buenaventura – Contrato de Obras PAF-ATF-152-2015. Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Documento de acuerdo de cesión No. CLDB-001-2019 firmado entre el alcalde Distrital de Buenaventura y el representante legal de Consorcio Línea Distrito Buenaventura
- Copia de cedula de ciudadanía del alcalde Distrital de Buenaventura
- Acta de posesión del alcalde Distrital e Buenaventura

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Oficio del valor de la liquidación para proceder a realizar la cesión

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, es procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que con auto de inicio de trámite de fecha 18 de marzo de 2020, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste a fin de determinar la viabilidad de la Cesión de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único para el cumplimiento de obligaciones de la Resolución 0750 No. 0753 – 0534 de diciembre 7 de 2016 prorrogada mediante resolución 0750 No. 0753-0610-2019 del 04 de septiembre de 2019 referente al permiso de aprovechamiento forestal único, a la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, en el Sector de Córdoba y su Extensión al Sector del KM 15, en el Distrito de Buenaventura – Contrato de Obras PAF-ATF-152-2015, Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio No. 0750-184642020 de fecha 18 de marzo de 2020

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite Cesión de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado CONSORCIO LÍNEA DISTRITO BUENAVENTURA, identificado con NIT. 900.909.476-11, mediante Resolución 0750 No. 0753 – 0534 de diciembre 7 de 2016 prorrogada mediante resolución 0750 No. 0753-0610-2019 del 04 de septiembre de 2019, a la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA ubicado en el en el Sector de Córdoba y su Extensión al Sector del KM 15, en el Distrito de Buenaventura – Contrato de Obras PAF-ATF-152-2015, Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, se realizó mediante la factura de venta No. 89279758 de fecha 18 de marzo de 2020 por valor de \$261.747.00.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... “DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.8.4, establece que el beneficiario de una licencia ambiental, en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

Si bien la norma hace referencia a las licencias ambientales, de manera homologa, se puede aplicar a otros derechos ambientales, tales como permisos y autorizaciones para el uso de los recursos naturales

El área de interés se encuentra dentro del Área de Reserva Forestal del Pacífico, constituida como una de las Reservas Forestales, estatuidas por medio de la ley 2da de 1959.

La resolución 763 de 2004, sustrajo de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales y cascos corregimentales departamentales, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos.

El artículo 3, de la mencionada resolución, declara sustraídas de las reservas forestales nacionales definidas en la Ley 2ª de 1959, las áreas urbanas y de expansión urbana de municipios y corregimientos departamentales localizados al interior de dichas reservas forestales. Se incluye en la sustracción las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos localizados en suelos rurales.

Así mismo, en el párrafo del artículo 3, se puntualiza que la infraestructura y equipamiento a que alude el acto administrativo, se refiere a plantas de potabilización de aguas, plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, sistema de acueducto y alcantarillado, rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de residuos sólidos, mataderos municipales, centrales y subestaciones de energía, estaciones de comunicación y telefonía; se incluye igualmente, el equipamiento de sistemas alternativos de abastecimiento y tratamiento de aguas, y de manejo de residuos sólidos y líquidos.

Mediante la Resolución 0753-0534" de 2016, La Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca -CVC le otorgó un permiso de aprovechamiento forestal único al CONSORCIO LINEA DISTRITO DE BUENAVENTURA". Que dicha resolución establece en su artículo primero lo siguiente:

(...) OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal único, al Consorcio LIENA DISTRITO BUENAVENTURA , identificado con NIT 900.909.476-1 y domicilio en la avenida 7 Norte No. 17 AN - 38 de Santiago de Cali (Valle del Cauca), representada legalmente por el señor William Hurtado Hurtado identificado con cédula de ciudadanía 16.504.332 permiso de aprovechamiento forestal único, para la habilitación de la línea de conexión de 27' de las PTAP desde el sector de Cordoba al sector del kilometro 15 en el Distrito de Buenaventura-Contrato de obra PAF-ATF-152-2015.Distrito de Buenaventura-Valle del Cauca. (...) Durante visita ocular llevada acabo el día 25 de febrero del 2019 se pudo verificar que el aprovechamiento se efectuo en sus totalidad .

De igual forma en el artículo 2, se establecen las siguientes obligaciones ambientales que debe cumplir el beneficiario del permiso, a las cuales se le hizo el respectivo seguimiento el día 25 de febrero del 2019 evidenciado su nivel de cumplimiento de la siguiente manera, información que se ratifico en el concepto técnico realizado por la cvc, el 3 de septiembre de 2019, con el cual se otorgo la resolución 0750 No 0753-0610-2019 del 4 de septiembre 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES	SI	NO	OBSERVACION
<i>“Los árboles que no hacen parte de la autorización otorgada por la CVC y que se encuentren por fuera del área delimitada y autorizada, o dentro del área de reserva Forestal San Cipriano no podrán ser objeto de intervención alguna.</i>	X		
<i>Realizar labores de erradicación de bajo impacto en las actividades relacionadas con la tala de los individuos autorizados para este tipo de práctica.</i>	X		
<i>Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según las especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.</i>	X		
<i>Estas labores deben realizarse por personal especializado o con amplia experiencia en la ejecución de este tipo de trabajos.</i>	X		
<i>Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa de la obra. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.</i>	X		
<i>Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, para hacer la debida erradicación.</i>	X		
<i>Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.</i>	X		
<i>El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles a cortar, de acuerdo con el listado autorizado por la CVC.</i>	X		
<i>Como medida compensatoria y con el fin de minimizar el impacto ambiental negativo causado por la intervención forestal autorizada en el área de interés, se deberá realizar la reposición del área afectada tal como lo describe el MANUAL PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en una relación de 1:10, por lo tanto, por ser 763 árboles a erradicar de especies nativas encontrada en el área de estudio, la obligación ambiental será realizar la restauración de 7.630 individuos arbóreos de las especies nativas del lugar utilizando los tratamientos de restauración activa y restauración pasiva que para el caso e la restauración activa según los inventarios y análisis realizados de las áreas donde se realizara la restauración se deberá realizar a una distancia de 5x5 para un total e 4800 arboles y los 2830 restantes se deberán hacer mediante la metodología de restauración pasiva como lo establece el MANUAL DE COMPENSACION POR RESTAURACIÓN DEL 2018, permitiendo corregir lo establecido en las anteriores resoluciones. Todo el proceso debe estar validado por la autoridad ambiental en este caso CVC para que en un futuro se prevea un mejoramiento de la calidad</i>		X	<i>No se ha puesto en marcha el plan de compensación forestal</i>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<i>ambiental en el área de influencia de la obra y especialmente de los sitios a restaurar.</i>			
<i>El tamaño mínimo de los individuos con los que se realizará la compensación deberá ser de 30 a 40 centímetros de altura, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario procedente de un vivero local.</i>		x	<i>No se ha puesto en marcha el plan de compensación forestal</i>
<i>Para la compensación se deberá tener en cuenta especies nativas como son: Chanul(Humiriastrum procerum), Espavel (Anacardium excelsum), Paco (Cespedia macrophyla), Sajo (Campnosperma panamensis), Otoba (Otobra gracilipes), Carra (Huberodendrum patinoi),Otobo (Otoba lehmannii).Cedro (Cedrela odorata), Anime blanco (Dacryodes colombianum),algarrobo (Hymenea courbaril) entre otras.</i>		x	<i>No se ha puesto en marcha el plan de compensación forestal</i>
<i>Debera garantizarse la supervivencia de las especies plantadas y manejadas durante el programa de compensación forestal ,mediante la implementación de las medidas de manejo silvicultural dentro de las que se incluye plateo, fertilización,control de plagas y enfermedades,manejo de arvenses, reposición de material forestal y protección de los árboles.El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos debe ser no menor de tres años</i>		x	<i>No se ha puesto en marcha el plan de compensación forestal</i>
<i>El desarrollo de las actividades de manejo ambiental con la frecuencia indicada permitirá asegurar el prendimiento y desarrollo inicial de la cobertura vegetal implementada .</i>		x	<i>No se ha puesto en marcha el plan de compensación forestal</i>
<i>La autorización que se establece para el aprovechamiento de las especies forestales para llevar acabo el proyecto mencionado tiene una vigencia de un año a partir de la notificación del presente acto administrativo en el evento de no ser posible el cumplimiento de lo establecido se debe solicitar con 30 días de antelación la prórroga correspondiente.</i>		x	<i>No se ha puesto en marcha el plan de compensación forestal</i>

Acorde a lo anterior el consorcio Linea Distrito Buenaventura presento el respectivo plan de compensación forestal el 07-03-2018 con radicado 18961 de 2018, el cual fue revisado y aprobado por la corporación con algunas apresaciones tales como:

- ✓ *Los bosques presentan un mal estado de conservación, aunque deberían catalogarse como bosques de crecimiento secundario tardío, por su edad los procesos de niveles de crecimiento y desarrollo son muy pobres.*
- ✓ *Desde el punto de vista silvicultural, una vez estudiado los aspectos técnicos, se considera que a pesar que los polígonos estudiados presentan cobertura, se evidencia que son*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

áreas deterioradas, por lo tanto es eminente realizar una restauración a través de métodos de enriquecimiento de bosque.

- ✓ Se evidencia que existe un proceso de restauración pasiva especialmente en la Reserva Forestal San Cipriano, por tal razón la restauración a través del enriquecimiento en los polígonos presentados, debe hacerse en faja con un total de 400 árboles por hectárea garantizando la regeneración existente.
- ✓ A pesar de presentarse un grupo de diez especies que tienen el dominio en el bosque, existe una fuerte dependencia en las mismas, permitiendo valorar el bosque como una unidad integral, desde el punto de vista ecológico y silvicultural.
- ✓ Las especies a sembrar se deberán sacar del siguiente listado, correspondiente al mismo ecosistema donde se va a restaurar. Dicha selección dependerá además de la disponibilidad de plantulas de individuos arbóreos existentes en los viveros que actualmente se encuentran en la zona en los cuales el material vegetal se encuentre en buen estado técnico y fitosanitario avalado por la CVC:

CON S.	NOMBRE COMÚN	FAMILIA BOTÁNICA	NOMBRE CIENTÍFICO
1	Caimito trapichero	SAPOTACEAE	Manilkara bidentata
2	Carbonero	CHRYSOBALANACEAE	Couepia sp.1
3	Carrá	MALVACEAE	Huberodendron patinoi Cuatrec
4	Carracillo	MALVACEAE	Huberodendron sp
5	Caucho	MORACEAE	Ficus sp.
6	Cedro macho	MELIACEAE	Guarea sp
7	Cedro rosado	MELIACEAE	Cedrela odorata
8	Comino	LAURACEAE	Aniba perutilis
9	Costillo	APOCYNACEAE	Aspidosperma desmanthum Benth. ex Müll. Arg.
10	Costillo negro	EBENACEAE	Diospyros sp.
11	Cuangare	MYRISTICACEAE	Osteophloeum platyspermum
12	Cuángare punta de lanza	MYRISTICACEAE	Viola Sebifera Aubl.
13	Garzo	SIMAROUBACEAE	Simarouba amara Aubl.
14	Gualanday	BIGNONIACEAE	Jacaranda heperia
15	Guayacán	OLACACEAE	Minquartia guianensis
16	Higuerón	MORACEAE	Ficus sp.
17	Jigua	LAURACEAE	Nectandra reticulata
18	Jigua amarillo	LAURACEAE	Ocotea macrophylla

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

19	Jigua negro	LAURACEAE	<i>Ocotea cernua</i> (Nees) Mez.
20	Otobo	MYRISTICACEAE	<i>Dialyanthera otoba</i>
21	Pacó	OCHNACEAE	<i>Cespedesia macrophylla</i> Seem.
22	Peine mono	MALVACEAE	<i>Apeiba glabra</i> Aubl.
23	Sande	MORACEAE	<i>Brosimum utile</i>
24	Sorogá	VOSCHYSIACEAE	<i>Vochysia ferruginea</i> Mart.
25	Tangare	MELIACEAE	<i>Carapa guianensis</i> Aubl.
26	Uvo	URTICACEAE	<i>Pourouma bicolor</i> subsp. <i>Chocoana</i> (Standl.) C.C. Berg y Heusden
27	Aguacate	LAURACEAE	<i>Persea americana</i>
28	Anón	ANNONACEAE	<i>Annona squamosa</i>
29	Árbol del pan	MORACEAE	<i>Artocarpus altilis</i>
30	Bacao	MALVACEAE	<i>Theobroma bicolor</i> Humb. y Bonpl.
31	Borojó	RUBIACEAE	<i>Borojoa patinoi</i>
32	Cacao	MALVACEAE	<i>Theobroma cacao</i>
33	Caimito	SAPOTACEAE	<i>Chrysophilum</i> sp.2
34	Caimito	SAPOTACEAE	<i>Ecclinusa ramiflora</i> Mart.
35	Caimito	SAPOTACEAE	<i>Pouteria chocoensis</i> (Aubrév.) T.D. Penn.
36	Bagata		<i>Dusia lehmanni</i> Hams
37	Caimito	SAPOTACEAE	<i>Pouteria buenaventurensis</i> (Aubrév.) Pilz.
38	Caimito popa	SAPOTACEAE	<i>Pradosia cuatrecasii</i> (Aubrév.) T.D. Penn.
39	Caimito silvador	SAPOTACEAE	<i>Manilkara bidentata</i> (A.DC.) A. Chev.
40	Chirimoyo	ANNONACEAE	<i>Annona cherimola</i>
41	Coronillo	MELASTOMATACEAE	<i>Bellucia pentamera</i> Naudin
42	Guanábano	ANNONACEAE	<i>Annona muricata</i>
43	Guayaba	MYRTACEAE	<i>Psidium guajava</i>
44	Guayaba arazá	MYRTACEAE	<i>Eugenia stipitata</i>
45	Limón	RUTACEAE	<i>Citrus limon</i>
46	Madroño	CLUSIACEAE	<i>Garcinia madruno</i> (Kunth) Hammel
47	Mandarino	RUTACEAE	<i>Citrus reticulata</i>
48	Naranja	RUTACEAE	<i>Citrus sinensis</i> L. Osbeck

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

49	Pomarroso	MYRTACEAE	Syzygium malaccense
50	Zapote	MALVACEAE	Matisia cordata H. & B

(...)

Además la corporación determino que debian cumplir con las siguientes recomendaciones adicionales

(...)

1. Como son bosques en sucesión es importante que las especies que siembre pertenezcan a la sucesión en la cual se encuentra actualmente el bosque, y que se evidencia en los inventarios forestales, por lo tanto, las especies a sembrar deben ser del listado que se propone técnicamente para la restauración.
2. Se reitera que no se puede erradicar las especies emergentes y remanentes del sector, por lo tanto, al momento de la siembra de los nuevos árboles, por lo que se obliga a que se cumpla a cabalidad con las orientaciones del profesional en esta área (forestales, agrónomos y afines).
3. Después del año en el cual se ha terminado la compensación, se debe garantizar su mantenimiento por un periodo no inferior a tres años, esto con el fin garantizar la supervivencia de las especies plantadas y manejadas durante el programa de compensación forestal.
4. Los arboles a sembrar deben de tener como mínimo 35 centímetros de altura, garantizando facilidad de adaptación en el sitio. (...)

En concordancia y dando claridad sobre algunos aspectos se deja claro que los arboles a sembrar deben de estar entre 30 a 40 centímetros, siendo optimo los 35 centímetros al momento de la siembra.

Por otro lado con el fin de minimizar el impacto ambiental negativo causado por la intervención forestal autorizada en el área de interés, se deberá realizar la reposición del área afectada tal como lo describe el MANUAL PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en una relación de 1:10, por lo tanto, por ser 763 árboles a erradicar de especies nativas encontrada en el área de estudio, la obligación ambiental será realizar la restauración de 7.630 individuos arbóreos de las especies nativas del lugar utilizando los tratamientos de restauración activa y restauración pasiva, que para el caso de la restauración activa, según los inventarios y análisis realizados de las áreas donde se realizara la restauración se deberá realizar a una distancia de 4x4 para un total de 4800 arboles y los 2830 restantes se deberán hacer mediante la metodología de restauración pasiva como lo establece el MANUAL DE COMPENSACION POR RESTAURACIÓN DEL 2018, permitiendo corregir lo establecido en las anteriores resoluciones. Todo el proceso debe estar validado por la autoridad ambiental en este caso CVC para que en un futuro se prevea un mejoramiento de la calidad ambiental en el área de influencia de la obra y especialmente de los sitios a restaurar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. CONCLUSIONES:

La cesión, bajo ninguna circunstancia, implica aumento del área o volumen a aprovechar. Se conservarán las mismas condiciones, derechos y obligaciones concedidas al anterior titular del permiso de aprovechamiento.

El cesionario asume en su totalidad los derechos y obligaciones derivados de la Resolución 0753-0534" de 2016, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en el estado en que se encuentren.

Se considera VIABLE, la realización de la cesión de la resolución 0750 No. 0753 – 0534 de diciembre 7 de 2016 del CONSORCIO LINEA DISTRITO BUENAVENTURA, con Nit 9000.909.476-1 a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, de conformidad con la solicitud realizada por el señor WILLIAM HURTADO HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.504.332 de Buenaventura, donde anexa la aceptación por parte del Alcalde Distrito de Buenaventura, el cual fue firmado por el alcalde VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA identificado con cedula de ciudadanía No 16.498.156 de Buenaventura, Valle del Cauca.

Por otro lado, se deja claro que los arboles a sembrar deben de estar entre 30 a 40 centímetros, siendo optimo los 35 centímetros y con el fin de minimizar el impacto ambiental negativo causado por la intervención forestal autorizada en el área de interés, se deberá realizar la reposición del área afectada, tal como lo describe el MANUAL PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en una relación de 1:10, por lo tanto, por ser 763 árboles a erradicar de especies nativas encontradas en el área de estudio, la obligación ambiental será realizar la restauración con 7.630 individuos arbóreos de las especies nativas del lugar, utilizando los tratamientos de restauración activa y pasiva. La restauración activa se deberá realizar a una distancia de 4x4 metros para un total de 4.800 árboles y los 2.830 restantes se deberán hacer mediante el tratamiento de restauración pasiva utilizando lo dispuesto en el MANUAL DE COMPENSACION POR RESTAURACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE 2018, permitiendo corregir lo establecido en las anteriores resoluciones. Todo el proceso debe estar validado por la autoridad ambiental, en este caso CVC, para que en un futuro se prevea un mejoramiento de la calidad ambiental en el área de influencia de la obra y especialmente de los sitios a restaurar.

12. OBLIGACIONES:

De la compensación:

- ✓ *Desde el punto de vista silvicultural, la restauración se hará mediante los tratamientos de restauración activa y pasiva. La restauración activa se deberá realizar a una distancia de 5x5 metros, para un total de 400 árboles por hectarea, dando un total en 12 hectareas de 4.800 individuos arbóreos; entonces los 2.830 árboles restantes se deberán articular a la restauración, mediante el tratamiento de restauración pasiva, es decir manejando la regeneración natural (árboles emergentes) según lo dispuesto en el MANUAL DE COMPENSACION POR RESTAURACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE 2018.*
- ✓ *Las especies a sembrar se deberán sacar del siguiente listado, correspondiente al mismo ecosistema donde se va a restaurar. Dicha selección dependerá además de la disponibilidad de plantulas de*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

individuos arbóreos existentes en los viveros que actualmente se encuentran en la zona en los cuales el material vegetal se encuentre en buen estado fitosanitario y deberán ser avalado por la CVC.

CON S.	NOMBRE COMÚN	FAMILIA BOTÁNICA	NOMBRE CIENTÍFICO
1	Caimito trapichero	SAPOTACEAE	<i>Manilkara bidentata</i>
2	Carbonero	CHRYSOBALANACEAE	<i>Couepia sp.1</i>
3	Carrá	MALVACEAE	<i>Huberodendron patinoi</i> Cuatrec
4	Carracillo	MALVACEAE	<i>Huberodendron sp</i>
5	Caucho	MORACEAE	<i>Ficus sp.</i>
6	Cedro macho	MELIACEAE	<i>Guarea sp</i>
7	Cedro rosado	MELIACEAE	<i>Cedrela odorata</i>
8	Comino	LAURACEAE	<i>Aniba perutilis</i>
9	Costillo	APOCYNACEAE	<i>Aspidosperma desmanthum</i> Benth. ex Müll. Arg.
10	Costillo negro	EBENACEAE	<i>Diospyros sp.</i>
11	Cuangare	MYRISTICACEAE	<i>Osteophloeum platyspermum</i>
12	Cuangare punta de lanza	MYRISTICACEAE	<i>Virola Sebifera</i> Aubl.
13	Garzo	SIMAROUBACEAE	<i>Simarouba amara</i> Aubl.
14	Gualanday	BIGNONIACEAE	<i>Jacaranda heperia</i>
15	Guayacán	OLACACEAE	<i>Minquartia guianensis</i>
16	Higuerón	MORACEAE	<i>Ficus sp.</i>
17	Jigua	LAURACEAE	<i>Nectandra reticulata</i>
18	Jigua amarillo	LAURACEAE	<i>Ocotea macrophylla</i>
19	Jigua negro	LAURACEAE	<i>Ocotea cernua</i> (Nees) Mez.
20	Otobo	MYRISTICACEAE	<i>Dialyanthera otoba</i>
21	Pacó	OCHNACEAE	<i>Cespedesia macrophylla</i> Seem.
22	Peine mono	MALVACEAE	<i>Apeiba glabra</i> Aubl.
23	Sande	MORACEAE	<i>Brosimum utile</i>
24	Sorogá	VOSCHYSIACEAE	<i>Vochysia ferruginea</i> Mart.
25	Tangare	MELIACEAE	<i>Carapa guianensis</i> Aubl.
26	Uvo	URTICACEAE	<i>Pourouma bicolor</i> subsp. <i>Chocoana</i> (Standl.) C.C. Berg y Heusden
27	Aguacate	LAURACEAE	<i>Persea americana</i>
28	Anón	ANNONACEAE	<i>Annona squamosa</i>
29	Árbol del pan	MORACEAE	<i>Artocarpus altilis</i>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

30	Bacao	MALVACEAE	<i>Theobroma bicolor</i> Humb. y Bonpl.
31	Borojó	RUBIACEAE	<i>Borojoa patinoi</i>
32	Cacao	MALVACEAE	<i>Theobroma cacao</i>
33	Caimito	SAPOTACEAE	<i>Chrysophilum</i> sp.2
34	Caimito	SAPOTACEAE	<i>Ecclinusa ramiflora</i> Mart.
35	Caimito	SAPOTACEAE	<i>Pouteria chocoensis</i> (Aubrév.) T.D. Penn.
36	Bagata		<i>Dusia lehmannihams</i>
37	Caimito	SAPOTACEAE	<i>Pouteria buenaventurensis</i> (Aubrév.) Pilz.
38	Caimito popa	SAPOTACEAE	<i>Pradosia cuatrecasasi</i> (Aubrév.) T.D. Penn.
39	Caimito salvador	SAPOTACEAE	<i>Manilkara bidentata</i> (A.DC.) A. Chev.
40	Chirimoyo	ANNONACEAE	<i>Annona cherimola</i>
41	Coronillo	MELASTOMATACEAE	<i>Bellucia pentamera</i> Naudin
42	Guanábano	ANNONACEAE	<i>Annona muricata</i>
43	Guayaba	MYRTACEAE	<i>Psidium guajava</i>
44	Guayaba arazá	MYRTACEAE	<i>Eugenia stipitata</i>
45	Limón	RUTACEAE	<i>Citrus limon</i>
46	Madroño	CLUSIACEAE	<i>Garcinia madruno</i> (Kunth) Hammel
47	Mandarino	RUTACEAE	<i>Citrus reticulata</i>
48	Naranja	RUTACEAE	<i>Citrus sinensis</i> L. Osbeck
49	Pomaroso	MYRTACEAE	<i>Syzygium malaccense</i>
50	Zapote	MALVACEAE	<i>Matisia cordata</i> H. & B

(...)

- ✓ *Se reitera que no se puede erradicar las especies emergentes y remanentes del área donde se realizara la siembra.*
- ✓ *Despues de establecidas las parcelas de restauración, se deberá realizar su mantenimiento por un periodo de tres años, esto con el propósito de garantizar la supervivencia de las especies plantadas y manejadas durante el establecimiento de la compensación forestal.*
- ✓ *Los arboles a sembrar deben de estar entre 30 a 40 centimetros de altura, siendo optimo los 35 centimetros al momento de la siembra.*
- ✓ *El tiempo de duración de la resolución que genera a partir de este concepto debe tener una duración de tres (3) años, apartir de la fecha de expedición, con el propósito de que el cesionado pueda cumplir con los*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mantenimientos recomendados para garantizar la supervivencia de las especies plantadas y manejadas durante el establecimiento de la compensación forestal.

...HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que el artículo 1o. del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que, en consideración a lo anterior, corresponde a la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, con NIT 890.399.045-3, representado legalmente por el señor Víctor Hugo Vidal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.498.156 expedida en Buenaventura – Valle o quien haga sus veces , dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al permiso de aprovechamiento forestal único cesionado, a la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA , en el Sector de Córdoba y su Extensión al Sector del KM 15, en el Distrito de Buenaventura – Contrato de Obras PAF-ATF-152-2015, Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca .

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR LA CESIÓN DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO otorgado al CONSORCIO LÍNEA DISTRITO BUENAVENTURA, identificado con NIT. 900.909.476-1 , mediante Resolución 0750 No. 0753 – 0534 de diciembre 7 de 2016 prorrogada mediante resolución 0750 No. 0753-0610-2019 del 04 de septiembre de 2019 a la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, con NIT 890.399.045-3, representado legalmente por el señor Víctor Hugo Vidal Piedrahita, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.498.156 expedida en Buenaventura – Valle o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de la presente resolución que otorga la CESIÓN DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO a favor de la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, con NIT 890.399.045-3, es oportuno considerar lo siguiente:

- Es pertinente dejar claro que la cesión, bajo ninguna circunstancia, implica aumento del área o volumen a aprovechar. Se conservarán las mismas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

condiciones, derechos y obligaciones concedidas al anterior titular del permiso de aprovechamiento

- El cesionario asume en su totalidad los derechos y obligaciones derivados de la Resolución 0753-0534” de 2016, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en el estado en que se encuentren.
- Los arboles a sembrar deben de estar entre 30 a 40 centímetros, siendo optimo los 35 centímetros y con el fin de minimizar el impacto ambiental negativo causado por la intervención forestal autorizada en el área de interés, se deberá realizar la reposición del área afectada, tal como lo describe el MANUAL PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en una relación de 1:10, por lo tanto, por ser 763 árboles a erradicar de especies nativas encontradas en el área de estudio
- La obligación ambiental será realizar la restauración con 7.630 individuos arbóreos de las especies nativas del lugar, utilizando los tratamientos de restauración activa y pasiva.
- La restauración activa se deberá realizar a una distancia de 5x5 metros para un total de 4.800 árboles y los 2.830 restantes se deberán hacer mediante el tratamiento de restauración pasiva utilizando lo dispuesto en el MANUAL DE COMPENSACION POR RESTAURACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE 2018, permitiendo corregir lo establecido en las anteriores resoluciones.
- Todo el proceso debe estar validado por la autoridad ambiental, en este caso CVC, para que en un futuro se prevea un mejoramiento de la calidad ambiental en el área de influencia de la obra y especialmente de los sitios a restaurar.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL USUARIO: La ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, con NIT 890.399.045-3, representado legalmente por el señor Víctor Hugo Vidal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.498.156 expedida en Buenaventura – Valle o quien haga sus veces queda obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

De la compensación:

1. Las especies a sembrar se deberán sacar del siguiente listado, correspondiente al mismo ecosistema donde se va a restaurar. Dicha selección dependerá además de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

disponibilidad de plantulas de individuos arbóreos existentes en los viveros que actualmente se encuentran en la zona en los cuales el material vegetal se encuentre en buen estado fitosanitario y deberán ser avalado por la CVC.

CON S.	NOMBRE COMÚN	FAMILIA BOTÁNICA	NOMBRE CIENTÍFICO
1	Caimito trapichero	SAPOTACEAE	<i>Manilkara bidentata</i>
2	Carbonero	CHRYSOBALANACEAE	<i>Couepia sp.1</i>
3	Carrá	MALVACEAE	<i>Huberodendron patinoi Cuatrec</i>
4	Carracillo	MALVACEAE	<i>Huberodendron sp</i>
5	Caucho	MORACEAE	<i>Ficus sp.</i>
6	Cedro macho	MELIACEAE	<i>Guarea sp</i>
7	Cedro rosado	MELIACEAE	<i>Cedrela odorata</i>
8	Comino	LAURACEAE	<i>Aniba perutilis</i>
9	Costillo	APOCYNACEAE	<i>Aspidosperma desmanthum Benth. ex Müll. Arg.</i>
10	Costillo negro	EBENACEAE	<i>Diospyros sp.</i>
11	Cuangare	MYRISTICACEAE	<i>Osteophloeum platyspermum</i>
12	Cuangare punta de lanza	MYRISTICACEAE	<i>Virola Sebifera Aubl.</i>
13	Garzo	SIMAROUBACEAE	<i>Simarouba amara Aubl.</i>
14	Gualanday	BIGNONIACEAE	<i>Jacaranda heperia</i>
15	Guayacán	OLACACEAE	<i>Minquartia guianensis</i>
16	Higuerón	MORACEAE	<i>Ficus sp.</i>
17	Jigua	LAURACEAE	<i>Nectandra reticulata</i>
18	Jigua amarillo	LAURACEAE	<i>Ocotea macrophylla</i>
19	Jigua negro	LAURACEAE	<i>Ocotea cernua (Nees) Mez.</i>
20	Otobo	MYRISTICACEAE	<i>Dialyanthera otoba</i>
21	Pacó	OCHNACEAE	<i>Cespedesia macrophylla Seem.</i>
22	Peine mono	MALVACEAE	<i>Apeiba glabra Aubl.</i>
23	Sande	MORACEAE	<i>Brosimun utile</i>
24	Sorogá	VOSCHYSIACEAE	<i>Vochysia ferruginea Mart.</i>
25	Tangare	MELIACEAE	<i>Carapa guianensis Aubl.</i>
26	Uvo	URTICACEAE	<i>Pourouma bicolor subsp. Chocoana (Standl.) C.C. Berg y Heusden</i>
27	Aguacate	LAURACEAE	<i>Persea americana</i>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

28	Anón	ANNONACEAE	<i>Annona squamosa</i>
29	Árbol del pan	MORACEAE	<i>Artocarpus altilis</i>
30	Bacáo	MALVACEAE	<i>Theobroma bicolor</i> Humb. y Bonpl.
31	Borojó	RUBIACEAE	<i>Borojoa patinoi</i>
32	Cacao	MALVACEAE	<i>Theobroma cacao</i>
33	Caimito	SAPOTACEAE	<i>Chrysophilum sp.2</i>
34	Caimito	SAPOTACEAE	<i>Ecclinusa ramiflora</i> Mart.
35	Caimito	SAPOTACEAE	<i>Pouteria chocoensis</i> (Aubrév.) T.D. Penn.
36	Bagata		<i>Dusia lehmanni</i> Hams
37	Caimito	SAPOTACEAE	<i>Pouteria buenaventurensis</i> (Aubrév.) Pilz.
38	Caimito popa	SAPOTACEAE	<i>Pradosia cuatrecasasii</i> (Aubrév.) T.D. Penn.
39	Caimito salvador	SAPOTACEAE	<i>Manilkara bidentata</i> (A.DC.) A. Chev.
40	Chirimoyo	ANNONACEAE	<i>Annona cherimola</i>
41	Coronillo	MELASTOMACEAE	<i>Bellucia pentamera</i> Naudin
42	Guanábano	ANNONACEAE	<i>Annona muricata</i>
43	Guayaba	MYRTACEAE	<i>Psidium guajava</i>
44	Guayaba arazá	MYRTACEAE	<i>Eugenia stipitata</i>
45	Limón	RUTACEAE	<i>Citrus limon</i>
46	Madroño	CLUSIACEAE	<i>Garcinia madruno</i> (Kunth) Hammel
47	Mandarino	RUTACEAE	<i>Citrus reticulata</i>
48	Naranja	RUTACEAE	<i>Citrus sinensis</i> L. Osbeck
49	Pomarroso	MYRTACEAE	<i>Syzygium malaccense</i>
50	Zapote	MALVACEAE	<i>Matisia cordata</i> H. & B

(...)

2. Se reitera que no se puede erradicar las especies emergentes y remanentes del área donde se realizara la siembra.
3. Después de establecidas las parcelas de restauración, se deberá realizar su mantenimiento por un periodo de tres años, esto con el propósito de garantizar la supervivencia de las especies plantadas y manejadas durante el establecimiento de la compensación forestal.
4. Los arboles a sembrar deben de estar entre 30 a 40 centímetros de altura, siendo optimo los 35 centímetros al momento de la siembra.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. El tiempo de duración de la resolución que genera a partir de este concepto debe tener una duración de tres (3) años, a partir de la fecha de expedición, con el propósito de que el cesionario pueda cumplir con los mantenimientos recomendados para garantizar la supervivencia de las especies plantadas y manejadas durante el establecimiento de la compensación forestal.

ARTICULO CUARTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTICULO QUINTO: La cesión de la autorización de Aprovechamiento Forestal Único que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, con NIT 890.399.045-3, representado legalmente por el señor Víctor Hugo Vidal Piedrahita, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.498.156 expedida en Buenaventura – Valle o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214-2020, del 09 de marzo de 2020, la cual se actualizó para el año 2020 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: El tiempo de duración de la resolución que genera a partir de este concepto debe tener una duración de tres (3) años, a partir de la fecha de expedición, con el propósito de que el cesionario pueda cumplir con los mantenimientos recomendados para garantizar la supervivencia de las especies plantadas y manejadas durante el establecimiento de la compensación forestal.

Parágrafo 1: La renovación del permiso de deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

Parágrafo 2: La solicitud de prórroga de la presente autorización, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTICULO SEPTIMO: La ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, con NIT 890.399.045-3, representado legalmente por el señor Víctor Hugo Vidal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.498.156 expedida en Buenaventura – Valle o quien haga sus veces, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado, a la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, con NIT 890.399.045-3, representado legalmente por el señor Víctor Hugo Vidal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.498.156 expedida en Buenaventura – Valle o quien haga sus veces, y al solicitante señor WILLIAM HURTADO HURTADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.504.332 obrando como Representante Legal del CONSORCIO LÍNEA DISTRITO BUENAVENTURA, identificado con NIT. 900.909.476-1, mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA EL DÍA VEINTINUEVE (29) DEL MES DE JULIO DE 2020.

ORIGINAL FIRMADA

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste (C)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Juan Carlos Chacom - Profesional Especializado - DAR Pacifico Oeste
Ancizar Yepes – Abogado Contratista Regional Pacifico Oeste
Archívese en: Expediente No. 0753-036-004-001-2016

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 000650 DE 2020

(14 de agosto de 2020)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS
LIQUIDOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra el expediente No. 0711-036-014-006-2014 donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por la sociedad **TURISMO EN CALI SAS** identificada con NIT 900.561.375-8, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan las instalaciones del establecimiento denominado **ARCA DE NOE**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-47789 localizado en el km 3 de la vía a cristo rey, corregimiento de los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada mediante radicado No. 607932019 el 08 de agosto de 2019, suscrita por la señora **LUZDEY GONZALES GALLEGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.285.840 de Yumbo, representante legal de la sociedad **TURISMO EN CALI SAS** identificada con NIT 900.561.375-8.

Que de la revisión de los documentos se hizo necesario requerir la documentación indicada en el oficio No. 0712-607932019 del 27 de agosto de 2019.

Que el pago de la factura de venta No. 89264152 por servicio de evaluación al permiso de vertimientos fue realizado y verificado en el sistema financiero de la corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la documentación completa, el 10 de diciembre de 2019 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado, el cual fue remitido al usuario el 11 de diciembre de 2019.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y una vez se evaluó toda la documentación aportada, se expidió el concepto técnico No. 121-2020; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y de él se extracta lo siguiente:

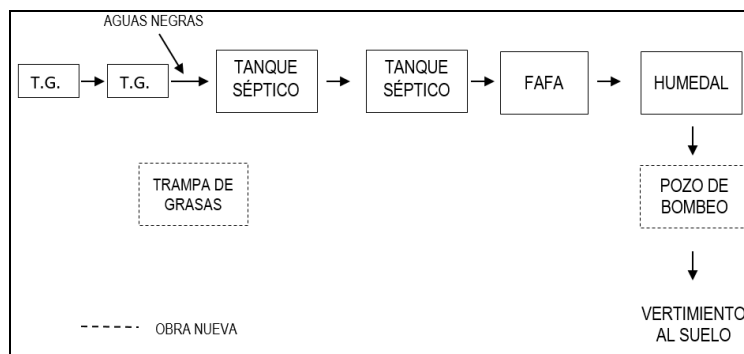
“(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El Arca de Noé es un complejo turístico que presta el servicio de bar- restaurante, discoteca, y alojamiento; es decir, que no existe cambio de la actividad generadora del vertimiento.

De acuerdo con la información suministrada por las personas que atendieron la visita, el establecimiento atiende en promedio unas 60 personas y el máximo es de 150.

El sistema de tratamiento presenta las siguientes modificaciones con respecto al aprobado para el permiso que se solicita renovar.

- *Construcción de una nueva trampa de grasas (Foto 1A). Se está construyendo una nueva trampa de grasas. Se prevé que mejorará la retención de grasas porque es de mayor tamaño. (Foto 1B)*
- *Cambio de pozo de bombeo (Foto 2A). Se instaló un tanque de almacenamiento (Foto 2 B) que funciona como pozo de bombeo en reemplazo del tanque en concreto que había presentado anteriormente problemas de fugas.*



Esquema 1. Esquema sistema de tratamiento Establecimiento Arca de Noe

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 1. A. Trampa de grasas existente



Foto 1B. Trampa de grasas nueva



Foto 2 A. Pozo de succión anterior



Foto 2 B. Pozo de succión nuevo

Respecto al cumplimiento normativo en la calidad del vertimiento, el 27 de enero de 2019 (día domingo de mayor afluencia de público en el establecimiento) la empresa Water Technology, Laboratorio con acreditación vigente por parte del IDEAM, realizó el muestreo y caracterización del afluente y efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales. A continuación, se transcriben los resultados obtenidos:

Tabla 1. Resultados de caracterización

Caudal	Entrada al sistema de tratamiento	Salida del sistema de tratamiento
Máximo (L/s)	0.274	0.274
Medio (L/s)	0.199	0.199
Mínimo (L/s)	0.106	0.106
DBO ₅	2932.4	191.6
DQO	6959.9	550.5
SST	171.5	32.4
	68.4	12.7

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente: Water Technology, 2019

De los caudales reportados en el informe de caracterización, se puede inferir que en el establecimiento se podrían generar aproximadamente 9 metros cúbicos por día de agua residual, asumiendo una actividad de 12 horas.

Respecto a las concentraciones, las generadas son bastante altas, pero son típicas de establecimientos con servicio de restaurante; sin embargo, el sistema de tratamiento muestra una alta remoción de la carga orgánica.

De acuerdo con la caracterización, el sistema remueve el 93% de la carga de DBO₅ y 81 de los SST

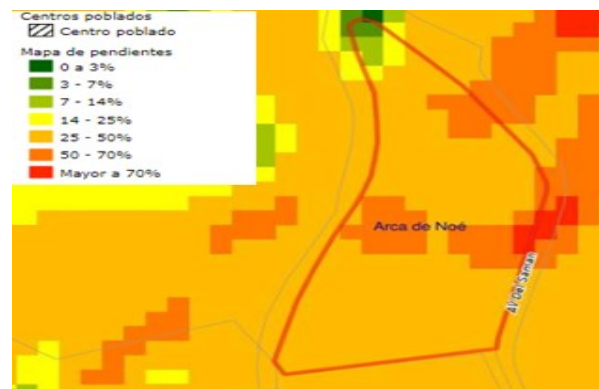
Disposición final

La disposición final del agua residual tratada se realiza al suelo a través de infiltración en las coordenadas Este: 1057176.121 y Norte: 870920.242 sistema MAGNA-SIRGAS Cali. Es el mismo tipo de disposición final que se aprobó en el permiso que se solicita renovar, con la modificación requerida como consecuencia de un movimiento en masa presentado en el año 2017.

Respecto a las condiciones de riesgo, la consulta realizada en la Infraestructura de Datos Espaciales IDESC de la Alcaldía de Cali, indica que el predio se localiza en zona de riesgo bajo – mitigable (mapa 1) y las pendientes se encuentran en el rango 25 – 50% para la zona donde se realiza el vertimiento (mapa 2).



Mapa 1. Amenazas y riesgo



Mapa 2. Pendientes

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Distancia del aljibe al sitio de disposición final del efluente tratado

En cumplimiento del Artículo 77 del Acuerdo CVC N° 042 de 2010 “Por el cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del Valle del Cauca”, se verificó que el establecimiento cuenta con un pozo de producción activo (aljibe – código del pozo: vc-862) de 4,68 metros de profundidad, ubicado en las coordenadas 1.057.206,00; 870.962,00 (Sistema de coordenadas MAGNA COLOMBIA OESTE) y que éste cumple con la distancia de más de 50 metros de cualquier fuente potencial de aguas residuales domésticas.

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a la descripción de la situación, se concluye viable renovar el permiso a la empresa TURISMO EN CALI S.A.S. NIT 900.561.375-8, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en el establecimiento denominado ARCA DE NOE, localizado en el Km 3 vía Cristo Rey corregimiento Los Andes, zona rural del municipio de Cali.

(...)”

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 cuando consagra “Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: “se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante, lo anterior, esta resolución entrará a regir a partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.121-2020, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad TURISMO EN CALI SAS identificada con NIT 900.561.375-8, para las aguas residuales que se generan las instalaciones del establecimiento denominado ARCA DE NOE, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-47789 localizado en el km 3 de la vía a cristo rey, corregimiento de los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad TURISMO EN CALI SAS identificada con NIT 900.561.375-8; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generarán las instalaciones del establecimiento denominado ARCA DE NOE, en el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-47789 localizado en el km 3 de la vía a cristo rey, corregimiento de los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domesticas (ARD), cuyo vertimiento es realizado al suelo a través de infiltración en las coordenadas Este: 1057176.121 y Norte: 870920.242 sistema MAGNA-SIRGAS Cali.

PARAGRAFO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de las aguas residuales es el mismo mediante resolución 0711 – 0000666 del 14 de octubre de 2014 “Por la cual se otorgó un permiso de vertimientos” a la sociedad TURISMO EN CALI SAS identificada con NIT 900.561.375-8, con las siguientes modificaciones:

- Construcción de una nueva trampa de grasas: Se prevé que mejorará la retención de grasas porque es de mayor tamaño.
- Cambio de pozo de bombeo: Se instaló un tanque de almacenamiento, que funciona como pozo de bombeo en reemplazo del tanque en concreto que había presentado anteriormente problemas de fugas.

PARAGRAFO SEGUNDO: La sociedad TURISMO EN CALI SAS identificada con NIT 900.561.375-8, en establecimiento denominado ARCA DE NOE, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-47789 localizado en el km 3 de la vía a cristo rey, corregimiento de los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, abastecerá su necesidad de agua potable, a través de la prestadora de servicios públicos EMCALI.

PARÁGRAFO CUARTO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad TURISMO EN CALI SAS identificada con NIT 900.561.375-8, como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollos Sostenible expida la norma de vertimientos al suelo o aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad TURISMO EN CALI SAS identificada con NIT 900.561.375-8, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Se prohíbe disponer las grasas a campo abierto.
2. El aceite de cocina usado deberá ser recogido y entregado en los puntos de recolección autorizados de la ciudad.
3. Se recomienda evaluar el uso de productos, especialmente biotecnológicos, que ayuden a solubilizar y degradar las grasas que quedan retenidas en la trampa de grasas.
4. Realizar la entrega sumergida en el tanque que funciona como pozo de succión.
5. Ampliar la vegetación formando barreras vivas y plantas aromatizantes.
6. Las demás acciones que el establecimiento considere que reduzcan o minimicen el riesgo de olores.
7. Presentar una caracterización anual del vertimiento, evaluando entrada y salida del sistema de tratamiento. Como mínimo deberán evaluarse los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO₅, DQO, SST, SSED, Grasas y Aceites, caudal.
8. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio con acreditación vigente por parte del IDEAM y se deberá informar con 15 días de anticipación a la CVC la fecha del muestreo de la caracterización.
9. Realizar la inspección y el mantenimiento con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento.
10. Todas estas labores deberán quedar registradas en un libro o carpeta que se deberá crear para este fin.
11. Ampliar la capacidad de almacenamiento del agua residual tratada de tal manera que el caudal que se genera el fin de semana o los de mayor producción, puedan descargarse distribuidos en los días de generación y los posteriores. Esto con el propósito de evitar la saturación del terreno.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. Realizar una limpieza en todas las cunetas para la evacuación de las aguas lluvias y aguas de escorrentía, presentes sobre las vías.
13. Construir las cunetas sobre las vías para la evacuación de las aguas lluvias en aquellos sitios en donde no existan.
14. Se recomienda continuar la vigilancia del talud sobre todo en la época de fuertes lluvias.
15. Se recomienda realizar unas cunetas para la evacuación de las aguas lluvias y de escorrentía que recorren el talud y de esta manera evitar se continúe infiltrando y saturando en exceso el terreno.
16. Como medida preventiva se debe eliminar la línea de reúso de aguas residuales más cercana a la corona del deslizamiento.
17. Ampliar el almacenamiento del agua residual tratada, de tal manera que pueda disponerse en los días próximos a los de mayor generación

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad TURISMO EN CALI SAS identificada con NIT 900.561.375-8, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad TURISMO EN CALI SAS identificada con NIT 900.561.375-8, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad TURISMO EN CALI SAS identificada con NIT 900.561.375-8, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad TURISMO EN CALI SAS identificada con NIT 900.561.375-8, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad TURISMO EN CALI SAS identificada con NIT 900.561.375-8, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad TURISMO EN CALI SAS identificada con NIT 900.561.375-8, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad TURISMO EN CALI SAS identificada con NIT 900.561.375-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad TURISMO EN CALI SAS identificada con NIT 900.561.375-8, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de la publicación en el boletín de la entidad.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, el

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial

Publicado agosto 17 de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Erika Varón Sánchez-Técnica Administrativa -Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Efrén Escobar- Profesional Especializado-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo – Vijes

Archívese en: 0711-036-014-006-2014

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020 RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

AGOSTO



RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0527 - DE 2020

(Agosto 13 de 2020)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II, DE UN GUADUAL REGISTRADO POR ESTA CORPORACIÓN BAJO LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-002-2015 DEL 15 DE ENERO DEL 2015, A FAVOR DEL SEÑOR JORGE EDUARDO ESCOBAR GARCIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.946.555, EXPEDIDA EN SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Jorge Eduardo Escobar Garcia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.946.555, expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, obrando en calidad de copropietario y autorizado del predio rural denominado **Maracaibo**, ubicado en la vereda Calabazas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua, tipo II de las seis (6) matas de guadua existentes en su predio y aproveche un total de cuatro mil seiscientos treinta (4.630) unidades de guadua, que equivalen a cuatrocientos sesenta y tres metros cúbicos (463 m³) de guadua hecha, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARAGRAFO PRIMERO: El material producto del manejo forestal tendrá como fin la comercialización de los productos obtenidos. La movilización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1909 de 2017 “Por el la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE: El señor Jorge Eduardo Escobar Garcia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.946.555, **NO DEBERÁ CANCELAR CONCEPTO DE TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE**, obedeciendo el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 estableció la reglamentación de la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 del 22 de diciembre

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado, excluyendo de la tasa, a los aprovechamientos forestales persistente, además, que la guadua no es una especie maderable; Igualmente la Resolución 0100 No. 0100-0221 del 11 de marzo de 2020, establece la tasa de compensación por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, será fijada mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación, la cual se adoptó mediante el Acuerdo CD No. 010 del 15 de abril de 2020, “Por el cual se fijan las tarifas de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca-CVC”, el precitado acuerdo no establece el cobro de la Tasa de Aprovechamiento de la especie Guadua.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Jorge Eduardo Escobar Garcia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.946.555, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 463 m³ de guadua, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renuevos.
- Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente no menor de 2464 guaduas/ha para el estrato 1 y 3464 guaduas/ha para el estrato 2 de las cuales, por lo menos el 50% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del gradual 152,67m³ correspondiente al 33%, y un segundo informe cuando se hayan extraído del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

guadual 305,34m³ correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.

- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del señor Jorge Eduardo Escobar Garcia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.946.555, y se deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento a la plantación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 700 -0214 del 09/03/2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos m/cte. (\$ 109.917,00).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los trece (13) días del mes de Agosto del 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Publicado agosto 17 de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Archívese en: Expediente No. 0772-004-003-058-2014



RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0510 - DE 2020

(Agosto 06 de 2020)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II, DE UN GUADUAL REGISTRADO POR ESTA CORPORACIÓN BAJO LA RESOLUCIÓN 0770 N° 114 DEL 19 DE MAYO DE 2006, FAVOR DE LA SOCIEDAD DE B. DE S. S. EN C.A., IDENTIFICADO CON NIT. NO. 810.006.422-0”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la sociedad B de S. S.A.S., identificada con Nit 810006422-0, en calidad de propietaria del predio rural denominado **Mandebal**, ubicado en la vereda La Morabia, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua, con una entresaca selectiva de las trece (13) matas de guadua existentes en su predio y aproveche un total de seis mil setecientos setenta (6.770) unidades de guadua, que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

equivalen a seiscientos setenta y siete metros cúbicos (677 m³) de guadua hecha, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARAGRAFO PRIMERO: El material producto del manejo forestal tendrá como fin la comercialización de los productos obtenidos. La movilización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1909 de 2017 “Por el la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE: La sociedad B de S. S.A.S., identificada con Nit 810006422-0, **NO DEBERÁ CANCELAR CONCEPTO DE TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE**, obedeciendo el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 estableció la reglamentación de la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado, excluyendo de la tasa, a los aprovechamientos forestales persistente, además, que la guadua no es una especie maderable; Igualmente la Resolución 0100 No. 0100-0221 del 11 de marzo de 2020, establece la tasa de compensación por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, será fijada mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación, la cual se adoptó mediante el Acuerdo CD No. 010 del 15 de abril de 2020, “Por el cual se fijan las tarifas de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca-CVC”, el precitado acuerdo no establece el cobro de la Tasa de Aprovechamiento de la especie Guadua.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La sociedad B de S. S.A.S., identificada con Nit 810006422-0, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Aprovechar 677 m³ de guadua, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente no menor de 2678 guaduas/ha para el estrato 1 y 3.046 guaduas/ha para el estrato 2 de las cuales, por lo menos el 50% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 223,41 m³ correspondiente al 33%, y un segundo informe cuando se hayan extraído del guadual 446,82 m³ correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad B de S. S.A.S., identificada con Nit 810006422-0, y se deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento a la plantación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 700 -0214 del 09/03/2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de doscientos dieciocho mil cuatro pesos m/cte. (\$ 218.004,00)

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los seis (6) días del mes de Agosto del 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-1



RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0505 - DE 2020

(Agosto 04 de 2020)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DEL SEÑOR GERARDO ANTONIO YEPES NARANJO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.259.134 EXPEDIDA EN BELALCAZAR, CALDAS”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Gerardo Antonio Yepes Naranjo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.259.134 expedida en Belalcazar, Caldas, obrando en su propio nombre, y en calidad de poseedor del predio rural denominado **Costa Rica**, ubicado en la vereda La Nube, en jurisdicción del municipio de El Aguila, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, efectuó una adecuación de terreno, consistente en la Adecuación de un lote de terreno con área de ocho (08) hectáreas, para el establecimiento de cultivos de plátano tecnificado, Aguacate y Limón Tahití, del cual se obtendrá un volumen de carbón total de cincuenta punto veintiséis metros cúbicos (50.26 m³) o doscientos treinta y tres (233) bultos.

PARAGRAFO PRIMERO: Se autoriza la erradicar del árbol de la especie Araucaria por el riesgo que representa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor Gerardo Antonio Yepes Naranjo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.259.134 expedida en Belalcazar, Caldas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Respetar el área forestal protectora de los drenajes naturales existentes en el predio de acuerdo con las normas establecidas, por lo que no se autoriza la erradicación de los árboles en buen estado fitosanitario ubicados en el lote objeto de solicitud.
- No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
- Tramitar los respectivos permisos ante la Corporación Autónoma Regional, relacionados con los salvoconductos para la movilización del subproducto forestal (Carbón vegetal).
- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Gerardo Antonio Yepes Naranjo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.259.134 expedida en Belalcazar, Caldas, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917.00) Mcte.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2020.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-033-2020.



RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0536 - DE 2020

(Agosto 19 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DEL SEÑOR ADALBERTO PULGARIN MARTINEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.231.490, EXPEDIDA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Adalberto Pulgarin Martinez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.231.490, expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de tenedor del predio rural denominado **La Margarita**, ubicado en la vereda La Divisa, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, efectuó una adecuación de terreno, consistente en tres punto cinco (3,5 ha) Hectáreas, donde se efectuará la erradicación de rastrojos de porte bajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Adalberto Pulgarin Martinez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.231.490, expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Solo se permite la erradicación de rastrojos de porte bajo y se respetaran las especies arbóreas existentes en el área.
- Queda prohibida la actividad de quema como mecanismo para efectuar la erradicación de los rastrojos de porte bajo.
- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Respetar las zonas forestales protectoras de las fuentes hídricas dejando como mínimo 30 metros.
- Realizar la siembra de árboles como cercas vivas en al área objeto de adecuación de terreno.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se recomienda conceder un plazo de un (6) meses para la realizar la actividad de adecuación de terrenos.
- Cancelar la tarifa por cobro de seguimiento de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Adalberto Pulgarin Martínez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.231.490, expedida en Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917.00) Mcte.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-038-2020.

AUTO DE INICIACIÓN

Publicado agosto 17 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 06 de julio de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Arfaxad Javier Carrascal Arias, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.193.941 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **La Galana**, ubicado en la vereda La Galana, en jurisdicción del municipio de El Aguila, Valle del Cauca, mediante escrito No. 344352020, presentado en fecha 30/06/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 344352020.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Arfaxad Javier Carrascal Arias
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-213, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 2547, del año 2018, expedida en la notaria primera del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Mapa de Geo Ubicación del Predio, Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Arfaxad Javier Carrascal Arias, identificado con la cedula de ciudadanía No.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1.193.941 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **La Galana**, ubicado en la vereda La Galana, en jurisdicción del municipio de El Aguila, Valle del Cauca, mediante escrito No. 344352020, presentado en fecha 30/06/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Arfaxad Javier Carrascal Arias, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.193.941 expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cincuenta y cinco mil treinta y un pesos (\$155.031,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018;

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Arfaxad Javier Carrascal Arias, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.193.941 expedida en Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-052-2020.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020 AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

MARZO



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 06 de marzo de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora Rosa Julia Gaviria Hernandez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.901.922, expedida en Argelia, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado **Los Mandarinos**, ubicado en la vereda Alejandría, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 141552020, presentado en fecha 19/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que con la solicitud, la señora Rosa Julia Gaviria Hernandez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.901.922, expedida en Argelia, Valle del Cauca, presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 141552020 de fecha febrero 19 del 2020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Rosa Julia Gaviria Hernandez
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Mario Alejandro Delgado Gaviria
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Gilberto Delgado Betancur
- Fotocopia escritura pública No. 158 del 28 de diciembre del 2008, otorgada en la notaria única del círculo de Argelia, Valle del Cauca.
- Certificado VUR, con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-55731.
- Mapa del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Rosa Julia Gaviria Hernandez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.901.922, expedida en Argelia, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado **Los Mandarinos**, ubicado en la vereda Alejandría, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 141552020, presentado en fecha 19/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Rosa Julia Gaviria Hernandez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.901.922, expedida en Argelia, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Rosa Julia Gaviria Hernandez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.901.922, expedida en Argelia, Valle del Cauca

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-004-005-034-2020.



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 11 de marzo de 2020

CONSIDERANDO

Publicado agosto 17 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor Adalberto Pulgarin Martinez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.231.490, expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de tenedor del predio rural denominado **La Margarita**, ubicado en la vereda La Divisa, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 150432020, presentado en fecha 21/02/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 150432020 de fecha 21 de febrero de 2020.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia Contrato de Arrendamiento.
- Autorización de los copropietarios a favor del señor Adalberto Pulgarin Martinez
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Adalberto Pulgarin Martinez
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Maria Doris Martinez de Pulgarin
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Alejandro Martinez Martinez
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-13606, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia registro civil de defunción de la señora Maria Creceida Martinez de Martinez
- Partida de defunción de la señora Olga Ligia Martinez Martinez.
- Partida de defunción de la señora Maria Nohelia Martinez Martinez
- Constancia de cedula cancelada por muerte, de la señora Olga Ligia Martinez Martinez.
- Constancia de cedula cancelada por muerte, de la señora Maria Noelia Martinez de Giraldo.
- Pantallazo VUR, con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-13606.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Adalberto Pulgarin Martinez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.231.490, expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de tenedor del predio rural denominado **La Margarita**, ubicado en la vereda La Divisa, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 150432020, presentado en fecha 21/02/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Adalberto Pulgarin Martinez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.231.490, expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018;

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Adalberto Pulgarin Martinez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.231.490, expedida en Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-038-2020.



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 11 de marzo de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Jose Reinel Buitrago Martinez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.529.749 expedida en Versalles, Valle del Cauca, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **El Paraiso**, ubicado en la vereda Guayaquil, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 151222020 presentado en fecha 24/02/2020, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, derivado de siete (07) arboles de nogal, para mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud, el señor Jose Reinel Buitrago Martinez, presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 151222020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jose Reinel Buitrago Martinez
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-10665, otorgada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado VUR, con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-10665.
- Fotocopia Escritura pública No. 3934 del 22 de junio de 2015, otorgada en la notaria quinta del círculo notarial de Pereira, Risaralda.
- Mapa del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jose Reinel Buitrago Martinez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.529.749 expedida en Versalles, Valle del Cauca, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **El Paraiso**, ubicado en la vereda Guayaquil, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 151222020 presentado en fecha 24/02/2020, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, derivado de siete (07) arboles de nogal, para mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies a las que se les dará uso doméstico.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Jose Reinel Buitrago Martinez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.529.749 expedida en Versalles, Valle del Cauca

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Archívese en: Expediente No. 0773-004-013-039-2020.

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020 RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

MARZO



RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0264 - DE 2020

(Marzo 09 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD COLOMICH S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 901155976-7.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la sociedad Colomich S.A.S, identificada con Nit. 901155976-7, para que en un término de doce meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, realice un aprovechamiento de diecinueve (19) árboles de la especie forestal *Eucalyptus grandis* – Eucalipto, cubicados en un volumen de treinta y dos punto tres metros cúbicos (32,3 m³) de madera en pío y un volumen total de madera aserrada aproximado a veintidós punto ocho metros cúbicos (22,8 m³), los cuales se encuentran ubicados en el predio rural denominado **La Sonora**, ubicado en la vereda Bella Alta, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: COMPENSACION FORESTAL. La compensación por el aprovechamiento de los diecinueve (19) eucaliptos corresponde a la siembra de al menos tres (3) árboles por cada individuo aprovechado, es decir un total de cincuenta y siete (57) árboles, los cuales deberán ser característicos de la región. En el caso que se desee realizar una compensación económica se deberá pagar por el aprovechamiento de cada individuo un valor equivalente a \$173.904,36 COP, lo que corresponde a un total \$3.304.182,84 COP. Se determinaron este número de árboles y monto económico, debido a que los árboles objeto de aprovechamiento no presentan un óptimo estado fitosanitario (sin embargo es recuperable) y porque son especie no nativas del ecosistema denominado Bosque Frío Húmedo en Montaña Fluvio Gravitacional (según la información reportada en el aplicativo GEOCVC). En la Tabla 2 se presenta un resumen de las características de la compensación la cual fue elaborada en función de lo establecido en la *guía de cubicación versión 9. Enero 2009*.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TABLA 1. COMPENSACIÓN – RESUMEN

N° total de árboles objeto de compensación	Nombre común	Nombre científico	Estado fitosanitario	N° total de árboles a compensar por cada eucalipto aprovechado	N° total de árboles a compensar	Valor económico a compensar por cada eucalipto aprovechado (COP)	Valor económico total a compensar (COP)
19	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Recuperable	3	57	173.904.36	3.304.182,84

Fuente: Elaboración propia, 2020.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. La sociedad Colomich S.A.S, identificada con Nit. 901155976-7, deberá cancelar la suma de trescientos trece mil trescientos diez pesos (\$313.310.00) por concepto de tasa de aprovechamiento forestal de especies ordinarias, por un volumen de treinta y dos punto tres metros cúbicos (32,3 m³), a razón de nueve mil setecientos pesos (9.700.00) por cada metro cubico otorgado, en consideración con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019, por el cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2019 y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de los árboles se impondrán las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deben de ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiados para esta actividad
- Evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los 100 metros a lado de nacimientos de agua o 30 metros a lado de las quebradas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Evitar el corte o tala de árboles de especies diferentes a las autorizadas.
- Sembrar a manera de compensación un total de 57 árboles característicos de la región.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización de la madera ante la autoridad ambiental competente.
- Cancelar la tarifa por cobro de seguimiento de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad Colomich S.A.S, identificada con Nit. 901155976-7, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE MARZO DE 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-004-005-170-2019

Publicado agosto 17 de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



RESOLUCIÓN 0770 No. 0772 - 0200 - DE 2020

(Febrero 24 de 2020)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION 0770 No 0772 – 0594 DE DICIEMBRE 12 DE 2016, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “BENGALA” UBICADO EN LA VEREDA CAÑAVERAL, MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 891.401.705-8”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, y

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad la sociedad INGENIO RISARALDA S.A, identificada con el NIT. No. 891.401.705-8, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución 0770 No 0772-0594 de Diciembre 12 de 2016, para el abasto y riego de cultivos de caña de azúcar, en el predio denominado Bengala, ubicada en la Vereda Cañaverál, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de Doce Litros Por Segundo (12 L/Seg), equivalente al 0.005 % del caudal promedio del Rio Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg, por valor de un millón cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$1.044.953,00) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo, a la sociedad INGENIO RISARALDA S.A, identificada con el NIT. No. 891.401.705-8, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**DADO EN CARTAGO VALLE DEL CAUCA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES
DE FEBRERO DEL 2020**

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó/Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano
Revisó: Jose Guillermo Lopez Giraldo - Coordinador UGC Catarina Chancos Cañaverál

Archívese en: Expediente No. 0772 – 010 – 002 - 024 – 2005



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0199 - DE 2020

(Febrero 24 de 2020)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0772 - 0478 DE OCTUBRE 14 DE 2016, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “LOS SAUCES” UBICADO EN LA VEREDA LA MESETA, MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 891.401.705-8”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad la sociedad INGENIO RISARALDA S.A, identificada con el NIT. No. 891.401.705-8, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, de la concesión de aguas superficiales,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0772 - 0478 de octubre 14 de 2016, para USO AGRICOLA, en riego de una plantación de Caña de Azúcar, en la cantidad de DIECISÉIS LITROS POR SEGUNDO (16 L/seg) equivalente al 0.007% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación, para abasto del predio rural denominado **“Los Sauces”** ubicado en la vereda La Meseta, municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, por valor de un millón cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$1.044.953,00) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo, a la sociedad INGENIO RISARALDA S.A, identificada con el NIT. No. 891.401.705-8, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**DADO EN CARTAGO VALLE DEL CAUCA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES
DE FEBRERO DEL 2020**

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó/Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano
Revisó: Jose Guillermo Lopez Giraldo - Coordinador UGC Catarina Chancos Cañaverál

Archívese en: Expediente No. 0772 – 010 – 002 - 052 – 2016



RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0270 - DE 2020

(Marzo 10 de 2020)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE REGISTRA LA PLANTACIÓN NO. 004, UBICADA EN EL PREDIO RURAL DENOMINADO CARAVANA, VEREDA LAS BRISAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción con número de registro No. 004, de la plantación forestal de mil trescientos sesenta y un (**1361**) árboles de las especies forestales, Nogal cafeteo (*Cordia alliodora*), Pino (*Pinus patula*), Guamo (*Inga spuria*), Matarraton (*Gliricidia sepium*), Acacia (*Caesalpinia peltophoroides*), Eucalipto (*Eucalyptus*), con un volumen de madera en pie de nueve mil ochocientos noventa y cinco punto setenta y cinco metros cúbicos, (9.895.75) ubicada en el predio rural denominado **Caravana**, vereda Las Brisas, del municipio de Argelia, Valle del Cauca, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.12.2. y el 2.2.1.1.12.2. del Decreto No. 1076 de 2015, sobre el registro y aprovechamiento de plantaciones forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La autorización que se otorga no causa el pago tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de un aprovechamiento de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La Sociedad Inversiones Agrícolas Primavera Hass S.A.S, identificada con Nit No, 901042537-1, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Es necesario tener en cuenta que ante todo las medidas de seguridad deben primar por encima de cualquier acción, el personal que realice la labor, debe

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.

- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de panales de abejas, avispas y nidos de hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos y aves; en el caso de encontrar estos últimos, se deberá implementar respectivo manejo con la Corporación si es el caso de reubicación y salvamento.
- Según el Decreto No 1076 de 2015: "Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", el cual compiló el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, decretando lo siguiente:
 - **Artículo 2.2.5.1.3.14.** Quemadas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas rurales, salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:
- Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemadas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemadas, al

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

- Respetar las zonas forestales protectoras de las fuentes hídricas.
- La madera como se especificó en la visita ocular, será utilizada única y exclusivamente al interior del predio, para labores culturales del cultivo, para estaconería y para leña.
- Los dos (2) árboles de la especie, Yarumo (*Cecropia peltata*), que fueron inventariados y se supervisaron en la visita, no podrán ser aprovechados y se deben tomar las medidas necesarias que permitan o garanticen la supervivencia de estos individuos.
- Los restos vegetales de la erradicación de los árboles no se podrán quemar ni transformarse en carbón.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga no queda sujeto al pago anual por parte la Sociedad Inversiones Agrícolas Primavera Hass S.A.S, identificado con Nit No, 901042537-1, lo anterior en razón a el Artículo 2.2.1.1.12.7 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, el cual afirma: **Costos del registro.** La expedición del registro para las Plantaciones mencionadas en el artículo 2.2.1.1.12.1 de la sección 12 del presente Decreto, no tendrá ningún costo, toda vez que se trata de una plantación forestal protectora – productora.

ARTÍCULO SEXTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-045-003-007-2020



RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0215 - DE 2020
(Febrero 26 de 2020)

Publicado agosto 17 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 – 0600 DE AGOSTO 21 DE 2018, PARA LAS AGUAS QUE SE SIRVEN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “PORCICOLA LOMITAS”, PROPIEDAD DEL SEÑOR BAIRON ALBERTO ZULUAGA BEDOYA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, Resolución 0100No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771 – 0600 de agosto 21 de 2018, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor Bairon Alberto Zuluaga Bedoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.680.679 expedida en Ulloa, Valle del Cauca, propietario del establecimiento denominado “Porcicola Lomitas” ubicado dentro del predio rural del mismo nombre, de la vereda Moctezuma, del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, beneficiario del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771 – 0600 de agosto 21 de 2018, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2020, por valor de un millón trescientos tres mil setecientos treinta y cuatro pesos (\$ 1.303.734.00) M/cte.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor Bairon Alberto Zuluaga Bedoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.680.679 expedida en Ulloa, Valle del Cauca, deberá cancelar el valor relacionado, en una entidad bancaria que defina esta Corporación, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9 - 73 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Bairon Alberto Zuluaga Bedoya, propietario del establecimiento denominado “Porcicola Lomitas” ubicado dentro del predio rural del mismo



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

nombre, de la vereda Moctezuma, del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo; por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular del permiso de vertimiento haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Cartago, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial DAR Norte

Proyectó/Elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas - Sustanciadora
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado – Coordinador UGC La Vieja – Obando.

Expediente. 0771 - 036 - 014 -092 - 2018

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020

Publicado agosto 17 de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

SANCIONATORIOS DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

MARZO



RESOLUCIÓN 0100 No. 0770- 0137 DE 2020.
(12 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-0614-2019 DEL 22 DE JULIO DE 2019.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, los Artículos 74 al 80 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, demás normas concordantes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución 0770 No.0771-0614-2019 del 22 de julio de 2019, y en consecuencia la Resolución 0770 No. 0771-1109-2019 del 30 de diciembre de 2019, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a través de la Dirección Ambiental Regional Norte, el presente acto administrativo al Hernando Medina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.968.008 expedida en San Vicente del Caguán-Caquetá, en el establecimiento de



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

comercio llamado Míster “Mojarra” del municipio de Cartago, en los términos y condiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 12 DE FEBRERO DE 2020.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIÉRREZ

Director General

Proyectó/Elaboró: James Ortega Argoti – Profesional Especializado, Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.

Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)

Ana Cecilia Collazos Aedo – Secretaria General.

Archívese en: Expediente 0771-039-004-034-2018



Publicado agosto 17 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 0692 - 2019
(14 de agosto de 2019)**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLANACION Y ADECUACIÓN DE TERRENOS, SE APERTURA INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR CARLOS VALENCIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.568.664, EN LOTE RURAL ZONA DE EXPANSION URBANA No. 7 CON NOMENCLATURA CARRERA 4 CON CALLE 44 LOTE SANTA ANA - LOS CERROS, CON MATRICULADA INMOBILIARIA 375-94322, UBICADO EN EL SECTOR DE SANTA ANA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Carlos Valencia, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.568.664, una medida preventiva relacionada con la suspensión de explanación y adecuación de terrenos, en el lote rural zona de expansión urbana No, 7 del municipio de Cartago, con nomenclatura carrera 4 con calle 44, lote Santa Ana Los Cerros, con matriculada inmobiliaria 375-94322, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se hace saber que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana (Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009)

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar Apertura de Investigación contra el señor Carlos Valencia, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.568.664, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas a normas de protección ambiental de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen procedentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009, dentro de las cuales se ordenan las siguientes:

- Determinar las afectaciones ambientales en el área intervenida.
- Llamar a rendir testimonio o declaración, a testigos, personas afectadas y a personas que tengan conocimiento de los hechos.
- Vincular de ser el caso, a personas naturales o jurídicas que sean necesarias relacionarlas dentro de la apertura de investigación.
- Las demás que sean necesarias, pertinentes y conducentes.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor Carlos Valencia, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.568.664, el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental, sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

- ***Resolución Dirección General CVC 526 del 04 de noviembre de 2.004***

Que el artículo 2 “estableció los requisitos ambientales que deben realizar los interesados ante la autoridad ambiental para llevar a cabo actividades para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada

- ***Decreto 1076 de mayo 26 de 2015***

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Que corresponde al artículo 23 del Decreto 1791 de 1996), preceptúa que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

ARTICULO CUARTO: Conceder a señor Carlos Valencia, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.568.664, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación el presente auto, para que directamente o por medio de apoderado presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO QUINTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte, la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase copia de la presente resolución al presunto infractor.

ARTICULO SEXTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago a los 14 días del mes de agosto de 2019

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas - Técnico Administrativo
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Profesional Especializado – Atención Al Ciudadano
Revisó: Julio Andres Ospina Giraldo – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C La Vieja - Obando*

Archívese en Expediente. 0771-039-005-069-2019



RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-0216 DE 2020 (28 de febrero de 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE QUEMA DE CULTIVO DE MAIZ, A LOS SEÑORES RAMON AGUIRRE Y EL SEÑOR LUIS ALIRIO RENDON HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.469.695, EN EL PREDIO DENOMINADO LA MATERA HOY, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO CAUCA, JURSDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores Ramón Aguirre y Luis Alirio Rendón Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.469.695, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de quema de cultivo de maíz, dentro del predio denominado La Matera Hoy, ubicado en el corregimiento Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO PRIMERO: Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO QUINTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EL 28 DE FEBRERO DE 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas - Técnico Administrativo
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C La Vieja - Obando

Archívese en: 0771-039-005-011-2020



RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-0219 DE 2020 (28 de febrero de 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JIMMY OBANDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.234.602, RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE DISPOSICION DE TIERRA EN UN LOTE UBICADO EN EL SECTOR LAS PALMAS, EN LA PARTE DE ATRÁS DEL CONDOMINIO VILLA DEL ROBLE, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto 1077 de 2015, resolución 472 de febrero 28 de 2017, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor Jimmy Obando, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.234.602, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de disposición de tierra en un lote ubicado en el sector Las Palmas, en la parte de atrás del condominio Villa del Roble, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO PRIMERO: Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO QUINTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EL 28 DE FEBRERO DE 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas - Técnico Administrativo
Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C La Vieja - Obando

Archívese en: 0771-039-005-013-2020

Publicado agosto 17 de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-0217 DE 2020
(28 de febrero de 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE QUEMA Y RE QUEMA DE CULTIVO DE MAIZ, A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA CABUYAS Y AL SEÑOR ENRIQUE GONZALEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.515.412, EN EL PREDIO DENOMINADO CABUYAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO CAUCA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE APERTURA INVESTIGACION EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA CABUYAS Y EL SEÑOR ENRIQUE GONZALEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la Sociedad Agropecuaria Cabuyas, identificada con el NIT 891-409-310-9 y al señor Enrique González, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.515.412, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de quema y re quema de cultivo de maíz, dentro del predio denominado Cabuyas, ubicado en el corregimiento Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: ABRIR investigación en contra de la Sociedad Agropecuaria Cabuyas identificada con el NIT 891-409-310-9 y al señor Enrique González, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.515.412, en calidad de administrador del predio Cabuyas, predio ubicado en el corregimiento de Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, por infracción al recurso suelo, consistente en quema y re quema de cultivo de maíz sin contar con la autorización de esta Corporación Ambiental.

ARTICULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009, entre ellas

- Verificar si la cedula de ciudadanía No. 2.515.412 pertenece al señor Enrique González.
- Determinar en los archivos de la DAR Norte, los datos del propietario del predio, ya que por los datos suministradores podría tratarse de la Agropecuaria Cabuyas, quienes ya existe un proceso sancionatorio ambiental.
- Oficiar al propietario del predio para corroborar esta condición.
- Las demás que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

ARTICULO SEXTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EL 28 DE FEBRERO DE 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas - Técnico Administrativo
Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C La Vieja - Obando

Archívese en: 0771-039-005-012-2020

5



RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-0221 DE 2020
(28 de febrero de 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR CARLOS FERNANDO GALLEGO GIL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.1112.780.557 Y A LA CONSTRUCTORA EL DIAMANTE CONSTRUCCIONES S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.639.192-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOHN EDISON RESTREPO ESPINAL, RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE MOVIMIENTO DE TIERRA Y ADECUACION DE TERRENOS EN EL SISTEMA COLINADO BOCAJABO SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DEL VALLE DEL CAUCA, EN EL PROYECTO URBANISTICO DIAMANTE DOS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor Carlos Fernando Gallego Gil, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.780.557 y a la Constructora El Diamante Construcciones S.A.S., identificada con el Nit 900.639.192-4, representada legalmente por el señor John Edison Restrepo Espinal, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de movimiento de tierra y adecuación de terrenos en el sistema colinado Bocajabo, en el proyecto urbanístico denominado “Diamante Dos”, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO QUINTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EL 28 DE FEBRERO DE 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas - Técnico Administrativo
Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C La Vieja - Obando

Archívese en: 0771-039-005-015-2020



RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-0224 DE 2020 (2 de marzo de 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES GUSTAVO MEJIA MEJIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.215.642, AMINTA MEJIA DE MEJIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.372.696, AMPARO MEJIA MEJIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.400.668, NELLY MEJIA MEJIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.400.703, MARIELA MEJIA MEJIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.675.987, RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE MOVIMIENTO DE TIERRA Y



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ADECUACION DE TERRENOS EN EL SISTEMA COLINADO BOCAJABO SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, EN EL SECTOR FLOR DE DAMAS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores Gustavo Mejía Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.215.642, Aminta Mejía de Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.372.696, Amparo Mejía Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.400.668, Nelly Mejía Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.400.703 y Mariela Mejía Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.675.987, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de movimiento de tierra y adecuación de terrenos en el sistema colinado Bocajabo, en el sector Flor de Damas, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO QUINTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EL 2 DE MARZO DE 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas - Técnico Administrativo
Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C La Vieja - Obando

Archívese en: 0771-039-005-016-2020



RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-0220 DE 2020 (28 de febrero de 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ANTONIO CHING CRUZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.209.209, Y AL SEÑOR JAIRO GALINDO, RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA

Publicado agosto 17 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DE MOVIMIENTO DE TIERRA Y ADECUACION DE TERRENOS EN EL SISTEMA COLINADO BOCAJABO SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, EN EL PROYECTO URBANISTICO BULEVAR DE LAS VILLAS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor Antonio Ching Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.209.209 y el señor Jairo Galindo, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de movimiento de tierra y adecuación de terrenos en el sistema colinado Bocajabo, dentro del proyecto urbanístico denominado “Bulevar de las Villas”, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO QUINTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EL 28 DE FEBRERO DE 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas - Técnico Administrativo

Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C La Vieja - Obando

Archívese en: 0771-039-005-014-2020



RESOLUCION 0770 No 0771 - 0225 DE 2020
(3 de marzo de 2020)

”POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 – 0518 DE SEPTIEMBRE 18 DE 2013, “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN OBLIGACIONES A LA GRANJA PORCICOLA LA MAJOSA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1984, Decreto 01 de 1984, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente

Publicado agosto 17 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005,
y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutora de la Resolución 0770 No. 0771 – 0518 de setiembre 18 de 2013, “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN OBLIGACIONES A LA GRANJA PORCICOLA LA MAJOSA” y en consecuencia disponer el archivo definitivo del proceso; en consideración con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Arley Ríos Gallego.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTICULO CUARTO: Consérvese en el archivo central, de la Dirección Ambiental Regional Norte el Expediente No. 0771-039-004-022-2013.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO VALLE, EL DIA 3 DE MARZO DE 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial DAR Norte

Proyectó/Elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas - Sustanciadora
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Archívese en: 0771-039-004-022-2013

Publicado agosto 17 de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020 RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

ABRIL



RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0303 DE 2020

(Abril 14 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, EXPLANACIÓN Y APERTURA DE VÍAS, A FAVOR DE LA SOCIEDAD “EL DIAMANTE CONSTRUCCIONES S.A.S.”, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.639.192-4”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto reglamentario 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, la Resolución CVC No. DG 526 de 2004, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización al señor Jhon Edison Restrepo Espinal identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.759.740 de Cartago, Valle del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca, representante legal de El Diamante construcciones S.A.S con NIT 900.639.192-4; para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice actividades de aprovechamiento forestal, efectuando la erradicación de 60 árboles forestales de diferentes especies ubicados en el Proyecto urbanístico Diamante II, del municipio de Cartago, relacionados en la **Tabla 2**. Árboles inventariados para erradicación Proyecto urbanístico Diamante II. del presente informe con un volumen de **46,56m³**. y la poda y manejo silvicultural de 16 árboles que permanecerán en el proyecto relacionados en la **Tabla 4**. Árboles inventariados para permanencia Proyecto urbanístico Diamante II, de la misma manera para que realice la intervención antrópica referente a la conformación de una explanación y apertura de vías internas.

PARAGRAFO PRIMERO: Relación de los arboles aprovechar y los que deben permanecer en el presente otorgamiento:

Tabla 2. Arboles inventariados para erradicación Proyecto urbanístico Diamante II.

No	ID	Nombre Común	Tratamiento	CAP (m)	DAP (m)	Altura total(m)	Factor Forma	Vol T (m3)	Este	Norte
1	1	Tachuelo	Tala	0,39	0,124 1	4	0,7	0,0339	1.128.552.48 0	1.015.274.758
2	2	Totocal	Tala	0,8	0,254 6	4	0,7	0,1426	1.128.541.92 1	1.015.248.911
3	3	Tachuelo	Tala	1,25	0,397 9	4	0,7	0,3482	1.128.539.72 4	1.015.240.721
4	4	Totocal	Tala	1,18	0,375 6	4	0,7	0,3103	1.128.535.27 0	1.015.224.543
5	5	Espinomono	Tala	1	0,318 3	4	0,7	0,2228	1.128.534.01 6	1.015.220.294
6	6	Guasimo	Tala	1,2	0,382 0	6	0,7	0,4813	1.128.523.29 0	1.015.198.870
7	7	Guasimo	Tala	1,54	0,490 2	6	0,7	0,7926	1.128.508.80 8	1.015.194.525
8	8	Espinomono	Tala	1,35	0,429 7	3	0,7	0,3046	1.128.503.64 3	1.015.195.078
9	9	Espinomono	Tala	0,36	0,114 6	5	0,7	0,0361	1.128.497.40 0	1.015.196.124
10	10	Guasimo	Tala	0,55	0,175 1	5,5	0,7	0,0927	1.128.496.54 2	1.015.196.267

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No	ID	Nombre Común	Tratamiento	CAP (m)	DAP (m)	Altura total(m)	Factor Form a	Vol T (m3)	Este	Norte
11	11	Chiminango	Tala	1,35	0,429 7	7	0,7	0,7106	1.128.472.00 1	1.015.201.141
12	12	Doncel Tachuelo	Tala	1,15	0,366 1	6,5	0,7	0,4788	1.128.413.59 6	1.015.215.154
13	13	Totocal	Tala	2,57	0,818 1	7	0,7	2,5754	1.128.407.77 1	1.015.210.803
14	14	Totocal	Tala	1,4	0,445 6	8	0,7	0,8734	1.128.402.89 3	1.015.209.938
15	15	Totocal	Tala	1,01	0,321 5	7	0,7	0,3978	1.128.388.67 2	1.015.207.015
16	16	Totocal	Tala	0,91	0,288 3	8	0,7	0,3655	1.128.391.94 1	1.015.207.712
17	17	Totocal	Tala	0,89	0,282 9	7	0,7	0,3079	1.128.390.17 9	1.015.207.343
18	18	Totocal	Tala	0,69	0,221 0	6	0,7	0,1611	1.128.386.74 3	1.015.206.624
19	19	Tachuelo	Tala	0,5	0,159 2	7	0,7	0,0975	1.128.413.66 1	1.015.224.289
20	20	Tachuelo	Tala	0,75	0,238 7	6	0,7	0,1880	1.128.413.26 8	1.015.239.514
21	21	Tachuelo	Tala	0,4	0,127 3	6,5	0,7	0,0579	1.128.413.23 1	1.015.240.644
22	22	Tachuelo	Tala	0,59	0,187 8	5	0,7	0,0970	1.128.413.16 7	1.015.242.521
23	23	Tachuelo	Tala	0,7	0,222 8	4,5	0,7	0,1228	1.128.411.94 0	1.015.273.250
24	24	Tachuelo	Tala	0,52	0,165 5	4,5	0,7	0,0678	1.128.410.99 8	1.015.284.268
25	25	Tachuelo	Tala	0,49	0,156 0	4,5	0,7	0,0602	1.128.411.07 0	1.015.286.910
26	26	Chiminango	Tala	1,10	0,351 2	5	0,7	0,3391	1.128.410.91 6	1.015.292.354
27	27	Espinomono	Tala	0,81	0,256 6	7	0,7	0,2533	1.128.410.10 0	1.015.316.310
28	28	Orejero	Tala	2	0,636 6	6	0,7	1,3369	1.128.409.76 5	1.015.319.120
29	40	Tachuelo	Tala	1,1	0,350 1	15	0,7	1,0110	1.128.343.37 9	1.015.373.262
30	41	Vainillo	Tala	0,78	0,248	15	0,7	0,5084	1.128.324.32	1.015.547.060

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No	ID	Nombre Común	Tratamiento	CAP (m)	DAP (m)	Altura total(m)	Factor Form a	Vol T (m3)	Este	Norte
					3				0	
31	42	Guasimo	Tala	1,11	0,353 3	15	0,7	1,0295	1.128.331.31 0	1.015.546.630
32	43	Vainillo	Tala	0,94	0,299 2	15	0,7	0,7383	1.128.305.96 0	1.015.542.120
33	44	Saman	Tala	0,53	0,168 7	17	0,7	0,2660	1.128.304.06 0	1.015.535.940
34	45	Guasimo	Tala	1,19	0,380 0	13	0,7	1,0319	1.128.321.15 0	1.015.529.330
35	46	Guasimo	Tala	3,36	1,069 5	17	0,7	10,690 9	1.128.251.30 7	1.015.555.906
36	47	Saman	Tala	1,72	0,547 5	12	0,7	1,9775	1.128.243.90 8	1.015.564.794
37	48	Tachuelo	Tala	0,52	0,165 5	8	0,7	0,1205	1.128.245.12 0	1.015.555.840
38	49	Chiminango	Tala	0,37	0,117 8	6,5	0,7	0,0496	1.128.249.01 0	1.015.528.050
39	50	Tachuelo	Tala	0,43	0,136 9	8	0,7	0,0824	1.128.239.11 0	1.015.527.610
40	51	Doncel Tachuelo	Tala	1	0,318 3	7	0,7	0,3899	1.128.221.90 0	1.015.533.950
41	52	Guasimo	Tala	0,46	0,146 4	4,5	0,7	0,0530	1.128.226.03 0	1.015.549.870
42	53	Vainillo	Tala	0,4	0,127 3	6,5	0,7	0,0579	1.128.224.50 0	1.015.550.160
43	54	Vainillo	Tala	0,72	0,229 2	8,5	0,7	0,2454	1.128.216.50 0	1.015.552.850
44	55	Vainillo	Tala	0,57	0,181 9	8	0,7	0,1455	1.128.216.86 0	1.015.543.690
45	56	Saman	Tala	1,57	0,499 7	7,5	0,7	1,0298	1.128.195.38 0	1.015.542.259
46	58	Saman	Tala	3,73	1,187 3	6,5	0,7	5,0375	1.128.194.63 0	1.015.581.631
47	59	Sietecueros	Tala	2,57	0,818 1	7,5	0,7	2,7594	1.128.168.48 2	1.015.588.450
48	60	Saman	Tala	0,66	0,210 1	6,5	0,7	0,1577	1.128.195.01 0	1.015.604.170
49	61	Saman	Tala	1,25	0,397	3,5	0,7	0,3046	1.128.133.34	1.015.637.550

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No	ID	Nombre Común	Tratamiento	CAP (m)	DAP (m)	Altura total(m)	Factor Forma	Vol T (m3)	Este	Norte
					9				0	
50	62	Tachuelo	Tala	1,00	0,3183	6	0,7	0,3342	1.128.216.320	1.015.619.540
51	63	Sietecueiros	Tala	2,44	0,7767	6	0,7	1,9898	1.128.237.120	1.015.627.060
52	64	Saman	Tala	1,07	0,3406	11	0,7	0,7015	1.128.244.326	1.015.596.291
53	65	Tachuelo	Tala	1,30	0,4138	11	0,7	1,0355	1.128.259.390	1.015.616.230
54	66	Saman	Tala	0,71	0,2260	15,00	0,7	0,4212	1.128.261.750	1.015.596.800
55	67	Saman	Tala	1,20	0,3820	19	0,7	1,5241	1.128.250.977	1.015.582.900
56	68	Guasimo	Tala	0,71	0,2251	3,5	0,7	0,0975	1.128.277.830	1.015.555.820
57	71	Guasimo	Tala	1,20	0,3820	11	0,7	0,8824	1.128.386.819	1.015.366.073
58	73	Guanabano	Tala	0,47	0,1496	7	0,7	0,0861	1.128.412.357	1.015.388.236
59	74	Tachuelo	Tala	0,42	0,1337	6	0,7	0,0590	1.128.240.433	1.015.578.141
60	76	Saman	Tala	1,05	0,3342	8	0,7	0,4913	1.128.398.280	1.015.394.960
60								46,5656		

Tabla 4. Arboles inventariados para permanencia Proyecto urbanístico Diamante II.

No	ID	Nombre Común	Tratamiento	CAP (m)	DAP (m)	Altura total(m)	Factor Forma	Vol T (m3)	Este	Norte
1	29	Samán	Permanencia	1,97	0,6271	6	0,7	1,2971	1.128.435.331	1.015.329.742
2	30	Chiminango	Permanencia	0,97	0,3072	6	0,7	0,3112	1.128.449.601	1.015.329.883
3	31	Chiminango	Permanencia	1,14	0,3639	7,5	0,7	0,5461	1.128.451.306	1.015.342.823
4	32	Samán	Permanencia	1,51	0,4806	7,5	0,7	0,9526	1.128.444.559	1.015.349.977
5	33	Samán	Permanencia	2,18	0,6939	4	0,7	1,0589	1.128.427.530	1.015.368.300

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6	34	Orejero	Permanencia	2	0,6366	8	0,7	1,7825	1.128.429.472	1.015.361.566
7	35	Samán	Permanencia	2,6	0,8276	4	0,7	1,5062	1.128.431.030	1.015.357.910
8	36	Orejero	Permanencia	2,35	0,7480	7,5	0,7	2,3072	1.128.443.033	1.015.377.588
9	37	Leucaena	Permanencia	1	0,3183	10	0,7	0,5570	1.128.393.858	1.015.383.627
10	38	Samán	Permanencia	2,05	0,6525	10	0,7	2,3410	1.128.370.337	1.015.387.327
11	39	Samán	Permanencia	3,69	1,1746	16	0,7	12,1356	1.128.355.785	1.015.380.658
12	57	Samán	Permanencia	1,63	0,5188	11,00	0,7	1,6280	1.128.180.521	1.015.553.459
13	69	Guásimo	Permanencia	4,00	1,2732	10	0,7	8,9127	1.128.406.536	1.015.366.108
14	70	Matarratón	Permanencia	0,45	0,1432	6	0,7	0,0677	1.128.394.315	1.015.366.316
15	72	Chirimoya	Permanencia	0,89	0,2833	7	0,7	0,3089	1.128.398.007	1.015.369.459
16	75	Chiminango	Permanencia	1,20	0,3820	6,5	0,7	0,5214	1.128.451.306	1.015.342.823
								36,234		

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

PARAGRAFO TERCERO: COMPENSACION FORESTAL. El número de árboles a compensar es de 427.

El periodo proyectado por el solicitante para la siembra y sostenimiento de los árboles en el plan de compensación es a tres (3) años, sin embargo, para garantizar la permanencia en el sitio de los individuos establecidos se recomienda un periodo no menor a cuatro (4) años donde se realizarán adicional a las actividades propuestas de mantenimiento en su plan de compensación las siguientes actividades de manejo:

- Reposición de los árboles que lleguen a morir durante el periodo de cuatro (4) años.
- Realizar plateo y fertilización durante los cuatro (4) años.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para la compensación de las especies de Samán se deberán establecer un total de 84 individuos de acuerdo a los resultados de la asignación de factores de compensación manejada por la Corporación relacionada en la Tabla 8, de la siguiente forma:

Tabla 8. Cálculo de los factores de compensación forestal.

No	Especie (Nombre común)	CAP (cm)	Estado fitosanitario	Riesgo/Ubicación	Origen/Estat us (importancia ecológica)	Suelos de protección	Ecosistema (Consultar en GEOVC)	Valor económico de la compensación	Número de árboles a compensar
1	Tachuelo	39	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$ 353.036,52	6
2	Totocal	80	Recuperable	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$264.777,39	4
3	Tachuelo	125,00	Recuperable	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$264.777,39	4
4	Totocal	118,00	Recuperable	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$264.777,39	4
5	Espinomono	100	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
6	Guasimo	120	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
7	Guasimo	154,00	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
8	Espinomono	135	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
9	Espinomono	36	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$353.036,52	6
10	Guasimo	55	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$353.036,52	6
11	Chiminango	135,00	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
12	Doncel Tachuelo	115,00	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
13	Totocal	257,00	Recuperable	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$353.036,52	6
14	Totocal	140	Recuperable	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$264.777,39	4
15	Totocal	101	Recuperable	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$264.777,39	4
16	Totocal	90,56	Recuperable	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$264.777,39	4

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

17	Totocal	88,86	Recuperable	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$264.777,39	4
18	Totocal	69,43	Recuperable	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$264.777,39	4
19	Tachuelo	50	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$353.036,52	6
20	Tachuelo	75	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
21	Tachuelo	40	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$353.036,52	6
22	Tachuelo	59	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$353.036,52	6
23	Tachuelo	70	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
24	Tachuelo	52	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$353.036,52	6
25	Tachuelo	49	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$353.036,52	6
26	Chiminango	110,33	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
27	Espinomono	80,60	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
28	Orejero	200	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$ 706.073,04	11
29	Tachuelo	110	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
30	Vainillo	78	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
31	Guasimo	111	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
32	Vainillo	94	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$ 529.554,78	8
33	Saman	53	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$353.036,52	6
34	Guasimo	119,37	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$ 529.554,78	8
35	Guasimo	336	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$706.073,04	11
36	Saman	172	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
37	Tachuelo	52	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$353.036,52	6
38	Chiminango	37	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$353.036,52	6
39	Tachuelo	43	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$ 353.036,52	6
40	Doncel	100	Buen estado	Afectación	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Tachuelo			infraestructura					
41	Guasimo	46	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$353.036,52	6
42	Vainillo	40	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$ 353.036,52	6
43	Vainillo	71,99	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
44	Vainillo	57,15	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$ 353.036,52	6
45	Saman	157	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$ 529.554,78	8
46	Saman	373	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$ 706.073,04	11
47	Sietecueros	257	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$ 706.073,04	11
48	Saman	66	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
49	Saman	125	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
50	Tachuelo	100,00	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
51	Sietecueros	244	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$706.073,04	11
52	Saman	107	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
53	Tachuelo	130,00	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
54	Saman	71	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
55	Saman	120,00	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
56	Guasimo	70,71	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
57	Guasimo	120,00	Recuperable	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$264.777,39	4
58	Guanabano	47,00	Recuperable	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$176.518,26	3
59	Tachuelo	42,00	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$ 353.036,52	6
60	Saman	105,00	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
TOTALES								\$ 26.919.035	427

Las demás especies a compensar serán seleccionadas de acuerdo a los sitios identificados para tal fin.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las áreas propuestas para la compensación como zonas verdes, no serán aceptadas ya que estas hacen parte de los arreglos paisajísticos del proyecto, por tal razón una vez se tengan determinados los sitios de compensación se deberán presentar a la corporación para su respectiva aprobación, por lo que se deberán replantear las distancias de siembra ya que estas dependerán de las especies a implementar y los sitios.

Una vez se realicen las actividades de siembra de los 427 individuos nuevos se deberá presentar un informe de avance técnico indicando el número, especies y localización de los arboles sembrados en las respectivas zonas elegidas, las actividades de protección implementadas, las fechas de establecimiento y un cronograma de actividades de mantenimiento, e informes técnicos anuales con respectivo registro fotográfico.

En todo caso los sitios seleccionados para la siembra de árboles, deben contar con la respectiva autorización por parte del propietario del predio y su compromiso de conservación.

Es necesario que las actividades de erradicación y compensación estén coordinadas y supervisadas de forma permanente por un ingeniero forestal con experiencia en este tipo de actividades.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. La Sociedad El Diamante construcciones S.A.S con NIT 900.639192-4, representada legalmente por el señor John Edison Restrepo, o quien haga sus veces deberán cancelar la suma de cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y dos pesos m/cote (\$451.632,00) por concepto de tasa de aprovechamiento forestal de especies ordinarias, por un volumen de cuarenta y seis punto cincuenta y seis metros cúbicos (46,56m³) de madera categorizada como especie ordinaria por la CVC, a razón de nueve mil setecientos pesos (9.700.00) por cada metro cubico otorgado, en consideración con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019, por el cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2019 y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION; en la realización de las actividades que se autorizan, la sociedad El Diamante construcciones S.A.S con NIT 900.639192-4, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Es necesario tener en cuenta que ante todo las medidas de seguridad deben primar por encima de cualquier acción.
- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, se deberá implementar respectivo manejo con la Corporación si es el caso de reubicación y salvamento.
- Con respecto a los residuos de la erradicación y podas, no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado para su descomposición final.
- Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

En cuanto a la explanación se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Realizar la explanación y apertura de vías, acorde con los lineamientos, cotas y secciones geométricas que se presentan en el diseño presentado.
- Los taludes conformados con la explanación deberán ser elaborados con un ángulo de inclinación 1:3 (H:V), estos deberán ser revegetalizados en la totalidad de su área aferente con especies endémicas de fácil rebrote que ayuden a la estabilidad de estas zonas, igualmente en los taludes que superen los 4 metros de altura se deberá conformar una berma intermedia con un ancho de 1 m

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

, en la cual se deberá construir una zanja o canal que permita la conducción de las aguas de escorrentía hasta la parte baja del talud, estas obras se deberán complementar con canales disipadoras de energía .

- Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar que los cortes autorizados se desarrollen de acuerdo a los planos y verificando en terreno tanto inclinación de taludes como su estabilidad.
- No se autoriza el transporte de material producto de la excavación por fuera del área intervenida.
- Se debe hacer uso de las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución del proyecto, ya que la ubicación de la explanación es muy próxima a zonas con desarrollo urbano y rural.
- Los depósitos temporales contarán con adecuada señalización. Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a las vías existentes, debe cumplir con una distancia prudente que impida cualquier incidente y permita la normal circulación.
- Los llenos se deberán ejecutar en capas no superiores a 20 cm suelos, se extenderán con motoniveladora o bulldozer, para el control de compactación y compacidad del material , se recomienda realizar ensayos de penetración (penetrometro dinámico PDC)
- En caso de presentarse algún tipo de eventualidad en la ejecución de la obra, se debe avisar inmediatamente a la CVC e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.

ARTICULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad El Diamante construcciones S.A.S con NIT 900.639192-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de dos millones veintitrés mil novecientos trece pesos (\$2.023.913,00) M/cte.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días, del mes de abril de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Sustanciadora - Atención Al Ciudadano.

Publicado agosto 17 de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-026-2020.



RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0304- DE 2020

(Abril 14 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA. ESP. IDENTIFICADA CON NIT. 800.249.860-1”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del

Publicado agosto 17 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la Empresa de Energía del Pacífico EPSA E.S.P, identificada con Nit. 800.249.860-1, mediante apoderado el señor Gustavo Velandia Palomino, para que en un término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, realice un aprovechamiento en calidad de ejecutor del proyecto “refuerzo del circuito Alcalá-Cartago a 34.5 Kv. diferentes predios, ubicados en la vía de Alcalá – Cartago A 345KV, en jurisdicción de la cuenca hidrográfica del río De La Vieja de los municipios de Cartago y Alcalá, Valle del Cauca, con área de Área Total de diez y siete punto dos kilómetros lineales de terreno (17.2 km) aprovechando ochocientos sesenta y nueve (869) Árboles consistente en poda de ochocientos sesenta y ocho (868) Árboles y la erradicación de un (01) árbol de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), de lo cual se obtendrá un valor total de uno punto cuarenta y nueve metros cúbicos (1.49m³) de maderas producto del aprovechamiento el cual tendrá uso doméstico, que se encuentran en varios lotes de terreno entre los municipios de Cartago y Alcalá a lo largo de 17.2 Kilómetros en la servidumbre de la línea de conducción de energía, donde se desarrollará el desarrollo de un PROYECTO “refuerzo del circuito Alcalá-Cartago a 34.5 Kv. a nombre de Empresa de Energía del Pacífico EPSA. ESP.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: COMPENSACION FORESTAL. La cantidad de árboles a sembrar se calculó tomando como base la metodología elaborada por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC para el cálculo de las compensaciones forestales.

La cantidad de árboles a sembrar como compensación forestal sería de quince (15) árboles, de los cuales, deberán sembrar mínimo de tres (3) especies diferentes preferiblemente nativas y que se adapten a las condiciones del suelo y de la región, priorizando la siembra en zonas de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

reserva forestal. Se debe de presentar un plan compensación con las características de árboles a compensar, el sitio y el mantenimiento respectivo de los mismos hasta que presenten como mínimo dos (2) metros de altura y buen estado fitosanitario, Aislamiento de cada uno de los árboles para evitar daños por personas o animales, la fertilización 3 veces al consistente en la aplicación de 80- 120 g de un fertilizante completo (NPK).

VALOR ECONOMICO DE LA COMPENSACIÓN:

Especie (Nombre común)	Estado fitosanitario	Riesgo/Ubicación	Origen/Estados (importancia ecológica)	Número de árboles a aprovechar	Ecosistema (Consultar en GEOVC)	Valor económico de la compensación	Número de árboles a compensar
Nogal Cafetero	Buen estado	Zonas verdes/Parques	Nativa	1	BOMHUPD	\$ 948.027	15
					TOTALES	\$ 948.027	15

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. la Empresa de Energía del Pacífico EPSA. ESP. identificada con Nit. 800.249.860-1, genera tasa de aprovechamiento por ser espécimen de Nogal Cafetero, y para su cálculo se utilizó la clasificación de especies 0868 de 1983 del INDERENA, en la cual se categoriza esta especie como ESPECIAL, y de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0110-0403-2019, el costo es de \$13.100 por m³. Con cual se tiene que por los 1.49 m³ de madera de Nogal a aprovechar establece en Diecinueve Mil Quinientos Diecinueve Pesos (**\$19.519.00**)

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de los árboles se impondrán las siguientes obligaciones:

- Poseer copia de la presente resolución de aprovechamiento forestal en el sitio y en el momento de realizar las actividades de poda y tala.
- Aprovechar solo las especies autorizadas
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Antes de iniciar las actividades de poda y tala se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- Los productos de las actividades de la poda y la tala deben ser repicados y dispersados en el lote o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- Las personas encargadas de realizar estas labores deben tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- De lo anterior se concluye que la cantidad de árboles a sembrar como compensación forestal sería de **quince (15) árboles**, de los cuales, deberán sembrar mínimo de tres (3) especies diferentes preferiblemente nativas y que se adapten a las condiciones del suelo y de la región, priorizando la siembra en zonas de reserva forestal. Se debe de presentar un plan compensación con las características de árboles a compensar, el sitio y el mantenimiento respectivo de los mismos hasta que presenten como mínimo dos (2) metros de altura y buen estado fitosanitario, Aislamiento de cada uno de los árboles para evitar daños por personas o animales.
- Fertilización 3 veces al consistente en la aplicación de 80- 120 g de un fertilizante completo (NPK).
- Presentar en el término de terrina (30) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue la autorización, un plan de compensación elaborado por profesional o técnico en materia ambiental, el cual deberá contener aspectos como el nombre y la ubicación del predio y del propietario en el cual se hará la siembra de los árboles, números de jornales, distancias de siembra, plan de fertilización a cuatro años, materiales (guadua, alambre de púa grasas, etc.) para el enceramiento de los individuos arbóreos.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Empresa de Energía del Pacífico EPSA E.S.P, identificada con Nit.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

800.249.860-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Novecientos Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Pesos (\$900.584.00)

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-012-2020



RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0309 - DE 2020

(Abril 24 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 890399032-8, PARA ABASTO DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT 890.399.032-8, para abasto del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en la cantidad de VEINTIUNO PUNTO DIESISIETE LITROS POR SEGUNDO (**21.17 l/seg** L/seg) equivalente al 37.66% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 56.2 L/seg en el sitio de captación.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado VEINTIUNO PUNTO DIESISIETE LITROS POR SEGUNDO (**21.17 l/seg** L/seg) equivalente al 37.66% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 56.2 L/seg en el sitio de captación.

PARAGRAFO PRIMERO: *SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:* **Captación,**La captación se realiza sobre el cauce de la corriente de la Quebrada Los Ángeles.

- **Bocatoma:**

El ancho del dique toma es de 8.0 metros, donde se ubica la rejilla sus dimensiones son:

Largo: 1.5 m.

Ancho. 0.60 m.

Varillas de 1/2" espaciadas cada 1 cm, con ángulo de inclinación de 40°

El acceso a la cámara se logra a través de canal de recolección con una pendiente de 8%, aproximadamente siendo adecuada para evitar el asentamiento de los sólidos suspendidos.

La cámara de recolección se encuentra en excelentes condiciones de aquí se desprende tubería de aducción de 12" PVC, sus dimensiones son:

Altura: 85 Cm

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ancho: 70 Cm

Largo :68 Cm

Posee tapón de 6" PVC para lavado y tiene tubería de 4" para los excesos.

La línea de aducción está en buen estado, posee anclajes y tiene adecuada protección.

Al Desarenador llega tubería de 12", posee 4 tapas de dimensiones 70 cm x70 cm, esta estructura tiene las siguientes dimensiones:

Largo: 6 m

Ancho: 1.6 m

Profundidad: 2.0 m

La estructura cuenta con pantalla perforada de 1/2" distribuidas uniformemente cuyo objeto es disipar la velocidad del agua.

En la zona de sedimentación posee tabiques intermedios, se aquieta el agua en la entrada de la estructura y logra que se sedimenten algunas partículas, pasa a la zona de salida y posee tabique de 0.60 m desde el borde obligando que el agua pase por debajo y sale en tubería de 14".

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT 890.399.032-8, de no recibir la factura en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO TERCERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO CUARTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO QUINTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con NIT 890.399.032-8, para abasto del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, aprobado por la CVC mediante la Resolución 0100 N0.0770-0261 del 13 de abril de 2018, esto incluye cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas definidas en el PUEAA.
- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario, teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Presentar a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la Resolución de otorgamiento de la concesión de aguas la descripción técnica y los diseños hidráulicos de las obras de captación, conducción, almacenamiento y planta de tratamiento de agua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Presentar a la Corporación, en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso pecuario, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con NIT 890.399.032-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso PÚBLICO, en la cantidad de VEINTIUNO PUNTO DIESISIETE LITROS POR SEGUNDO (**21.17 l/seg L/seg**) equivalente al 37.66% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 56.2 L/seg en el sitio de captación, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

En consideración del artículo octavo de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, se deberá entregar a la Corporación, en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-025-2020.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0238 - DE 2020

(04 de marzo de 2020)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APERTURA DE UNA VÍA, EXPLANACIÓN DE TERRENO, Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE DOS ARBOLES, EN EL PREDIO RURAL DENOMINADO SANGUITO II, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA, MUNICIPIO DE CARTAGO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD KURE MEDICAL SOLUTIONS S.A.S".

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Júlio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización para una **APERTURA DE UNA VÍA, EXPLANACIÓN, y APROVECHAMIENTO FORESTAL** de dos (2) árboles de la especie Matarraton o Espadero, a favor de la sociedad Kure Medical Solutions S.A.S, identificada con Nit 901163653-7, en calidad de tenedores del predio denominado Saquingo II, en calidad de tenedores del predio denominado Saquingo II, ubicado en Santa Ana, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: El derecho que se autoriza, en el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice actividades de explanación y una apertura de vías de 234 m de longitud, con un ancho de banca de 4 m y cunetas laterales de 1 m de ancho, el trazado de esta es paralelo a la vía existente en la frontera sur del predio, la pendiente de esta vía será de entre el 0.5% y el 2.7 %, en esta parte de la intervención los cortes programados son 974 m³ y los llenos 753 m³; en el desarrollo de esta vía se plantea la erradicación de dos árboles que se encuentran sobre el trazado de la vía uno de especie Matarraton o espadero, según se indica en planos.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION; en la realización de las actividades que se autorizan la sociedad Kure Medical Solutions S.A.S, identificada con Nit. 901163653-7, en calidad de tenedores del predio denominado Saquingo II, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la explanación y apertura de vía, acorde con los lineamientos y secciones geométricas que se presentan en el diseño ajustado, (ver planos 1 a 5 y memoria técnica, presentados en el radicado 154542020).
- Los taludes conformados con la explanación deberán ser conformados con un ángulo de inclinación 1:3 (H:V), estos deberán ser revegetalizados en la totalidad de su área aferente con especies endémicas de fácil rebrote que ayuden a la estabilidad de estas zonas, igualmente en los taludes que superen los 4 metros de altura se deberá conformar una berma intermedia con un ancho de 1 m , en la cual se deberá construir una zanja o canal que permita la conducción de las aguas de escorrentía hasta la parte baja del talud, estas obras se deberán complementar con canales disipadoras de energía para .
- Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar que los cortes autorizados se desarrollen de acuerdo a los planos y verificando en terreno tanto inclinación de taludes como su estabilidad.
- No se autoriza el transporte de material producto de la excavación por fuera del área intervenida, en caso de tener que trasladar los sobrantes de las excavaciones se dispondrán en un sitio autorizado en el municipio de Cartago, dando manejo según lo estipulado en la Resolución 541 de 1994 y Resolución 472 de 2017.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se debe hacer uso de las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución del proyecto, ya que la ubicación de la explanación es muy próxima a zonas con desarrollo urbano y rural.
- Los depósitos temporales contarán con adecuada señalización. Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a la vía existente, debe cumplir con una distancia prudente que impida cualquier incidente y permita la normal circulación.
- Los llenos se deberán ejecutar en capas no superiores a 20 cm suelos, se extenderán con motoniveladora o bulldozer, para el control de compactación y compacidad del material, se recomienda realizar ensayos de penetración (penetrometro dinámico PDC)
- En caso de presentarse algún tipo de eventualidad en la ejecución de la obra, se debe avisar inmediatamente a la CVC e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.
- Se deberá realizar la compensación de los dos árboles a erradicar con la siembra de 20 árboles de su misma especie o similar (Matarraton o espadero).

ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad Kure Medical Solutions S.A.S, identificada con Nit 901163653-7, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma dos millones veintitrés mil novecientos trece pesos (\$2.023.913.00) Mcte.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, al 04 de marzo de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Técnico Administrativo 13

Publicado agosto 17 de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 10 al 16 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Reviso: Carlos Alberto Villamil- Profesional Especializado- DAR Norte.

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Atención al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-012-178-2019.